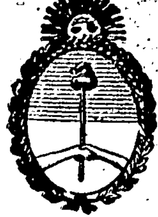


# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 14 de enero de 1975

NUMERO

23.075

AÑO LXXXIII



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

• • •

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-1654 y 42-1011

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

RECLAMO DE EJEMPLARES
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50


# ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

## Damor
SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Doscientos Veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el día veintiocho del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Oscar Osvaldo Muller, médico, argentino, casado, de 50 años de edad, cédula de identidad número 2.397.581, de la Policía Federal, domiciliado en calle Santander número cinco mil quinientos cuarenta y cuatro, de esta Capital y José Preisz, médico, argentino, casado, de 53 años, domiciliado en Córdoba número mil ciento ochenta y uno, de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, libreta de enrolamiento número 1.980.311, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; quienes exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina DAMOR, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Gorostiaga mil setecientos setenta y seis. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes operaciones: Compraventa, instalación, explotación, dirección y administración de establecimientos asistenciales, médico-quirúrgicos y|o de reposo y|o de establecimientos de diagnóstico y tratamiento psico-físico y|o de medicina del trabajo y|o preventiva. — La prestación de servicios asistenciales de diagnóstico y tratamiento abarcará todas las especialidades médicas, odontológicas y auxiliares. — La dirección técnica de los establecimientos estará a cargo de uno o más médicos, designados por la Asamblea. — Asimismo, uno por lo menos de los accionistas debe ser médico. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 116.490, representado por 11.649 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asambea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de títulos públicos y|o privados y|o de dinero efectivo por un valor igual al uno por ciento del capital integrado por cada uno de ellos. — Artículo 10º — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a uno cualquiera de los directores, quienes actúan juntamente con el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico (s) titular (es) por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — El síndico titular tiene una remuneración de diez mil pesos por ejercicio social, pagaderos de gastos generales. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción

## AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 14|1|75 (24 págs.)





las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias, al portador. Clase "A" de un voto. Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad: Oscar Osvaldo Muller 3.977 ordinarias al portador, Clase "A" 1 voto 39.770. — No Dinerario. — Total José Preisz 7.672 ordinarias Clase "A" al portador un voto 76.720. — No Dinerario. Total Aportes No Dinerarios los que se consignan en el inventario y avalúo que se acompaña por separado y es parte integrante del acta, y que dice: "En la calle Córdoba Nº 1205, de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1972, se constituye el contador público nacional Isidro Alberto Alvarez, Tomo 53, Folio 26, y el ingeniero mecánico Juan Carlos Iervasi, matrícula profesional Nº 1.577, para practicar a pedido de los doctores Oscar Osvaldo Muller y José Preisz, el inventario valuación de los bienes que cada uno de ellos aporta para constituir la sociedad Damor, Sociedad Anónima. — Los bienes que aporta el doctor Oscar Osvaldo Muller, son los que seguidamente se consignan, en cada caso con su valuación pericial: 1) Tres cajas grandes cromadas para instrumental quirúrgico, tasación: Trescientos pesos ($ 300). — 2) Dos cajas medianas cromadas para instrumental quirúrgico, tasación Ochenta pesos ($ 80). — 3) Tres cajas chicas cromadas para instrumental quirúrgico, tasación Setenta y cinco pesos ($ 75). — 4) Seis cajas cromadas para jeringas, tasación: Treinta pesos ($ 30). — 5) Tres sondas acanaladas, tasación: Sesenta pesos ($ 60). — 6) Tres separadores anchos de Farabeuf, tasación: Ciento veinte pesos (pesos 120). — 7) Tres separadores angostos de Farabeuf, tasación: Ciento veinte pesos ($ 120). — 8) Cinco estiletes para uso quirúrgico, tasación: Ciento cincuenta pesos ($ 150). — 9) Siete pinzas para disección, tipo larga y lisa, tasación: Doscientos diez pesos ($ 210). — 10) Cuatro pinzas para disección con diente de ratón, tasación: ciento veinte pesos ($ 120). — 11) Tres tijeras medianas curvas, para cirujano, tasación: ciento veinte pesos ($ 120). — 12) Diez tijeras rectas para cirujano, tasación: trescientos pesos ($ 300). — 13) Una tijera larga, tasación: cuarenta pesos ($ 40). — 14) Dieciocho pinzas de campo a cremallera, tasación: mil doscientos sesenta pesos ($ 1.260). — 15) Cuatro pinzas de Allis, tasación: doscientos cuarenta pesos ($ 240). — 16) Cuarenta y seis pinzas de Kocher, tasación: tres mil doscientos veinte pesos ($ 3.220). — 17) Una pinza de dientecillos largos para cirujano, tasación: treinta pesos ($ 30). — 18) Tres pinzas chicas diente de ratón, tasación: noventa pesos ($ 90). — 19) Tres pinzas porta aguja, tasación: doscientos diez pesos ($ 210). — 20) Cinco pinzas aro, tipo Pfeter, tasación: trescientos pesos ($ 300). — 21) Una pinza doble utilidad, tasación: sesenta pesos ($ 60). — 22) Tres pinzas con gasa para embrocar campo operatorio, tasación: ciento ochenta pesos ($ 180). — 23) Seis pinzas corazón, tasación: trescientos sesenta pesos ($ 360). — 24) Dos pinzas de Bértola, tasación: ciento sesenta pesos ($ 160). — 25) Dos pinzas de Pean tasación: ciento veinte pesos (pesos 120). — 26) Una pinza de Gregorie tasación: setenta pesos ($ 70). — 27) Cuatro pinzas de Lefort, tasación: doscientos cuarenta pesos ($ 240). — 28) Una pinza extractora de cálculo para cirugía vías biliares, tasación: doscientos cincuenta pesos ($ 250). — 29) Una pinza histerolabo, tasación: treinta pesos ($ 30). — 30) Tres separadores abdominales tipo Balfourt, tasación: novecientos pesos (pesos 900). — 31) Un separador grande a cremallera, tipo Finochietto, para cirugía abdominal y torácica, tasación: trescientos treinta pesos ($ 330). — 32) Tres receptáculos de vidrio para anestesia local, tasación: treinta pesos ($ 30). — 33) Diez valvas para uso quirúrgico, tasación: cien pesos ($ 100). — 34) Cincuenta y seis agujas para uso quirúrgico, tasación: doscientos veinticuatro pesos ($ 224). — 35) Un clamp doble de Finochietto para cirugía gastrointestinal, tasación: setecientos veinte pesos ($ 720). — 36) Dos clamps dobles para intestino, tasación: trescientos pesos ($ 300). — 37) Seis tambores chicos cromados, tasación: ciento ochenta pesos ($ 180). — Seis tambores medianos cromados, tasación doscientos cuarenta pesos ($ 240). — 39) Dos tambores cromados, tasación: ciento sesenta pesos ($ 160). — 40) Tres jeringas tipo americano, tasación: veinticuatro pesos ($ 24). — 41) Una jeringa pico fino, tasación: siete pesos ($ 7). — 42) Cuatro agujas para punción raquídea, tasación: veinticuatro pesos ($ 24). — 43) Tres agujas de trocar, tasación: nueve pesos ($ 9). — 44) Cinco agujas para uso intramuscular, tasación: quince pesos ($ 15). — 45) Dos sábanas fenestradas, tasación: sesenta pesos ($ 60). — 46) Dos sábanas simples, tasacion: cuarenta pesos ($ 40). — 47) Dos sábanas funda de mesa instrumental, tasación: cuarenta pesos ($ 40). — 48) Siete camisolines, tasación: ciento cuarenta pesos ($ 140). — 49) Cinco gorros uso quirúrgico, tasación: veinticinco pesos ($ 25). — 50) Dos gorros femeninos uso quirúrgico, tasación. doce pesos ($ 12). — 51) Cinco barbijos uso quirúrgico, tasación: diez pesos ($ 10). — 52) cuatro pares de botas uso quirurgico, tasación: ochenta pesos ($ 80). — 53) Un pie para colgar frascos de suero y sangre, tasación: ochenta pesos ($ 80). — 54) Un tuyo de Mayo, tasación: treinta pesos ($ 30). — 55) Un frontolux completo con transformador y lámparas de repuesto, tasación: ciento setenta pesos ($ 170). — 56) Dos tarimas para subir a camilla de cirugía, tasación: veinte pesos ($ 20). — 57) Un rectoscopio, tasación: cien pesos ($ 100). — 58) Un anoscopio, media caña, tasación: sesenta pesos ($ 60). — 59) Un negatoscopio, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). — 60) Una incubadora completa, marca Gassulet, tasación: dos mil pesos ($ 2.000). — 61) Un mechero de gas, tasación: quince pesos ($ 15). — 62) Dos baldes para residuos del quirófano, tasación: treincuatro compartimientos, una unidad, tasación: trescientos pesos ($ 300). — 64) Un escritorio de madera con tapa de fórmica, tasación: doscientos pesos ($ 200). — 65) Un aspirador rodante modelo Finochietto, completo, tasación: mil ochocientos pesos ($ 1.800). — 66) Un fleboextractor modelo Pattaro con campanas, tasación: cincuenta pesos ($ 50). — 67) Una pinza sacabocado de acero inoxidable, para biopsias de cuello uterino, tasación: sesenta pesos ($ 60). — 68) Una mesita accesoria para uso quirúrgico, tasación: ochenta pesos ($ 80). — 69) Un fotósforo, tasación: cien pesos ($ 100). — 70) Una caja con la laringoscopio completo, tres medidas, y pinzas correspondientes para anestesia, marca Martín, tasación: trescientos pesos ($ 300). — 71) Una riñonera cubetera, tasación: quince pesos ($ 15). — 72) Un tambor con cuatro pares de guantes de goma para cirugía, tasación: ochenta pesos ($ 80). — 73) Una cubetera enlozada, tasación: ocho pesos ($ 8). — 74) Un termómetro para estufa, tasación: ocho pesos ($ 8). — 75) Una mesa de operaciones tipo Guyot Mayo XVI, tasación: siete mil ochocientos pesos ($ 7.800). — 76) Una jeringa cárpula con dos intermediarios, tasación: cuarenta pesos ($ 40). — 77) Un bisturí para hoja intercambiable, tasación: veinte pesos ($ 20). — 78) Diez agujas de tutura, tasación: treinta pesos ($ 30). — 79) Seis hojas de bisturí, tasación: cuarenta y ocho ($ 48). — 80) Un periestetemo, tasación: noventa pesos ($ 90). — 81) Una cureta para alvéolo, tasación: ochenta pesos ($ 80). — 82) Una pinza gubia, tasación: noventa pesos ($ 90). — 83) Un martillo, tasación: veinte pesos ($ 20). — 84) Dos escoplos, tasación: doscientos veinte pesos ($ 220). — 85) Una pinza portaaguja para odontología, tasación: setenta pesos ($ 70). — (86) Seis pinzas para exodoncia superior, tasación: mil doscientos pesos ($ 1.200). — 87) Tres pinzas para exodoncia inferior, tasación: seiscientos pesos ($ 600). — 88) Tres elevadores, tasación: seiscientos cuarenta y cinco pesos ($ 645). — 89) Seis espejos con mango, tasación: noventa pesos ($ 90). — 90) Siete pinzas de odontología para algodón, tasación: ciento ochenta y nueve pesos ($ 189). — 91) Seis exploradores, tasación: setenta y dos pesos ($ 72). — 92) Tres cucharitas de Black, tasación: cuarenta y cinco pesos ($ 45). — 93) Un condensador para amalgama, tasación: diez pesos ($ 10). — 94) Una espátula para cemento, tasación: cuarenta pesos ($ 40). — 95) Una espátula de Cute, tasación: cuarenta pesos ($ 40). — 96) Un portaamalgama, tasación: sesenta pesos ($ 60). — 97) Un portaalgodón, tasación, doce pesos ($ 12). — 98) Un vaso Dappen, tasación: diez pesos ($ 10). — 99) Un portavasos, tasación: cinco pesos ($ 5). — 100) Una pileta de mano de torno, tasación: cien pesos ($ 100). — 101) Un contraángulo marca N y H para torno, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). — 102) Una espátula para yeso, tasación: diez pesos ($ 10). — 103) Un portamatriz, tasación: ocho pesos ($ 8). — 104) Una piedra redonda de diamante, tasación treinta pesos ($ 30). — 105) Una piedra tronco cónica de diamante, tasación: treinta pesos ($ 30). — 106) Seis escariadores, tasación: ciento ochenta pesos ($ 180). — 107) Seis tiranervios, tasación: quince pesos ($ 15). — 108) Un gabinete Mayon, tasación, seiscientos pesos ($ 600). — 109) Una unidad Mayón, tasación: cuatro mil pesos ($ 4.000). — 110) Un compresor completo, tasación: mil quinientos pesos ($ 1.500). — 111) Un sillón odontológico Mayon, tasación: tres mil quinientos pesos ($ 3.500). — Total: treinta y nueve mil setecientos setenta pesos ($ 39.770). — Los bienes que aporta el doctor José Preisz, son los que seguidamente se consignan en cada caso con su valuación pericial: 1) Un escritorio metálico, tasación: cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450). — 2) Una silla estructura metálica con tapizado plástico, tasación: cien pesos ($ 100). — 3) Cuatro bancos con tapizado plástico, tasación: seiscientos pesos ($ 600). — 4) Dos calefactores a gas, doble faz, marca Emegé, 2.600 calorías|hora, tasación: ochocientos pesos ($ 800). — 5) Diez plafones de tres luces, tasación: ochocientos pesos ($ 800). — 6) Dos elevadores de voltaje eléctricos, 6 kilowatt de potencia, manuales, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). — 7) Cuatro espejos de pared, tasación: doscientos pesos ($ 200). — 8) Una camilla de ginecología, tasación: mil ciento setenta pesos ($ 1.170). — 9) Una mesa de curaciones, tasación: doscientos pesos ($ 200). — 10) Una balanza para bebé, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). — 11) Un sillón giratorio de acrílico, tasación: doscientos pesos ($ 200). — 12) Un fichero metálico de siete cajones, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). — 13) Una escalera metálica de dos peldaños, tasación: treinta y cinco pesos ($ 35). — 14) Tres baldes plásticos, tasación: quince pesos ($ 15). — 15) Cinco apliques de luz, base de aluminio, tasación: quinientos pesos ($ 500). — 16) Ocho camas ortopédicas, caño redondo cromado, tasación: cinco mil seiscientos pesos ($ 5.600). — 17) Siete mesas de luz, metálicas, tasación: mil cincuenta pesos ($ 1.050). — 18) Cuatro veladores, tasación: doscientos cuarenta pesos ($ 240). — 19) Diez sillas, tapizado plástico, tasación: mil pesos ($ 1.000). — 20) Ocho colchones de lana de una plaza, tasación: tres mil doscientos pesos ($ 3.200). — 21) Cuatro colchones para cuna, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). — 22) Tres ventiladores de pie, tasación: mil doscientos pesos ($ 1.200). — 23) Un turbocirculador, tasación: doscientos cincuenta pesos ($ 250). — 24) Un tanque revelador, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). — 25) Dos mesas de madera, tasación: doscientos pesos ($ 200). — 26) Doce almohadas, tasación: seiscientos pesos ($ 600). — 27) Un ropero metálico, tasación: trescientos pesos ($ 300). — 28) Veinte frazadas de una plaza, tasación: mil doscientos pesos ($ 1.200). — 29) Treinta sábanas de una plaza, tasación: seiscientos pesos ($ 600). — 30) Quince colchas blancas de una plaza, tasación: setecientos cincuenta pesos ($ 750). — 31) Quince fundas de almohada de una plaza, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). — 32) Quince sabanitas, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). — 33) Ocho frazaditas, tasación: ciento sesenta pesos ($ 160). — 34) Cuatro colchas de cuna, tasación: ochenta pesos ($ 80). — 35) Dos moisés de mimbre con colchón, tasación: ciento sesenta pesos ($ 160). — 36) Una máquina de coser eléctrica, portátil, marca Leticia, tasación: mil quinientos pesos ($ 1.500). — 37) Una máquina de escribir portátil marca Olivetti, modelo Lettera 22, tasación: setecientos pesos ($ 700). — 38) Una heladera de ocho pies cúbicos, marca Siam, tasación: seiscientos pesos ($ 600). — 39) Un diván cama con colchón, una plaza, tasación: ochocientos pesos ($ 800). — 40) Un lavarropas Siam Hoover, tasación: quinientos pesos ($ 500). — 41) Una calesita para tender ropa, tasación: doscientos pesos ($ 200). — 42) Dos estufas con garrafas, tasación: seiscientos pesos ($ 600). — 43) Un anafe de una hornalla, tasación: sesenta pesos ($ 60). — 44) Un armario de madera, de puertas corredizas, tasación: doscientos cincuenta pesos ($ 250). — 45) Una camilla con ruedas para transporte de enfermos, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). — 46) Siete mesas rodantes para comer en la cama, cromadas, tapa de fórmica, tasación: mil cuatrocientos pesos ($ 1.400). — 47) Un sillón ortopédico, tasación: seiscientos pesos ($ 600). — 48) Una escalera metálica de cuatro peldaños, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). — 49) Placard con puertas corredizas, forrado en fórmica, tasación: trescientos pesos ($ 300). — 50) Una estufa a pantalla, a gas, marca Simplex, 1.500 calorías por hora, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). — 51) Tres estufas a gas, con pantalla, 1.600 calorías por hora, tasación: cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450). — 52) Dos equipos de oxígeno, con manómetro y regulador de presión, tasación: mil pesos ($ 1.000). — 53) Dos acondicionadores de aire, marca Feeders, de un caballo y medio de potencia, tasación: ocho mil pesos ($ 8.000). — 54) Una camilla para partos, tasación: mil setecientos pesos ($ 1.700). — 55) Una vitrina con doble puerta, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). — 56) Dos relojes eléctricos de pared, tasación: ochenta pesos ($ 80). — 57) Un placard de madera, tasación: doscientos pesos ($ 200). — 58) Una caja cromada para forceps, tasación: ochenta pesos ($ 80). — 59) Un forceps Simpron, tasación: trescientos cincuenta pesos ($ 350). — 60) Un forceps Tarnier, tasación: doscientos cincuenta pesos ($ 250). — 61) Tres valvas con mango, tasación: sesenta pesos ($ 60). — 62) Una cureta Tarnier con tractor, tasación: trescientos pesos ($ 300). — 63) Cuatro pinzas de aro, tasación: doscientos cuarenta pesos ($ 240). — 64) Una pinza Mussux, tasación: sesenta pesos ($ 60). — 65) Dos pinzas Erina, tasación: ciento veinte pesos ($ 120). — 66) Dos pinzas portaalgodón, tasación: ciento veinte pesos ($ 120). — 67) Una tijera curva larga, tasación: cuarenta pesos ($ 40). — 68) Una sonda rígida, tasación: veinte pesos ($ 20). — 69) Doce agujas curvas, tasación: sesenta pesos ($ 60). — 70) Seis chatas enlozadas, tasación: ciento treinta y ocho pesos ($ 138). — 71) Dos irrigadores, tasación: veinticuatro pesos ($ 24). — 72) Dos papagayos, tasación: catorce pesos ($ 14). — 73) Tres riñoneras enlozadas, tasación: treinta pesos ($ 30). — 74) Un fotósforo de pie, cromado, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). — 75) Un martillo para reflejos, tasación: diez pesos ($ 10). — 76) Tres cajas cromadas chicas, tasación: setenta y cinco pesos ($ 75). — 77) Dos tijeras cortas, tasación: cuarenta pesos ($ 40). — 78) Dos pinzas diente de ratón, tasación: sesenta pesos ($ 60). — 79) Cuatro pinzas Kocher, tasación: doscientos ochenta pesos ($ 280). — 80) Un tensiómetro con bioauricular, tasación: doscientos cincuenta pesos ($ 250). — 81) Un baja-lengua metálico, tasación: diez pesos ($ 10). — 82) Siete espéculos, tasación: doscientos diez pesos ($ 210). — 83) Una máscara para oxigenoterapia, tasación: diez pesos ($ 10). — 84) Un equipo para anestesia, trilene, tasación cien pesos ($ 100). — 85) Dos pelvímetros, tasación: ciento setenta pesos ($ 170). — 86) Un equipo de luz y caústica, tasación: seiscientos pesos ($ 600). — 87) Cuatro tambores cromados, tasación: ciento veinte pesos ($ 120). — 88) Cuatro estetoscopios Pinar, tasación: doscientos cuarenta pesos ($ 240). — 89) Una caja mediana cromada para instrumental quirúrgico, tasación: cuarenta pesos ($ 40). — 90) Diez bujías de Hogar, tasación: sesenta pesos ($ 60). — 91) Seis curetas, tasación: cuatrocientos ochenta pesos ($ 480). — 92) Una cureta para biopsia, tasación: cien pesos ($ 100). — 93) Tres pinzas para curaciones, tasación: ciento ochenta pesos ($ 180). — 94) Un bisterómetro, tasación: treinta pesos ($ 30). — 95) Una pinza de cuatro dientes, tasación: cuarenta pesos ($ 40). — 96) Una pinza de restos, tasación: treinta pesos ($ 30). — 97) Veinte jeringas, tasación: ciento sesenta pesos ($ 160). — 98) Treinta agujas hipodérmicas, tasación: ciento nueve pesos ($ 109). — 99) Un taburete giratorio, tasación: cien pesos ($ 100). — 100) Un tambor grande cromado, tasación: ochenta pesos ($ 80). — 101) Dos bisturíes, tasación: sesenta pesos ($ 60). — 102) Una cuna para bebé, cromada, tasación: doscientos ochenta pesos ($ 280). — 103) Un equipo de Rayos X, con pantalla fluoroscópica, diafragma telecomandado, 150 miliamper, 100 kilowolt, Potter doble (Buchy), un tubo de ánodo fijo de 12 kilowatt, doble foco y columna portatubo, equipo rectificado con cuatro válvulas, mesa de diagnóstico basculante a mano, tasación: veintisiete mil pesos ($ 27.000). — Total: setenta y seis mil setecientos veinte pesos ($ 76.720). — En prueba de aprobación con el inventario valuación de bienes, suscriben la presente los doctores Oscar Osvaldo Muller y José Preisz. — La valuación ha sido practicada por el perito tasador ingeniero mecánico Juan Carlos Iervasi: — certifica el presente, el contador público Isidro Alberto Alvarez, en prueba de conformidad, y no siendo para más firman todas las personas citadas en el carácter señalado. — Sobrerraspado: ciudad, ocho, treinta; jeringa; femeninos, ocho 8, setenta pesos, 39.770, con; cinco, equipos, placard, 10, acústica, suscriben. Vale. — J. Iervasi, hay un sello: Juan Carlos Iervasi, Ingeniero Mecánico, Mat. Prof. 1577. — Hay dos firmas ilegibles. — Isidro Alberto Alvarez, hay un sello semiilegible: Isidro Alberto Alvarez, Contador Público Nacional. — En Buenos Aires, a los cinco días de abril de 1973, ratifican el inventario y tasación que precede, de Aportes No Dinerarios para la Constitución de Damer, Sociedad Anónima, los suscriptos, señores Oscar Osvaldo Muller y José Preisz en su calidad de accionistas constituyentes que reiteran su conformidad con el inventario y tasación; — el Ingeniero Mecánico perito tasador Juan Carlos Iervasi, ratifica su valuación y el Contador Público Nacional Isidro Alberto Alvarez ratifica su certificación. — Los accionistas nombrados declaran bajo juramento que destinarán los aportes consignados más arriba a cumplimentar el objeto social. — Los señores contador y perito nombrados declaran bajo juramento que no son administradores, gerentes, ni están en relación de dependencia con la sociedad de referencia. — J. Iervasi, ingeniero mecánico, mat. prof. 1577. — Oscar O. Muller, siguen firmas, hay una firma ilegible, Isidro Alberto Alvarez, hay un sello semiilegible. Isidro Alberto Alvarez, Contador Público Nacional. — Firmas certificadas en los sellos de actuación números 014282130, 014282131, 014282132, 014282133, respectivamente. — Hay una firma y un sello que dice: Ignacio M. Allende, escribano. — Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — En mi carácter de escribano (s) titular del Registro 537, Capital, Certifico: Que 1º) la(s) firma(s) que

antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Juan Carlos Iervasi, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 423 del Libro número Uno. — Hay una firma y un sello que dice: Ignacio M. Allende, escribano. — Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — En mi carácter de escribano (s) titular del Registro 537, Cap. Fed.; Certifico: Que 1º) la(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Oscar Osvaldo Muller de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 424 del Libro número Uno. — Hay una firma y un sello que dice: Ignacio M. Allende, escribano. — Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — Ei mi carácter de escribano (s) titular del Registro 537, Capital, Certifico: Que 1º) La(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Isidro Alberto Alvarez, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 426 del Libro número Uno. — Hay una firma y un sello que dice: Ignacio M. Allende, escribano. — Es conforme con su original, doy fe. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Oscar Osvaldo Muller. — Vicepresidente a: José Preisz. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: a abogado Rodolfo Carlos Ramos. — Síndico Suplente: a abogado Manuel Mario de Tezanos Pinto. — Se autoriza al Dr. Rodolfo Carlos Ramos, a fin de que se presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — J. Preisz. — Oscar O. Muller. — Presentes también, desde el principio a este acto, los señores don Rodolfo Carlos Ramos, argentino, soltero, abogado, Libr. de Enrolamiento 5.289.181, de 44 años de edad, domiciliado en esta capital, calle Gorostiaga mil setecientos setenta y seis; y el Sr. don Manuel Mario de Tezanos Pinto, argentino, abogado, de estado civil casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.279.734, de 33 años, domiciliado en esta capital, calle Libertad mil seiscientos cuarenta y cuatro, primer piso "B", personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, quienes concurren al solo efecto de aceptar el cargo de síndico titular y suplente respectivamente, de Damor, Sociedad Anónima, como asimismo la autorización conferida al primero, para actuar ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue a los comparecientes, la ratifican y otorgan, firmando por ante mí, el autorizante, de que doy fe. — Oscar O. Muller. - J. Preisz. - R. C. Ramos. - M. M. de Tezanos Pinto. — Hay un selló "Delfor Marcelo Martínez. escribano. — Ante mí. — Delfor Marcelo Martínez. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio dos mil ciento noventa y uno, protocolo corriente, en el Registro doscientos seis de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en once sellos de actuación notarial, Serie A, numerados correlativamente del quince millones ciento ochenta y cinco mil novecientos noventa y dos, al presente, los que sello y firmo en Buenos Aires a tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Sobre raspado: ochenta, tránsito, exponen, de nominación, domicilio, 116490, Fiscalización el, técnicas, Preisz, cajas, crómadas, Kocher, pinzas, 20, Tasación, 35, tasación, colgar, anoscopio, sacabocado, tasación, vasos, 108, tasación, mil, cuatro, coser, enfermos, 76720, Iervasi, contador, accionistas, nombrados, antecede, personal, necesarias, Oscar, respectivamente, Martínez, cinco, novecientos, diciembre, vale. Entrelínea: uo, también, vale. Hay una firma y un sello que dice: Delfor Marcelo Martínez. — Primer testimonio. Escritura número: trescientos noventa y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, al día doce del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Oscar Osvaldo Muller, médico, argentino, casado, de 50 años de edad, Cédula de Identidad número 2.397.581, de la Policía Federal, domiciliado en calle Santander número cinco mil quinientos cuarenta y cuatro, de esta capital; y José Preisz, médico, argentino, casado, de 53 años, domiciliado en Córdoba número mil ciento ochenta y uno, de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Libreta de Enrolamiento Nº 1.980.311 personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; quienes exponen: Que por escritura de fecha veintiocho del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada por ante mí, en este mismo Registro número doscientos seis de mi adscripción al folio dos mil ciento noventa y uno, constituyeron la sociedad "Damor Sociedad Anónima"; y a fin de adecuar el contrato constitutivo a las leyes vigentes, por la presente elevan a escritura pública las modificaciones correspondientes a los artículos cuarto, quinto y decimosexto, los que quedan redactados en la siguiente forma: — Artículo 4º: El capital social es de pesos 116.490, representado por 11.649 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Los honorarios profesionales de los accionistas no ingresarán al patrimonio social. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, y pueden ser ordinarias y preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro, en acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "A" de un voto. Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte, modalidad; Oscar Osvaldo Muller: 3.977 ordinarias nominativas no endosables, clase "A", 1 voto, 39.770 no dinerario. Total José Preisz; 7.672 ordinarias, clase "A" nominativas no endosables, un voto, 76.720 no dinerario. Total aportes no dinerarios, los que se consignan en el inventario y avalúo que se acompaña por separado, y es parte integrante del acta, y dice: "En la calle Córdoba Nº 1265 de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1972, se constituye el contador público nacional Isidro Alberto Alvarez, tomo 53, folio 26, y el ingeniero mecánico Juan Carlos Iervasi, matrícula profesional Nº 1.577, para practicar a pedido de los doctores Oscar Osvaldo Muller y José Preisz, el inventario, valuación de los bienes que cada uno de ellos aporta para constituir la sociedad "Damor Sociedad Anónima". Los bienes que aporta el doctor Oscar Osvaldo Muller son los que seguidamente se consignan, en cada caso con su valuación pericial: 1) Tres cajas grandes cromadas, para instrumental quirúrgico, tasación: trescientos pesos ($ 300). 2) Dos cajas medianas cromadas para instrumental quirúrgico, tasación: ochenta pesos ($ 80). Tres cajas chicas cromadas para instrumental quirúrgico, tasación: setenta y cinco pesos ($ 75). 4) Seis cajas cromadas para jeringas, tasación: treinta pesos ($ 30). 5) Tres sondas acanaladas, tasación: sesenta pesos ($ 60). 6) Tres separadores anchos de Farabeuf, tasación: ciento veinte pesos ($ 120). 7) Tres separadores angostos de Farabeuf, tasación: ciento veinte pesos ($ 120). 8) Cinco estiletes para uso quirúrgico, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). 9) Siete pinzas para disección, tipo larga y lisa, tasación: doscientos diez pesos ($ 210). 10) Cuatro pinzas para disección con diente de ratón, tasación: ciento veinte pesos ($ 120). 11) Tres tijeras medianas curvas, para cirujano, tasación: ciento veinte pesos ($ 120). 12) Diez tijeras rectas para cirujano, tasación trescientos pesos ($ 300). 13) Una tijera larga tasación: cuarenta pesos ($ 40). 14) Diez y ocho pinzas de campo a cremallera, tasación: mil doscientos sesenta pesos ($ 1.260). 15) Cuatro pinzas de Allis, tasación: doscientos cuarenta pesos ($ 240). 16) Cuarenta y seis pinzas de Kocher, tasación: tres mil doscientos veinte pesos ($ 3.220). 17) Una pinza de dientecillos largos para cirujano, tasación: treinta pesos ($ 30). 18) Tres pinzas chicas diente de ratón, tasación: noventa pesos ($ 90). 19) Tres pinzas porta aguja, tasación: doscientos diez pesos ($ 210). 20) Cinco pinzas aro, tipo Pfeter, tasación: trescientos pesos (pesos 300). 21) Una pinza doble utilidad, tasación: sesenta pesos ($ 60). 22) Tres pinzas con gasa para embrocar campo operatorio, tasación: ciento ochenta pesos ($ 180). 23) Seis pinzas corazón, tasación: trescientos sesenta pesos ($ 360). 24) Dos pinzas de Bertola, tasación: ciento sesenta pesos ($ 160). 25) Dos pinzas de Pean, tasación: ciento veinte pesos ($ 120). 26) Una pinza de Gregoire, tasación: setenta pesos ($ 70). 27) Cuatro pinzas de Lefort, tasación: doscientos cuarenta pesos ($ 240). 28) Una pinza extractora de cálculos para cirugía de vías biliares, tasación: doscientos cincuenta pesos ($ 250). 29) Una pinza histerolabo, tasación: treinta pesos ($ 30). 30) Tres separadores abdominales tipo Balfourt, tasación: novecientos pesos ($ 900). 31) Un separador grande a cremallera, tipo Finochietto, para cirugía abdominal y toráxica, tasación trescientos treinta pesos ($ 330). 32) Tres receptáculos de vidrio para anestesia local, tasación: treinta pesos ($ 30). 33) Diez valvas para uso quirúrgico, tasación: cien pesos ($ 100). 34) Cincuenta y seis agujas para uso quirúrgico, tasación: doscientos veinticuatro pesos ($ 224). 35) Un clamp doble de Finochietto para cirugía gastrointestina., tasación: setecientos veinte pesos ($ 720). 36) Dos clamps dobles para intestino, tasación: trescientos pesos ($ 300). 37) Seis tambores chicos cromados, tasación: ciento ochenta pesos ($ 180). 38) Seis tambores medianos cromados, tasación: doscientos cuarenta pesos ($ 240). 39) Dos tambores grandes cromados, tasación: ciento sesenta pesos ($ 160). 40) Tres jeringas tipo americano, tasación: veinticuatro pesos ($ 24). 41) Una jeringa, pico fino, tasación: siete pesos ($ 7). 42) Cuatro agujas para punción raquídea, tasación: veinticuatro pesos ($ 24). 43) Tres agujas de trocar, tasación: nueve pesos ($ 9). 44) Cinco agujas para uso intramuscular, tasación: quince pesos ($ 15). 45) Dos sábanas fenestradas, tasación: sesenta pesos ($ 60). 46) Dos sábanas simples, tasación: cuarenta pesos ($ 40). 47) Dos sábanas funda de mesa instrumental, tasación: cuarenta pesos ($ 40). 48) Siete camisolines, tasación: ciento cuarenta pesos ($ 140). 49) Cinco gorros uso quirúrgico, tasación: veinticinco pesos ($ 25). 50) Dos gorros femeninos uso quirúrgico, tasación: doce pesos ($ 12). 51) Cinco barbijos uso quirúrgico, tasación: diez pesos ($ 10). 52) Cuatro pares de botas uso quirúrgico, tasación: ochenta pesos ($ 80). 53) Un pie para colgar frascos de suero y sangre, tasación: ochenta pesos ($ 80). 54) Un tubo de Mayo, tasación: treinta pesos ($ 30). 55) Un frontolux completo con transformador y lámparas de repuesto, tasación: ciento setenta pesos ($ 170). 56) Dos tarimas para subir a camilla de cirugía, tasación: veinte pesos ($ 20). 57) Un rectoscopio, tasación: cien pesos ($ 100). 58) Un anoscopio media caña, tasación: sesenta pesos ($ 60). 59) Un negatoscopio, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). 60) Una incubadora completa marca Gassulet, tasación: dos mil pesos ($ 2.000). 61) Un mechero de gas, tasación: quince pesos ($ 15). 62) Dos baldes para residuos del quirófano, tasación: treinta pesos ($ 30). 63) Mueble metálico de cuatro compartimentos una unidad, tasación: trescientos pesos ($ 300). 64) Un escritorio de madera con tapa de fórmica, tasación: doscientos pesos ($ 200). 65) Un aspirador rodante modelo Finochietto, completo, tasación: mil ochocientos pesos ($ 1.800). 66) Un fleboextractor modelo Pattaro, con campanas, tasación: cincuenta pesos ($ 50). 67) Una pinza sacabocado de acero inoxidable, para biopsias de cuello uterino, tasación: sesenta pesos ($ 60). 68) Una mesita accesoria para uso quirúrgico, tasación: ochenta pesos ($ 80). 69) Un fotósforo, tasación: cien pesos ($ 100). 70) Una caja con laringoscopio completo, tres medidas, y pinzas correspondientes para anestesia, marca Martin, tasación: trescientos pesos ($ 300). 71) Una riñonera cubetera, tasación: quince pesos ($ 15). 72) Un tambor con cuatro pares de guantes de goma para cirugía tasación ochenta pesos ($ 80). 73) Una cubetera enlozada, tasación: ocho pesos ($ 8). 75). Un termómetro para estufa, tasación: ocho pesos ($ 8). 75) Una mesa de operaciones, tipo Guyot Mayo XVI, tasación: siete mil ochocientos pesos ($ 7.800). 76) Una jeringa cárpula con dos intermediarios, tasación: cuarenta pesos ($ 40). 77) Un bisturí para hoja intercambiable, tasación: veinte pesos ($ 20). 78). Diez agujas de sutura, tasación: treinta pesos ($ 30). 79) Seis hojas de bisturí, tasación: cuarenta y ocho pesos ($ 48). 80 Un periestetomo, tasación: noventa pesos ($ 90). 81) Una cureta para alvéolo, tasación: ochenta pesos ($ 80). 82) Una pinza gubia, tasación: noventa pesos ($ 90). 83) Un martillo, tasación: veinte pesos ($ 20). 84) dos escoplos, tasación: doscientos veinte pesos ($ 220). 85) Una pinza portaaguja para odontología, tasación: setenta pesos ($ 70). 86) Seis pinzas para exodoncia superior, tasación: mil doscientos pesos ($ 1.200). 87) Tres pinzas para exodoncia inferior, tasación: seiscientos pesos ($ 600). 88) Tres elevadores, tasación: seiscientos cuarenta y cinco pesos ($ 645). 89) Seis espejos con mango, tasación: noventa pesos ($ 90). 90) Siete pinzas de odontología para algodón, tasación: ciento ochenta y nueve pesos ($ 189). 91) Seis exploradores, tasación: setenta y dos pesos ($ 72). 92) Tres cucharitas de Black, tasación: cuarenta y cinco pesos ($ 45). 93) Un condensador para amalgama, tasación: diez pesos ($ 10). 94) Una espátula para cemento, tasación: cuarenta pesos ($ 40). 95) Una espátula de Cuté, tasación: cuarenta pesos ($ 40). 96) Un portaamalgama, tasación: sesenta pesos ($ 60). 97) Un portaalgodón, tasación: doce pesos ($ 12). 98) Un vaso Dappen, tasación: diez pesos ($ 10). 99) Un portavasos, tasación: cinco pesos ($ 5). 100) Una pileta de mano de torno, tasación: cien pesos ($ 100). 101) Un contraángulo marca N y H para torno, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). 102) Una espátula para yeso, tasación: diez pesos ($ 10). 103) Un portamatriz, tasación: ocho pesos ($ 8). 104) Una piedra redonda de diamante, tasación: treinta pesos ($ 30). 105) Una piedra tronco cónica de diamante, tasación: treinta pesos ($ 30). 106) Seis escariadores, tasación: ciento ochenta pesos ($ 180). 107) Seis tiranervios, tasación: quince pesos ($ 15). 108) Un gabinete Mayón, tasación: seiscientos pesos ($ 600). 109) Una unidad Mayón, tasación: cuatro mil pesos ($ 4.000). 110) Un compresor completo, tasación: mil quinientos pesos ($ 1.500). 111) Un sillón odontológico Mayón, tasación: tres mil quinientos pesos ($ 3.500). Total: treinta y nueve mil setecientos setenta pesos ($ 39.770). Los bienes que aporta el doctor José Preisz, son los que seguidamente se consignan en cada caso con su valuación pericial: 1) Un escritorio metálico, tasación: cuatrocientos cincuenta pesos $ 450). 2) Una silla estructura metálica con tapizado plástico, tasación: cien pesos ($ 100). 3) Cuatro bancos con tapizado plástico, tasación: seiscientos pesos ($ 600). 4) Dos calefactores a gas, doble faz, marca Emegé, 2.600 calorías/hora, tasación: ochocientos pesos ($ 800). 5) Diez plafones de tres luces, tasación: ochocientos pesos ($ 800). 6) Dos elevadores de voltaje eléctrico, 6 kilowatt de potencia, manuales, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). 7) Cuatro espejos de pared, tasación: doscientos pesos ($ 200). 8) Una camilla de ginecología, tasación: mil ciento setenta pesos ($ 1.170). 9) Una mesa de curaciones, tasación: doscientos pesos ($ 200). 10) Una balanza para bebé, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). 11) Un sillón giratorio de acrílico, tasación: doscientos pesos ($ 200). 12) Un fichero metálico de siete cajones, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). 13) Una escalera metálica de dos peldaños, tasación: treinta y cinco pesos ($ 35). 14) Tres baldes plásticos, tasación: quince pesos ($ 15). 15) Cinco apliques de luz, base de aluminio, tasación: quinientos pesos ($ 500). 16) Ocho camas ortopédicas, caño redondo cromado, tasación: cinco mil seiscientos pesos ($ 5.600). 17) Siete mesas de luz metálicas, tasación: mil cincuenta pesos ($ 1.050). 18) Cuatro veladores, tasación: doscientos cuarenta pesos ($ 240). 19) Diez sillas, tapizado plástico, tasación: mil pesos ($ 1.000). 20) Ocho colchones de lana de una plaza, tasación: tres mil doscientos pesos ($ 3.200). 21) Cuatro colchones para cuna, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). 22) Tres ventiladores de pie, tasación: mil doscientos pesos ($ 1.200). 23) Un turbocirculador tasación: doscientos cincuenta pesos ($ 250). 24) Un tanque revelador, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). 25) Dos mesas de madera, tasación: doscientos pesos ($ 200). 26) Doce almohadas, tasación: seiscientos pesos ($ 600). 27) Un ropero metálico, tasación: trescientos pesos ($ 300). 28) Veinte frazadas de una plaza, tasación: mil doscientos pesos ($ 1.200). 29) Treinta sábanas de una plaza, tasación: seiscientos pesos ($ 600). 30) Quince colchas blancas de una plaza, tasación: setecientos cincuenta pesos ($ 750). 31) Quince fundas de almohada de una plaza, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). 32) Quince sabanitas, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). 33) Ocho frazaditas, tasación: ciento sesenta pesos ($ 160). 34) Cuatro colchas de cuna, tasación: ochenta pesos ($ 80). 35) Dos moisés de mimbre con colchón, tasación: ciento sesenta pesos ($ 160). 36) Una máquina de coser eléctrica, portátil, marca Leticia, tasación: mil quinientos pesos ($ 1.500). 37) Una máquina de escribir portátil, marca Olivetti, modelo Lettera, 22, tasación: setecientos pesos ($ 700). 38) Una heladera de ocho pies cúbicos marca Siam, tasación: seiscientos pesos ($ 600). 39) Un diván cama con colchón, una plaza, tasación: ochocientos pesos ($ 800). 40) Un lavarropas Siam-Hoover, tasación: quinientos pesos ($ 500). 41) Una calesita para tender ropa, tasación: doscientos pesos ($ 200). 42) Dos estufas con garrafas, tasación: seiscientos pesos (pesos 600). 43) Una anafe de una hornalla, tasación: sesenta pesos ($ 60). 44) Un armario de madera, de puertas corredizas, tasación: doscientos cincuenta pesos ($ 250). 45) Una camilla con ruedas para transporte de enfermos, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). 46) Siete mesas rodantes para comer en la cama, cromadas, con tapa de fórmica, tasación: mil cuatro-

cientos pesos ($ 1.400). 47) Un sillón ortopédico, tasación: seiscientos pesos ($ 600). 48) Una escalera metálica de cuatro peldaños, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). 49) Placard con puertas corredizas, forrado en fórmica, tasación: trescientos pesos ($ 300). 50) Una estufa a pantalla, a gas, marca Simplex, 1500 calorías por hora, tasación: ciento cincuenta pesos ($ 150). 51) Tres estufas a gas, con pantalla, 1600 calorías por hora, tasación: cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450). 52) Dos equipos de oxígeno con manómetro y regulador de presión, tasación: mil pesos ($ 1.000). 53) Dos acondicionadores de aire, marca Feders, de un caballo y medio de potencia, tasación: ocho mil pesos ($ 8.000). 54) Una camilla para partos, tasación: mil setecientos pesos ($ 1.700). 55) Una vitrina con doble puerta, tasación: cuatrocientos pesos ($ 400). 56) Dos relojes eléctricos de pared, tasación: ochenta pesos ($ 80). 57) Un placard de madera, tasación: doscientos pesos ($ 200). 58) Una caja cromada para forceps, tasación: ochenta pesos ($ 80). 59) Un forceps Simprón, tasación: trescientos cincuenta pesos ($ 350). 60) Un forceps Tarnier, tasación: doscientos cincuenta pesos ($ 250). 61) Tres valvas con mango, tasación: sesenta pesos ($ 60). 62) Una cureta Tarnier con tractor, tasación: trescientos pesos ($ 300). 63) Cuatro pinzas de aro, tasación: doscientos cuarenta pesos ($ 240). 64) Una pinza Mussux, tasación: sesenta pesos ($ 60). 65) Dos pinzas Erina, tasación: ciento veinte pesos ($ 120). 66) Dos pinzas portaalgodón, tasación: ciento veinte pesos ($ 120). 67) Una tijera curva larga, tasación: cuarenta pesos ($ 40). 68) Una sonda rígida, tasación: veinte pesos ($ 20). 69) Doce agujas, curvas, tasación: sesenta pesos ($ 60). 70) Seis chatas enlozadas, tasación: ciento treinta y ocho pesos ($ 138). 71) Dos irrigadores, tasación: veinticuatro pesos ($ 24). 72) Dos papagayos, tasación: catorce pesos ($ 14). 73) Tres riñoneras enlozadas, tasación: treinta pesos ($ 30). 74) Un fotósforo de pie, cromado, tasación, ciento cincuenta pesos ($ 150). 75) Un martillo para reflejos, tasación: diez pesos ($ 10). 76) Tres cajas cromadas chicas, tasación setenta y cinco pesos ($ 75). 77) Dos tijeras cortas, tasación: cuarenta pesos ($ 40). 78) Dos pinzas diente de ratón, tasación: sesenta pesos ($ 60). 79) Cuatro pinzas Kocher, tasación: doscientos ochenta pesos ($ 230). 80) Un tensiómetro con bioauricular, tasación: doscientos cincuenta pesos ($ 250). 81) Un bajalengua metálico, tasación: diez pesos ($ 10). 82) Siete espéculos, tasación: doscientos diez pesos ($ 210). 83) Una máscara para oxigenoterapia, tasación: diez pesos ($ 10). 84) Un equipo de anestesia, trilene, tasación: cien pesos ($ 100): 85) Dos pelvímetros, tasación: ciento setenta pesos ($ 170). 86) Un equipo de luz y cáustica, tasación: seiscientos pesos ($ 600). 87) Cuatro tambores cromados, tasación: ciento veinte pesos ($ 120). 88) Cuatro estetoscopios Pinar, tasación: doscientos cuarenta pesos ($ 240). 89) Una caja cromada mediana para instrumental quirúrgico, tasación: cuarenta pesos ($ 40). 90) Diez bujías de Hegar, tasación: sesenta pesos ($ 60). 91) Seis curetas, tasación: cuatrocientos ochenta pesos ($ 480). 92) Una cureta para biopsia, tasación: cien pesos ($ 100). 93) Tres pinzas para curaciones, tasación: ciento ochenta pesos ($ 180). 94) Un histerómetro, tasación: treinta pesos ($ 30). 95) Una pinza de cuatro dientes, tasación. cuarenta pesos ($ 40). 96) Una pinza de restos, tasación: treinta pesos ($ 30). 97) Veinte jeringas, tasación: ciento sesenta pesos ($ 160). 98) Treinta agujas hipodérmicas, tasación: ciento nueve pesos ($ 109). 99) Un taburete giratorio, tasación: cien pesos ($ 100). 100) Tambor grande cromado, tasación: ochenta pesos ($ 80). 101) Dos bisturí, tasación: sesenta pesos ($ 60). 102) Una cuna para bebe, cromada, tasación: doscientos ochenta pesos ($ 230). 103) Un equipo de Rayos X con pantalla fluoroscópica, diafragma telecomandado, 150 miliamper, 100 kilowatt, Potter doble (Buchy), un tubo de ánodo fijo, de 12 kilowatt, doble foco, y columna portatubo, equipo rectificado con cuatro válvulas, mesa de diagnóstico basculante a mano, tasación: veintisiete mil pesos ($ 27.000). Total: setenta y seis mil setecientos veinte pesos ($ 76.720). En prueba de aprobación con el inventario valuación de bienes, suscriben la presente los doctores Oscar Osvaldo Muller y José Preisz. La valuación ha sido practicada por el perito tasador ingeniero mecánico Juan Carlos Iervasi, certifica el presente el contador público Isidro Alberto Alvarez en prueba de conformidad, y no siendo para más firman todas las personas citadas en el carácter señalado. Sobrerraspado: chidad, ocho, treinta, jeringa, femeninos, ocho, 3, setenta pesos, 29.770, con, cinco, equipos, placard, 10, acústica, suscriben, vale. — J. Iervasi, hay un sello: Juan Carlos Iervasi, ingeniero mecánico, mat. prof. 1577, hay dos firmas ilegibles, Isidro Alberto Alvarez, hay un sello semiilegible, Isidro Alberto Alvarez, contador público nacional. — En Buenos Aires a los cinco días de abril de 1973, ratifican el inventario y tasación que procede de aportes no dinerarios para la constitución de "Damor Sociedad Anónima", los suscriptos, señores Oscar Osvaldo Muller y José Preisz en su calidad de accionistas constituyentes que reiteran su conformidad con el inventario y tasación; el ingeniero mecánico perito tasador, Juan Carlos Iervasi, ratifica su valuación y el contador público nacional, Isidro Alberto Alvarez, ratifica su certificación. Los accionistas nombrados declaran bajo juramento que destinarán los aportes consignados más arriba, a cumplimentar el objeto social. Los señores contador y perito tasador nombrados declaran bajo juramento que: no son administradores, gerentes ni están en relación de dependencia con la sociedad de referencia. —

J. Iervasi, ingeniero mecánico, mat. prof. 1577. Oscar O. Muller, siguen firmas. Hay una firma ilegible, Isidro Alberto Alvarez, hay un sello semiilegible, Isidro Alberto Alvarez, contador público nacional. firmas certificadas en los sellos de actuación Nº 014282130, 014282131, 014282132, 014282133, respectivamente. Hay una firma y un sello que dice: Ignacio M. Allende, escribano. — Buenos Aires, 5 de abril de 1973. En mi carácter de escribano(s) titular del Registro Nº 537, capital, certifico que: 1) la(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Juan Carlos Iervasi, de mi conocimiento personal doy fe. 2) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nº 423 del Libro número uno. Hay una firma y un sello que dice: Ignacio M. Allende, escribano(s) titular del Registro 537, Capital Federal. Certifico que: 1) la(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puestas en mi presencia por Oscar Osvaldo Muller, de mi conocimiento personal, doy fe. 2) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nº 424 Libro número uno. Hay una firma y un sello que dice: Ignacio M. Allende, escribano. — Buenos Aires, 5 de abril de 1973. En mi carácter de escribano titular del Registro 537, Capital Federal, certifico que: 1) La(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por José Preisz, de mi conocimiento personal, doy fe. 2) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 425 del Libro número uno. Hay una firma y un sello que dice' Ignacio M. Allende, escribano. — Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — En mi carácter de escribano titular del Registro 537, Capital Federal, certifico que: 1) La(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Isidro Alberto Alvarez, de mi conocimiento personal, doy fe. 2) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nº 426 del Libro número uno. Hay una firma y un sello que dice: Ignacio M. Allende, escribano. Es conforme con su original, doy fe. Se designa para integrar el directorio: presidente a: Oscar Osvaldo Muller; vicepresidente a: José Preisz. Y Organo Fiscalizador, síndico titular a: abogado Rodolfo Carlos Ramos; síndico suplente a: abogado Manuel Mario de Tezanos Pinto. Se autoriza al doctor Rodolfo Carlos Ramos a fin de que se presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes también, desde el principio a este acto, los señores don Rodolfo Carlos Ramso, argentino, soltero, abogado, Libreta de Enrolamiento 5.289.181, de 44 años de edad, domiciliado en esta capital, calle Gorostiaga mil setecientos setenta y seis; y el señor don Manuel Mario de Tezanos Pinto, argentino, abogado, de estado civil casado, Libreta de Enrolamiento número 4.279.734, de 33 años, domiciliado en esta capital, calle Libertad mil seiscientos cuarenta y cuatro, primer piso "B", personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al solo efecto de aceptar el cargo de síndico titular y suplente respectivamente, de "Damor Sociedad Anónima", como asimismo la autorización conferida al primero para actuar ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Se reitera la autorización al doctor Rodolfo Carlos Ramos, a fin de que se presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes, la ratifican y la otorgan, firmando por ante mí, el autorizante, de que doy fe. Oscar O. Muller, J. Preisz. Hay un sello: Delfor Marcelo Martínez, escribano, ante mí. Delfor Martínez. —

Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro doscientos seis de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, serie A, correlativos del quince millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos veintiocho, al presente, los que sello y firmo en Buenos Aires a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Sobrerraspado: disección, cinco, cálculos, gassulet, con, 110, quinientos, seiscientos, un, con, forceps, papagayos, 40, taburete, $ 27.000, mecánico, Alberto, 5, Vale. — Hay una firma. Hay un sello que dice: "Delfor Marcelo Martínez", escribano. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Luicio R. Meléndez, secretario.

$ 3.513,75 e. 14|1 Nº 8.359 v. 14|1|75

---

## Grate

**SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION de Sociedad. — Escritura número sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen don Rubén Lichtensztain, de cincuenta años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Navarro tres mil quinientos ochenta y cinco: Jefim Glaz, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos veinte, domiciliado en la calle Lavalle dos mil seiscientos sesenta y ocho; Teresa Lichtenstein de Glaz, de cuarenta y siete años de edad, casada, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos sesenta y seis mil diecisiete, domiciliada en la calle Lavalle dos mil seiscientos sesenta y ocho: Flora Raquel Pogrebinsky de Lichtensztain, de cuarenta y tres años de edad, casada, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad número seis millones trescientos cincuenta y seis mil ciento setenta y nueve, domiciliada en la calle Navarro tres mil quinientos ochenta y cinco; Jacobo Lichtenstein, de setenta y ocho años de edad, casado, polaco, comerciante, con Cédula de Identidad número seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos diecisiete, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil quinientos noventa y seis: León Pogrebinsky, de setenta y un años de edad, casado, ruso, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón ciento cincuenta y siete mil quinientos treinta y tres, domiciliado en la calle Warnes novecientos ochenta y ocho; Fidel Luis Bocchicchio, de veintiocho años de edad, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos treinta y nueve mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Rosario cuatrocientos setenta y cinco; Miguel Klar, de cuarenta y sies años de edad, casado, argentino. Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos ocho mil setecientos catorce, domiciliado en la calle Juramento cinco mil seiscientos sesenta y seis; Isaac Weis, de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino, Dr. en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos veintiséis domiciliado en la calle Castelli número trescentos treinta y dos y Abraham Ponczosznik, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número seis millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos uno, domiciliado en la calle Paso setecientos ochenta y uno; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina GRATE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, materias primas elaboradas, relacionadas con el ramo de hilos. — Industrial: Producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria del hilo. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos (diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea, su aumento. — Las acciones pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. —

A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. Suscripción. — Clase de Acción. — Monto, Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Rubén Lichtensztain, cuatrocientas, ordinarias, mil, efectivo, 25 %. — Jefim Glaz, ocho mil, ordinarias, veinte mil, efectivo, 25 %. — Teresa Lichtenstain de Glaz, doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, 25 o|o. Flora Raquel Pogrebinsky de Lichtensztain, doscientas, ordinarias, quientos, efectivo, 25 %. — Jacobo Lichtenstein, doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, 25 %. — León Pogrebinsky, doscientas, o r d i n a r i a s, quinientos, efectivo, 25 por ciento. — Fidel Luis Bocchicchio doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, 25 %. — Miguel Klar, doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, 25 %. — Abraham Ponczosznik, doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, 25 %. — Isaac Weia, doscientas, ordinarias, quinientos, efectivo, 25 %. — Totales: Diez mil - veinticinco mil. — Las acciones serán al portador de cinco votos cada acción. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Jefim Glaz; Vicepresidente a Teresa Lichtenstein de Glaz; Vocales a Jacobo Lichtenstein; Síndico Titular a Miguel Klar, Contador Público Nacional; Síndico Suplente a Isaac Weis, doctor en Ciencias Económicas. — V. — Se autoriza a Jefim Glaz y Miguel Klar a fin de que, indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En mérito de lo expuesto los otorgantes declaran constituida la sociedad "Grate Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitando del autorizante expida testimonios para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Se deja constancia que el impuesto de sellos que corresponde satisfacerse sobre la presente operación y el cual asciende a la cantidad de un mil pesos Ley 18.188, será abonado por el autorizante en la declaración jurada del mes en curso, a cuyo efecto se toma como base el monto total del capital social o sean cien mil pesos Ley 18.188. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — R. Lichtensztain. — Teresa L. de Glaz. — J. Glaz. — Flora R, P. Lichtensztain. — J. Lichtenstein. — L. Pogrebinsky. — F. L. Bocchicchio. — M. Klar. — Isaac Weis. — A. Ponczosnik. — Ante mí: G. A. Cabanius. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro quinientos cuarenta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco fojas de fotocopias del protocolo notarial numeradas correlativamente del cero dieciocho millones cuatrocientos doce mil doscientos treinta y dos al cero dieciocho millones cuatrocientos doce mil doscientos treinta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. A. Cabanius. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Conste: Guillermo Cabanius, escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen don Rubén Lichtensztain, de 51 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.448.754, domiciliado en la calle Navarro Nº 3585; Jefim Glaz, de 53 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.884.720, domiciliado en la calle Lavalle 2668; Teresa Lichtenstein de Glaz, de 48 años de edad, casada, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad número 2.966.017, domiciliada en la calle Lavalle Nº 2668; Flora Raquel Pogrebinsky de Lichtensztain, de 44 años de edad, casada, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad número 6.356.179, domiciliada en la calle Navarro 3585; Jacobo Lichtenstein, de 79 años de edad, casado, polaco, comerciante, con Cédula de Identidad número 642.817, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1596; León Pogrebinsky, de 72 años de edad, casado, ruso, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.157.533, domiciliado en la calle Warnes 988; Fidel Luis Bocchicchio, de 29 años de edad, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número 4.939.734 domiciliado en la calle Rosario 475; Miguel Klar, de 47 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 2.308.714, domiciliado en la calle Juramento 5666; Isaac Weis, de 47 años de edad, casado, argentino, Doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad número 2.428.526, domiciliado en la calle Castelli 332, y Abraham Ponczosznik, de 39 años de edad, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número 6.547.301, domiciliado en la calle Paso 781; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que de acuerdo a la vigencia del artículo 22 de la Ley 20.643, vienen por la presente a rectificar parcialmente el contrato constituitivo de la sociedad "Grate Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida por los nombrados comparecientes, según escritura del 7 de junio de 1973, pasada al folio 182, bajo el número 65, por ante el autorizante en este mismo Registro, protocolo del citado año 1973, que fue tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número A-45494, conformado por Resolución de dicha Inspección General con fecha 3 de agosto de 1973 bajo el número 001681, quedando consecuentemente el artículo quinto redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Continúan diciendo los comparecientes: Que como consecuencia de lo expuesto, debe considerarse suprimida la palabra "al portador" inserta en el acta de constitución de la sociedad, en la parte relativa a la suscripción del capital. — Por tanto, la cláusula pertinente queda redactada de acuerdo a la siguiente forma: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acciones. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Rubén Lichtansztain: 400 — ordinarias — 1000 — efectivo, 25 o|o. — Jefim Glaz: 8.000 — ordinarias — 20.000 — efectivo, 25 o|o. — Teresa Lichtenstein de Glaz: 200 — ordinarias — 500 — efectivo, 25 por ciento. — Flora Raquel Pogrebinsky de Lichtensztain: 200 — ordinarias — 500 — efectivo, 25 o|o. — Jacobo Lichtenstein: 200 — ordinarias — 500 — efectivo, 25 o|o. — León Pogrebinsky: 200 — ordinarias — 500 — efectivo, 25 por ciento. — Fidel Luis Bocchicchio: 200 — ordinadias — 500 — efectivo 25 por ciento. — Miguel Klar: 200 — ordinarias — 500 — efectivo, 25 o|o. — Abraham Ponczosznik: 200 — ordinarias — 500 — efectivo, 25 o|o. — Isaac Weis: 200 — ordinarias — 500 — efectivo, 25 o|o. — Totales: 10.000 — 25.000. — Las acciones serán nominativas, no endosables de cinco votos cada acción. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — R. Lichtensztain. — J. Glaz. — Teresa L de Glaz. — Flora R. P. Lichtensztain. — Jacobo Lichtenstein. — L. Pogrebinsky. — F. L. Bocchicchio. — M. Klar. — Isaac Weis. — A. Ponczosznik. — Ante mí: G. A. Cabanius. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro quinientos cuarenta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números cero quince millones novecientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres y el presente, cero quince millones novecientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los 11 días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Argentina — por — Resolución — cuatrocientas. Vale. — Testado: v fecha. — No vale. — G. A. Cabanius. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Conste. — Guillermo A. Cabanius, (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.918 e.14|1 Nº 17.390 v.14|1|75

---

## Autoservicio Mayorista José C. Paz

### SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.**

CONSTITUCION DE Sociedad Anónima. "Autoservicio Mayorista José C. Paz", S. A. Número quinientos cincuenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante comparecen: don Sebastián Angel Annibali, argentino, de cuarenta y siete años de edad casado, comerciante titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos doce mil setecientos treinta y ocho domiciliado en la calle León Gallardo número mil ochocientos cincuenta y siete de la localidad de San Miguel de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Teresa De Vita de Annibali, argentina, de cuarenta y cinco años de edad casada, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula número doscientos cincuenta y dos mil trescientos tres, domiciliada en la calle León Gallardo número mil ochocientos cincuenta y siete, de la localidad de San Miguel, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen. — Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina AUTOSERVICIO MAYORISTA JOSE C. PAZ", S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número doscientos sesenta y cinco. Por resolución de la asamblea podrá trasladarse. Artículo 2º: Su duración es de 90 (noventa años) contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la explotación de un autoservicio mayorista de productos comestibles, bebidas, productos envasados, artículos de limpieza, vinos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000 (diez mil pesos) representado por 1.000 (mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las aciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos la suma de cien pesos, en dinero efectivo, en la caja de la sociedad, mientras dure la extensión de sus mandantes y sea aprobada su gestión. Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan indistintamente. Fiscalización. Artículo 11º. La fiscalización de la sociedad está cargo de un síndico titular por el término de tres años, la asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unanime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13º: Cada acción ordinaria susripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley N 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha, se confecionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal ;b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las aciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidadores designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico(s). Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionistas. Suscripción de acciones. Clase. Monto de integración y naturaleza del aporte. Sebastián Angel Annibali. Suscribe 500 acciones ordinarias de 1 voto. Integra $ 1.250 en efectivo. Teresa De Vita de Annibali. Suscribe 500 acciones ordinarias de 1 voto. Integra $ 1.250 en efectivo. Total de acciones suscriptas 1.000. Total monto integrado $ 2.500. Todas las acciones del capital social son ordinarias, al portador, de un voto por acción. Del capital social suscripto se ha integrado el veinticinco por ciento en dinero efectivo y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del término no mayor de dos años, a contar de la fecha de la presente escritura. Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Sebastián Angel Annibali. Vicepresidente a: Teresa de Vita de Annibali. Y órgano fiscalizador: Síndico titular a: contador público nacional Jorge Emilio Wainer. Síndico suplente: a abogado Héctor Angel Raffo. Cuarto: Se autoriza a Carlos Alberto Fernández y|o Carlos Taverna a fin de que actuando, indirectamente, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto los señores don Jorge Emilio Wainer, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil noventa y siete, domiciliado en la Avenida Rivadavia número dieciseis mil doscientos ochenta y cuatro, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Héctor Angel Raffo, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, abogado, titu-

ar de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Emilio Castro número ciento cuarenta y nueve, departamento siete, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos propuestos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, quienes declaran que no se hallan comprendidos en las prohibiciones que prescriben los artículos 285 y 286 de la ley Nº 19.550. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis, de la Capital Federal, de todo lo cual doy fe. Sobre raspado: agosto. Calle León Gallardo número mil ochocientos cincuenta y siete, de, la, tres, para, confiere, conforme, reembolsado, suscriptas, un voto, veinticinco, matricula, cuatro, Emilio, Vale. Enmendado: Quintuplo. 16º. Vale. S. Annibali. T. de Annibali. Jorge Wainer. H. Raffo. Ante mí Jorge A. Sanguinetti. Un sello dice: Jorge A. Sanguinetti. Escribano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos cincuenta y dos, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Autoservicio Mayoristas José C. Paz S. A.", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos fotocopiados y el presente de actuación notarial que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. Jorge A. Sanguinetti. Un sello dice: Jorge Alberto Sanguinetti. Escribano. S/raspado: suscripto, mientras, sucursales, facultativa. Emilio. Vale. Es copia fiel, doy fe. Número trescientos treinta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Sebastián Angel Annibali, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, titular de la Cedula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos doce mil setecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle León Gallardo número mil ochocientos cincuenta y siete, de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Teresa de Vita de Annibali, argentina de cuarenta y seis años de edad, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número doscientos cincuenta y dos mil trescientos tres, domiciliada en la calle León Gallardo número mil ochocientos cincuenta y siete, de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura pública de fecha veinte de agosto de milnovecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil quinientos cincuenta y dos, del protocolo de dicho ano, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Autoservicio Mayorista José C. Paz" S. A. con domicilio legal en jurisdición de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle Nº mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis; con un plazo de duración de noventa años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, y con un capital social de diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una; todo lo que en mayor detalle surge de la escritura pública que se ha hecho mención. Que el órgano de contralor, observó la redacción de los artículos primero, octavo y noveno del estatuto social, de acuerdo con la vista conferida a la sociedad, y en consecuencia vienen por la presente a dejar redactados los textos íntegros de los mencionados artículos observados y atento a la vigencia de la ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, asimismo, dejan redactado el artículo quinto, del estatuto social, y el punto segundo de la escritura pública de constitución de la sociedad, ajustándolos a lo prescripto por la mencionada ley, los que en definitiva quedan íntegramente redactados en la forma siguiente: "Artículo 1º) La sociedad se denomina "Autoservicio Mayorista José C. Paz" S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, segundo piso, oficina número veintiséis". "Artículo 5º) Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". "Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio". "Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos la suma de cien pesos, en dinero efectivo, en la caja de la sociedad, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos". 'Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Accionistas. Suscripción de acciones. Clase. Monto de integración y naturaleza de aporte. Sebastián Angel Annibali. Suscribe 500 acciones ordinarias de 1 voto. Integra $ 1.250 en efectivo. Teresa De Vita de Annibali. Suscribe 500 acciones ordinarias de 1 voto. Integra $ 1.250 en efectivo. Total de acciones suscriptas 1.000. Total monto integrado $ 2.500. Todas las acciones del capital social son ordinarias, de un voto por acción. Del capital social suscripto se ha integrado el veinticinco por ciento en dinero efectivo y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del término no mayor de dos años, a contar de la fecha de la presente escritura". En la forma expuesta: los comparecientes dejan redactados, íntegramente, los artículos primero, quinto, octavo y noveno, del estatuto social, y el punto segundo referente a la integración del Capital Social, debiendo considerarse la presente escritura aclaratoria y complementaria de la otorgada con fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil quinientos cincuenta y dos, del protocolo de dicho año, debiendo inscribirse ambas escrituras simultáneamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el escribano autorizante, hace constar: Que el impuesto de sellos quedó totalmente abonado en la escritura de constitución de la sociedad, prerrelacionada, que por este acto se aclara y complementa. Leída que les fue a los comparecientes don Sebastián Angel Annibali, y doña Teresa De Vitta de Annibali, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, titular del Registro Notarial número ochenta y seis, de la Capital Federal, de todo lo cual, doy fe. Sobre raspado: escritura. número: número. aclaratoria. complementación. Vale. Firmado: S. Annibali. Teresa de Vita de Annibali. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti, escribano, está su sello y firma. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y tres, del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Autoservicio Mayorista José C. Paz" S. A., expido el presente segundo testimonio, en tres sellos fotocopiados, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Firmado: Jorge A. Sanguinetti, escribano, está su bre de 1974. — Lucio R. Meléndez, sesello y firma. Buenos Aires, 5 de diciemcretario.

$ 2.184 e.14|1 Nº 17.408 v.14|1|75

## Casa Bolívar

### SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos cincuenta y cinco. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Isaac Leserovich, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martina Teresa Casadio, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ciento diecisiete mil quinientos veintinueve, domiciliado en la calle Virrey Loreto número mil ochocientos treinta de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad "Casa Bolívar Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la Capital Federal, cuyos estatutos y escritura de constitución definitiva se encuentran protocolizados por escritura de fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada por ante mí, y obrante al folio ciento setenta y ocho de este Registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de mayo del mismo año, bajo el número cuatrocientos cuarenta y ocho al folio doscientos ocho, del libro cincuenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales. Aumento de capital otorgado por ante mí según escritura de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, obrante al folio mil trescientos catorce de este Registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos veintiuno, al folio cuatrocientos noventa y cinco, del Libro sesenta y dos, Tomo A de Estatutos Nacionales. Posterior reforma de los estatutos sociales otorgada según escritura de fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por ante mí, obrante al folio cuatrocientos ochenta, de este Registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de junio del mismo año, bajo el número mil ochocientos setenta y cuatro, al folio ciento treinta y nueve del Libro sesenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales. Emisión de acciones otorgada por ante mí, según escritura de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, obrante al folio mil veintitrés de este Registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de setiembre del mismo año, bajo el número tres mil noventa, al folio trescientos sesenta y siete del Libro setenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Aumento de capital y emisión de acciones, otorgada por ante mí, según escritura de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, obrante al folio trescientos noventa y siete de este Registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de junio del mismo año, bajo el número dos mil ciento treinta, al folio ciento treinta y dos, del Libro setenta y siete, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Aumento de capital y emisión de acciones otorgado por ante mí, según escritura de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, obrante al folio cuatrocientos ochenta y dos, de este Registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de junio del mismo año, bajo el número mil doscientos sesenta y cinco, al folio doscientos veintitrés, del Libro setenta y ocho, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. La personería del compareciente surge del acta de asamblea número setenta y nueve, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se nombró el Directorio y del acta de Directorio número ochenta de fecha tres de enero del corriente año, por la que se distribuyeron los cargos, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de agosto del corriente año, bajo el número mil ochocientos dieciséis, al folio trescientos ochenta y seis, del libro número dos de nombramientos y cesación de administradores, lo que he tenido a la vista para este acto y en fotocopia agrego a la presente, doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la sociedad que representa ha resuelto aumentar el capital social hasta la suma de un millón de pesos ley 18.188, y adecuar el estatuto social al régimen de la ley Nº 19.550, lo que ya fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en Expediente Nº 19.079, que me exhibe para este acto solicitándome transcriba el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro que en copia obra de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y seis, con las modificaciones de fojas ciento sesenta y ocho, por la que se resolvió el aumento de capital y en la que obra el nuevo texto de los estatutos sociales; la nómina de asistentes a la asamblea obrante a fojas ciento sesenta y dos y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas obrante a fojas ciento sesenta y tres del citado expediente, lo que textualmente dice así: "Acta de asamblea. En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 1974, siendo las 15 horas, se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de Casa Bolívar S. A. C. e I. que figuran en el respectivo libro Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, para considerar el Orden del Día del que fueron impuestos en forma directa por nota remitida al domicilio de cada una de ellos, registrada en las oficinas de la sociedad. Preside la reunión el señor José I. Leserovich, encontrándose además presente el síndico titular contador público nacional señor David Rubinstein. La presidencia recuerda que el acto se lleva a cabo en las condiciones permitidas por el art. Nº 237 de la ley 19.550 que en su parágrafo 3º admite la realización de "asamblea unánime", esto es sin publicación de la convocatoria, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y las resoluciones se adopten por unanimidad de los votos presentes. Como ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, se pasa a considerar el punto 1º del Orden del Día que dice: "Aumento de capital social y emisión de acciones. El señor presidente pone de manifiesto que a efectos de abonar los dividendos dispuestos por la asamblea que consideró balance cerrado el 31 de agosto de 1973 y que asciende a la suma de $ 160.000, es necesario elevar el capital social a la suma de $ 1.000.000, mediante la emisión de la 4ª serie de acciones por un valor de $ 200.000, representada por acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción de un valor nominal de $ 1, cada acción. Puesto a consideración el informe del señor presidente se resuelve por unanimidad de votos emitir la 4ª serie de acciones por un total de $ 200.000, con las características señaladas precedentemente, que será integrada por los dividendos a pagar que asciende a $ 160.000 y el saldo de $ 40.000, en efectivo en el momento de la suscripción. Asimismo se faculta a la Presidencia a realizar los tramites pertinentes. Se pasa a considerar el 2º punto del Orden del Día que dice: "Adecuación de los estatutos conforme al Decreto Ley 19.550", el señor presidente expresa que, como es de conocimiento de los presentes, por haberse distribuido el pertinente proyecto con la debida anticipación, se ha resuelto adecuar el estatuto, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550. A moción del accionista señor Alberto Lezerovich por unanimidad de votos presentes se resuelve aprobar, en reemplazo del vigente, el estatuto que a continuación se transcribe. Asimismo, por unanimidad se faculta a la presidencia para que gestione ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, la conformidad administrativa e inscripción de la reforma estatutaria, pudiendo aceptar o no las enmiendas o cambios que al respecto indique o sugiera la autoridad de control. Se pasa a considerar el 3er. punto del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad de votos presentes y abstención de los interesados en lo que se refiere a su elección, se resuelve designar a los accionistas señores Alberto Lezerovich y Jorge Leserovich. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16 horas. Firmado: José I. Leserovich (presidente). Alberto Leserovich (accionista). Jorge Leserovich (accionista)". "Estatutos. Capítulo I. Denominación. Domicilio. Duración. Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina CASA BOLIVAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, constituida el 16 de noviembre de 1964 en la ciudad de Buenos Aires, cuyo domicilio legal es la calle Belgrano 254|58, 1er. piso, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y|o en el extranjero, asignándoles o no capital determinado. Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del 27 de mayo de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea General de accionistas. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto, actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, la industrialización y comercialización de chapas y perfiles de hierro para la industria metalúrgica y mecánica. Artículo Cuarto: Para su cumplimiento la sociedad posee plena capacidad jurídica a fin de realizar todo tipo de actos, operaciones y negocios jurídicos, directa o indirectamente relacionados con el mismo Capítulo II. Capital. Acciones. Debentures. Artículo Quinto: El capital social es de $ 1.000.000 representado por 1.000.000 de acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase A con derecho a cinco votos de $ 1, valor nominal cada una, dividido en series. Artículo Sexto: Las acciones podrán ser nominativas no endosables ordinarias, clase "A" con derecho a cinco votos por acción. En la elección del órgano de fiscalización todas las acciones tendrán derecho a un voto. Artículo Séptimo: El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, en acciones ordinarias clase "A" o en acciones ordinarias clase "B", pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará por un día en el Boletín Oficial, inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. En la emisión de acciones, que se hará saber por tres días en el Boletín Oficial, los accionistas podrán ejercer su derecho de opción en la suscripción de acciones dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación. Artículo Octavo: Las acciones contendrán los requisitos establecidos en el art. 211 de la ley 19.550 y se numerarán correlativamente y llevarán la firma del presidente o vicepresidente y el síndico. Mientras las acciones no estén íntegramente integradas, se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominativos, que no podrán ser transferidos sin autorización previa del Directorio Una vez integradas las acciones serán canjeados los certificados por los títulos respectivos. Cada título podrá representar una o más acciones. La sociedad no reconocerá más de un propie-

tario por acción. Artículo Noveno: El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, marcas, semovientes, siempre que dichos aportes representen valores equivalentes a las acciones entregadas y sea aprobada en la forma y con los requisitos establecidos por el art. 197 de la ley 19.550. Toda resolución sobre este particular se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas. Artículo Décimo: La falta de pago del valor de las acciones suscriptas en las fechas fijadas por el Directorio hará incurrir en mora al suscriptor sin necesidad de interpretación previa judicial o extrajudicial y facultará al Directorio dentro de un procedimiento uniforme para cada caso, exigir judicialmente la integración de las acciones suscriptas, con más un interés del uno por ciento mensual, a partir de los noventa días de plazo fiajdo por el Directorio para el pago, o hacerlas vender en remate público aplicando el producido a las cuotas vencidas intereses y gastos, exigiendo al accionista el pago del déficit que resultase; en caso que resultase un superavit, éste se pondrá a disposición del accionista moroso. Artículo Décimoprimero: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con la autorización acordada por la asamblea general extraordinaria, celebrada conforme al artículo 6 de la ley 19550. Capítulo III: Dirección y Administración. Artículo Décimosegundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros, según lo determine la asamblea de accionistas y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de muerte, incapacidad, renuncia o separación de los titulares, los miembros restantes del directorio, de acuerdo con el síndico, podrán elegir el o los reemplazantes, con mandato hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre. Artículo Décimotercero: Los directores depositarán en garantía de su gestión la suma de mil pesos en dinero efectivo, que les serán devueltos cuando cesado el mandato hayan sido aprobadas las cuentas del período durante cual ejercieron sus funciones. — Artículo decimocuarto: La asamblea de accionistas designará presidente y vicepresidente del Directorio; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento y, a ambos, por idéntica circunstancia, por el miembro que el cuerpo elija con la conformidad del síndico y mientras dure la vacante, hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo decimoquinto: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o a pedido de uno de los directores o del Síndico y sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de los directores y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, incluyendo el del presidente que tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo decimosexto: Los directores podrán percibir remuneraciones por sus servicios, con cargo a gastos generales del ejercicio y sin perjuicio de las establecidas en el artículo veinticinco, inc. b) ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria. — Artículo decimoséptimo: El presidente, vicepresidente y/o directores a quienes se hubieren confiado funciones especiales, podrán percibir retribución de las mismas, independientemente de las sumas que conforme el artículo anterior les corresponda como directores, la remuneración que el Directorio fije, que lo será ad referéndum de la asamblea general ordinaria. — Artículo decimoctavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de! objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente y para poner y absolver posiciones, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente cuando lo remplace. — De conformidad con el Art. 268 del Decreto Ley 19.550|72, también pueden actuar representando a la sociedad dos directores en forma conjunta o un director con un apoderado, constituido éste en legal forma, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio acuerde. — Capítulo IV. — Del presidente y vicepresidente. — Artículo decimonoveno: Son deberes y atribuciones del presidente y vicepresidente: a) Resolver los asuntos confiados por el Estatuto al Directorio cuando razones de urgencia así lo requieran, dando cuenta a aquél en la primera sesión que se celebre; b) Presidir las asambleas y reuniones del Directorio y decidir con su voto en caso de empate; el presidente y en su ausencia el vicepresidente; c) Convocar al Directorio cuando lo crea conveniente; d) Disponer el cumplimiento de los estatutos, de las decisiones del Directorio y Asamblea y las prescripciones legales. — Capítulo V. — Del Síndico. — Artículo vigésimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. Se elegirá además por igual plazo, un síndico suplente. — Capítulo VI. — De las asambleas generales. — Artículo vigesimoprimero: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente para su realización en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria se realiza el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas serán convocadas de acuerdo con lo establecido en el Art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo vigesimosegundo: Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder debidamente legalizada dirigida al presidente. — Artículo vigesimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Capítulo VII. — Ejercicio económico. — Balance, utilidades. — Artículo vigesimocuarto: El ejercicio financiero de la sociedad se cierra el treinta y uno de agosto de cada año, oportunidad en que se practicará el inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el directorio, juntamente con la memoria, a consideración del síndico, quien formulará un informe sobre los referidos documentos antes de ser presentados a consideración de la Asamblea Ordinaria. — Artículo vigésimo quinto: La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) La remuneración al directorio y al síndico. — c) El saldo tendrá el destino que determine la asamblea. — Los dividendos se pagarán en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de sanción. — Artículo vigésimosexto: Los dividendos no cobrados dentro de los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Capítulo VIII. — Liquidación. — Artículo vigésimoséptimo: La liquidación de la sociedad será practicada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Sociedad Casa Bolívar S.A.C. e I. — Domicilio, Av. Belgrano 258, 1º piso, Cap. Nº Insc. 19.079. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 1974. — Nº de orden — 19. — Mes. — Día — Accionista o representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos. — 1.2.18 — José Leserovich. — V. Loreto 1830, 1º piso, Cap. L. E. 117.529 — 182.676 — 182.676 — 913.380. — 2 " Martina C. de Leserovich, V. Loreto 1830, 1º piso, Cap. L. C. 3.472.107 — 70.970 — 70.970 — 354.850. — 3 " 19. — Jorge Leserovich, V. Loreto 1830, 1º piso, Cap. C. I. 6.787.486 — 96.137 — 96.137 — 480.685. — 4 " 19. — Ana Leizerovich, V. Loreto 2219, 5º piso, Cap. C. I. 1.683.505 — 22.159 — 225.159 — 1.125.795. — 5 " 20. — Alberto Lezerovich, Vidal 3059, Cap. L. E. 3.066.980 — 111.441 — 111.441 — 557.205. — 6 ". — Sofía R. de Lezerovich, Montevideo 459, 2º piso, Cap. C. I. 3.227.372 — 113.617 — 113.617 — 568.085. — Totales: 800.000 — 800.000 — 4.000.000. — Observaciones: El día 28 de febrero de 1974 se cierra el presente registro con la presencia de seis accionistas por sí, representativos de un capital de $ 800.000 con derecho a 4.000.000 de votos. — Firmado: José I. Leserovich (Presidente), Alberto Lezerovich (Accionista), Jorge Leserovich (Accionista), José I. Leserovich (Presidente). — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 28 ago. 1974. — Visto: el expediente Nº 19.079|149833; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 172 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fs. 157 a 160 vta., con las modificaciones de fs. 168 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de Casa Bolívar Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de febrero de 1974. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2858. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Hago constar yo, el escribano autorizante, que el primer testimonio de la presente será repuesto con la suma de dos mil pesos Ley 18.188, en concepto de Impuesto Fiscal correspondiente a la emisión de acciones aprobada. — Leída que le fue se ratifica y la firma, como acostumbra, por ante mí, doy fe. — José Isaac Leserovich. — Hay un sello. — Ante mí: A. Gallardo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio un mil ochenta y nueve del registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio en diez sellos notariales de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: dos y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas obrante a fojas ciento sesentitrés. — Vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.066 e.14|1 Nº 17.411 v.14|1|75

---

## Altolaguirre

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 730. — PRIMER Testimonio. Escritura número trescientos noventa y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores Miguel Eduardo Dowd, argentino, de 32 años de edad, casado, con Cédula de Identidad número 3.601.774, comerciante, domiciliado en Altolaguirre número 425 de Tapiales; Provincia de Buenos Aires; y Enrique José Rodolfo Rossi, argentino, de 25 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.871.432, domiciliado en Richieri y Tuyutí, Edificio 2, Séptimo piso, "A", Tapiales, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y Dicen: Que por la presente y de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º. — Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. La sociedad se denomina "ALTOLAGUIRRE SOCIEDAD ANONIMA" tiene su domicilio legal en la calle Reconquista número 575, cuarto piso, Capital Federal. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la construcción y explotación de estaciones de servicio en todo el país, para el aprovisionamiento de combustibles y lubricantes y servicios anexos inherentes a esa actividad en todo lo relacionado con la atención de automotores, compraventa, concesión, representación, consignación, fraccionamiento y distribución de herramientas, automotores, sus repuestos y accesorios y productos relacionados con dicha actividad, elaborados o a elaborar. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación y este estatuto. Artículo Cuarto: Capital. El capital social es de Cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción nominativas, no endosables. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto ley número 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo Octavo: Administración y representación. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vice presidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos quinientos cada uno en dinero efectivo. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente La representación legal y uso de la firma social están a cargo del Presidente del Directorio, o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. Artículo Décimo Primero: Fiscalización. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo Décimo Segundo: Asambleas. Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Décimo Tercero: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Décimo Cuarto: Rige el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los

accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acción, Monto Integración, Naturaleza del Aporte, Modalidad. 1) Miguel Eduardo Dowd 2.500 "A" Ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos, $ 6.250, efectivo, 2) Enrique José Rodolfo Rossi 2.500 "A" Ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos, $ 6.250, efectivo; Totales; 5.000, $ 12.500. El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea a suma de $ 37.500 (Treinta y siete mil quinientos pesos) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, señor Miguel Eduardo Dowd; Vicepresidente: señor Enrique José Rodolfo Rossi; Síndico Titular: señor Juan Carlos Burgos; Síndico Suplente: señor Daniel Calabrese. Se autoriza a las señoritas Ana María Tellerro Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes continuan diciendo: que en tal forma dejan constituída la sociedad anónima denominada "Altolaguirre Sociedad Anónima", solicitando de mí, el Autorizante, expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo, el autorizante dejo constancia: que los comparecientes presentan la Cédula Fiscal de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.532 en su artículo 24 y Resolución número 1661 de la Dirección General Impositiva: y que se abona por la presente la totalidad del Impuesto fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de cincuenta mil pesos. Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad firman como acostumbran. M E. Dowd, E. J. R. Rossi. Está mi sello. Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 730 del Registro Nacional número 371 a mi cargo. Para su inscripción expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números: cero quince millones seiscientos noventiún mil doscientos setentiuno; cero quince millones seiscientos noventiún mil doscientos setenta y dos, cero quince millones seiscientos noventiún mil doscientos setentisiete; y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: décimo. Vale. Raspado: deben deberá presentamos la Cédula. Vale. Hay una firma: Sofía Aguirre. Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.057 e.14|1 Nº 17.462 v.14|1|75

---

## Edel

**SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

MODIFICACION de Edel S. A. I. C. F. e I. — Escritura número quinientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alberto Héctor Pazos, casado, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento 4.382.734, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de "Edel", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con sede legal en esta Capital, calle Zequeira 7030, de cuya entidad es presidente, acreditando la personería invocada con los siguientes documentos: a) Estatuto social aprobado por Decreto del Ministerio de Educación y Justicia del 7 de noviembre de 1963 mediante la resolución 002056, elevado a escritura pública el 31 de diciembre del mismo año ante el escribano de esta ciudad señor A. Levin, al folio 12.479 del registro 485 a su cargo. Inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 1º de abril de 1964 bajo el número 369, folio 324, libro 57, tomo A. de estatutos nacionales; b) Escritura de emisión de acciones otorgada el 14 de setiembre de 1964 ante el citado escribano, al folio 5.835, inscripta el 14 de octubre del mismo año bajo el número 1.902, folio 470, libro 58, tomo A; c) Escritura de aumento del capital autorizado, de fecha 21 de octubre de 1964, ante el mismo escribano, al folio 6.655 del registro 485, inscripta el 9 de noviembre de dicho año, bajo el número 2.045, folio 33, libro 59, tomo A. Sendas copias de dichos documentos, debidamente autenticadas, se hallan agregadas al folio 234 de este registro a mi cargo, protocolo año 1966, doy fe; d) Aumento del capital autorizado aprobado por el Ministro de Educación y Justicia de la Nación el 19 de enero de 1966 mediante la resolución 000082, elevada a escritura pública el 31 de marzo de 1966, ante mí, al folio 234 de este registro a mi cargo. Inscripta el 16 de mayo de 1966 bajo el número 909, folio 71, libro 61, tomo A; e) Escritura de fecha 15 de diciembre de 1966 pasada ante el escribano José Defelice, al folio 1.320 de este registro por la que aumentó el capital autorizado. Inscripta el 2 de marzo de 1967 bajo el número 354, folio 487 libro 62, tomo A; f) Y escritura del 13 de octubre de 1969, pasada ante el escribano Defelice, al folio 906, por la cual se aumentó el capital autorizado a cuarenta millones de pesos moneda nacional o sean cuatrocientos mil pesos Ley 18.188 y se emitieron acciones. Inscripta el 7 de noviembre de 1969 bajo el número 5.502, folio 231, libro 69, tomo A. Y con las actas de asamblea general ordinaria de accionistas y de sesión de Directorio celebradas el 19 de noviembre de 1973 por las cuales el compareciente fue designado miembro del Directorio y presidente de la sociedad, respectivamente. — Sendas copias de los documentos indicados en los puntos E y F, y de las actas citadas se agregan a la presente, doy fe. Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el 12 de junio de 1974 resolvió modificar el estatuto social a fin de adaptarlo a las disposiciones de la Ley 19.550, lo que fue conformado por el Inspector General de Personas Jurídicas el 26 de setiembre de 1974 mediante la resolución 3.379. Que viene por este acto a elevar a escritura pública el acta referida, el registro de asistencia correspondiente a la misma y el texto de la resolución aprobatoria, para lo cual me entrega el Expediente administrativo número 16200·152571 donde consta la documentación indicada, la cual, transcripta íntegramente y en el orden expresado, dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 1974, siendo las 15 horas, se reúnen en el local de la calle Sarmiento 1428, 4º piso, Capital, los accionistas de "Edel", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, cuya nómina obra a folio 4 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. Preside la reunión el señor Alberto H. Pazos, el cual da cuenta de que la asamblea se encuentra en condiciones de funcionar, pues asisten 6 accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 400.000, con derecho a 600.000 votos totales. — Asimismo informa que no se han efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial, habiéndose remplazado las mismas por comunicaciones a todos los accionistas, celebrándose la presente asamblea en forma unánime. En atención a que ningún accionista formula objeción a la constitución de la asamblea, el señor presidente abre el acto, informando que corresponde considerar el orden del día, por lo que somete a consideración de los accionistas el primer punto del mismo que literalmente dice: Modificación estatutos sociales: "El señor presidente manifiesta que con motivo de la sanción de la Ley 19.550 se hace necesario adaptar el estatuto de la sociedad a las disposiciones emergentes de dicha ley, por cuyo motivo debe ser modificado su articulado. — Acto seguido, propone que los estatutos queden redactados como sigue: Artículo primero: Con la denominación de "EDEL", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Zequeira 7030, Capital, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país con o sin asignación de capital propio. Durará noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, plazo prorrogable. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier forma admitida por la ley, en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, fabricación, preparación, transformación, elaboración, armado, explotación y comercialización de todo lo relativo a los ramos de: a) materiales de construcción, máquinas, herramientas y repuestos para la construcción; b) y todo otro producto relacionado directamente con aquéllos; b) Comerciales: Importación, exportación, compraventa, distribución, representación de las mercaderías y productos indicados en los incisos anteriores, como así también importación y exportación de productos no tradicionales; c) Financieras; a) Recibir o efectuar aportes o inversiones de capital de o|a particulares empresas o sociedades constituidas o a constituirse, del país o del exterior, para negocios realizados o a realizarse; b) Constituir, transferir y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales; c) Comprar y vender títulos, acciones y otros valores mobiliarios; d) Otorgar, constituir y aceptar créditos en general, en el país o en el exterior, con las garantías y formalidades previstas por las leyes, con excepción de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: a) Adquirir, vender, permutar, explotar, arrendar, dividir, unir, administrar, construir, en general, inmuebles urbanos rurales; b) todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatrocientos mil acciones de $ 1.— cada una y dividido en 400 series de $ 1.000 (un mil pesos) cada una. — Artículo cuarto Las acciones sobre el capital del artículo tercero serán nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos cada una, acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto cada una y acciones preferidas. Estas últimas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo quinto: El capital social, en oportunidad de su aumento, se emitirá en las oportunidades y forma de pago que determine la asamblea pudiendo delegarlo en el Directorio. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el artículo 194 de la Ley 19.550. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento de los artículos 192 y 193 de la Ley 19.550. — Artículo sexto: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Los directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos, el depósito de quinientos pesos en efectivo, cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — En la primera reunión que realice el Directorio, elegirá de entre sus miembros un presidente. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del presidente, el Directorio con la intervención del síndico, elegirá de entre sus miembros quién ejercerá la presidencia interina, mientras dure la ausencia o se designe su remplazante, en su caso. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo séptimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social como comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años; la asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo noveno: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. Se citarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de 30 días en el Boletín Oficial. — El llamado en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación como mínimo. Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. En este último caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera, excepto para los casos previstos en el artículo 299. La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituída cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales mencionados por el artículo 244 de la ley de sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo décimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimoprimero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsa-

do el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". Luego de un amplio cambio de ideas se resuelve aprobar por unanimidad el nuevo texto de los estatutos sociales. Asimismo se decide por unanimidad autorizar ampliamente a los señores Alberto H. Pazos y Rodolfo Pazos a fin de que actuando indistintamente, en forma individual o conjunta, eleven a escritura pública la modificación aprobada precedentemente, con facultad de aceptar y rechazar modificaciones y para que cumplan con cuantos trámites y actos sean necesarios hasta la inscripción correspondiente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El presidente pone a consideración el 2º punto del orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se decide por unanimidad designar a los señores Amelia Stankevicius y Diana R. Sabag. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 18 horas, se levanta la asamblea previa redacción de la presente acta que, luego de leída, es aprobada por unanimidad. — Alberto H. Pazos, presidente: Amelia Stankevicius y Diana R. Sabag, accionistas. — Edel Sociedad Anónima Ind., Com., Fin. e Inmob. — Alberto H. Pazos, Presidente. — Denominación de la sociedad "Edel" S.A.I.C.F.I. — Nº de inscr. 16.200. — Domicilio, Sarmiento 1426, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 12 de junio de 1974. — Nº de orden — Fecha — día — Mes — Accionista. — Representante. — Especificaciones. — Clases de Acciones — Numeración. — Títulos. — Capital. — Nº de votos. — 1 — 6 — 6 — Rodolfo Pazos, Juan B. Alberdi 6780, Cap. D. I. 1712567. — Por sí — Ord. 1 v. 189.000 — 189.000 — 2 — 6 — 6 — María P. de Vázquez, Juan B. Alberdi 6780, Cap. D. I. 38663717. — Por sí. — Ord. 1 v. 99.000 — 99.000 — 3 — 6 — 6 — Alberto H. Pazos, Juan B. Alberdi — 6780. Cap. D. I. 4382734 por sí, ord. 1 y 5 v. 100.000 — 300.000 — 4 — 7 — 6 — Elida S. P. de del Val, Juan B. Alberdi 6780, Cap. D. I. 3585215 — Por sí — Ord. 1 v. 10.000 — 10.000 — 5 — 7 — 6 — Amelia Stankevicius, Mármol 1256, San Justo, D. I. 4958713, por sí, ord. 1 v. 1.000 — 1.000 — 6 — 7 — 6 — Diana R Sabag, Sarmiento 2569, Capital, D. I. 6573663. — Ord. 1 v. 1.000 — 1.000 — 400.000 — 600.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 1974, se cierra el presente libro de depósito de acciones, con el depósito de 400.000 acciones ordinarias, con derecho a 1 y 5 votos cada una que representan un capital de $ 400.000. — Firmado: Alberto H. Pazos, presidente. — Edel Sociedad Anónima Ind., Com., Fin. e Inmob. — Alberto H. Pazos, presidente. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 1974, siendo las 15 horas se cierra el presente libro de registro de asistencia, con la presencia de 6 accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 400.000 con derecho a 600.000 de votos. — Firmado: Alberto H. Pazos, presidente. — Diana R. Sabag y Amelia Stankevicius, accionistas. — Edel Sociedad Anónima Ind., Com., Fin. e Inmob. — Alberto H. Pazos, presidente. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. — Visto: el expediente N. 16200/152271: atento lo solicitado: lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 175 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley. El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fs. 163 vta. a 167 vta. con las modificaciones de fs. 173 a 174, las reformas introducidas en el contrato social de "Edel" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 12 de junio de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 159 a 161, las que se entregarán a la sociedad. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3379. — Todo lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: que deja así modificado el estatuto social de "Edel" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicitando del autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. — Leída que le es esta escritura al compareciente, éste ratifica su contenido y en testimonio de ello la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, de todo lo cual yo, el escribano autorizante, doy fe. — Alberto H. Pazos. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo L. Donadio.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.296 e.14|1 Nº 17.490 v.14|1|75

## Finavial

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos ochenta y nueve. En la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Isaac Waxemberg, escribano titular del Registro número tres, de este partido. Comparece: don Isaías Wuhl, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Nida de Carli, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.540.995, domiciliado en la Avenida Paseo Colón número 823, 3er. piso, de la Capital Federal, capaz, de mi conocimiento, doy fe. Interviene en nombre y representación y en su carácter de director como se acreditará al final de "Finavial Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", sociedad con domicilio legal en la Avenida Paseo Colón 823 3º piso, de la Capital Federal, y expresa: Que por asamblea general extraordinaria del 28 de setiembre de 1973, se resolvió reformar los estatutos sociales y adecuarlos al Decreto Ley 19.550|72, la cual transcripta íntegramente dice así: "Acta Nº 11. En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1973 se reúnen en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de Finavial Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea Número 1, Folio Número 12, o sea 10 accionistas presentes todos por sí, con un total de 1.500.000 acciones con derecho a 7.500.000 votos, que han sido convocados mediante comunicaciones personales a esta Asamblea, y que en su carácter de accionistas representan la totalidad del Capital Social. — La Asamblea se reúne para tratar el Orden del Día propuesto por el Directorio en la reunión del día 7 del corriente y que son: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2º) Reforma del Estatuto Social para adecuarlo a los términos de la Ley 19.550 conforme al proyecto a disposición de los señores accionistas en la Sede Social. — 3º) Autorización para que el Directorio o las personas que éste designe especialmente para tramitar la aprobación de la reforma estatutaria, acepten las modificaciones que requieran las autoridades públicas competentes. — Preside la Asamblea el señor Juan Luis De Carli, quien declara abierto el acto, siendo las 18.45 horas. — A propuesta del accionista Mauricio Luis Babsky se nombra a los señores accionistas Isaías Wuhl y Gustavo Roberto Carmona para firmar el acta. — A continuación se pasa a considerar el 2º Punto del Orden del Día. — Toma la palabra el señor Presidente de la Asamblea quien hace conocer a los señores accionistas que se debe proceder a la reforma y adecuación del Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Dicha reforma resulta indispensable a nuestra Empresa en virtud de que el Capital de la Sociedad tiene que ser modificado substancialmente atento que el mismo es insuficiente para la atención de la gestión del negocio de la Sociedad. — Por otra parte dicha reforma resulta imperativa según lo dispone la Inspección General de Personas Jurídicas para considerar la aprobación del nuevo Capital Social. Sigue en uso de la palabra informando que el Capital actual de la Sociedad asciende a la suma de $ 1.500,00, al que debe adicionarse los dividendos aprobados en la asamblea general ordinaria de la fecha, que asciende a $ 750.000, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1973. Este estatuto coincide en líneas generales en sus términos con el que fuera puesto en conocimiento de los señores directores en la reunión efectuada el 3 de setiembre de 1973, al cual se le han efectuado ciertas modificaciones que no alteran su contenido, por lo que a continuación se procede a su lectura y transcripción en esta acta. Estatuto de Finavial, Sociedad Anónima: Nº 1) Con el nombre de FINAVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA" funciona la sociedad que fuera constituida con el nombre de Devial, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, teniendo su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Paseo Colón 823, piso 3º. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación en otros lugares, dentro o fuera del país. — Artículo 2º) La duración de la sociedad es de noventa años contados desde la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de asamblea de accionistas. — Artículo 3º) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Construcciones mediante la realización de construcciones de cualquier clase de obras públicas y privadas; b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento y administración en general de inmuebles urbanos o rurales, efectuar loteos y fraccionamiento de inmuebles incluyendo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. c) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, maquinarias y productos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones y consignaciones, todo ello en cuanto esté relacionado con el ramo de construcciones. d) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales en sociedades por acciones, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores de comercio, constitución y transferencias de hipotecas, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, y de toda otra que requiera el concurso público. e) Forestación: Propender en forma intensiva en todo el territorio del país, a las plantaciones forestales, de las especies y variaciones aconsejadas, como verdaderas fuentes de nuestra riqueza nacional y en un todo de acuerdo al Decreto-Ley Nacional Nº 3.113, a cuyo contenido del orden de la promoción y desarrollo se acoge sin ninguna reserva, en todos sus efectos, así como también a toda otra proveniente del Estado Nacional o de los Estados Provinciales. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º) El capital social es de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) representado por un millón quinientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A" (5 votos de un peso valor nominal, cada una). El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no preferencia en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: Los directores deben prestar garantía para el desempeño de sus cargos, consistentes en el depósito en caja de la sociedad de $ 500 en efectivo o en títulos públicos o acciones de otras sociedades cotizables en bolsa, computados a su valor de cotización a la fecha de efectuado el depósito. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo del presidente o del vicepresidente, en caso de ser llamado a reemplazarle. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad será efectuadaa por un síndico titular por el término de un año, elegido por la asamblea general, la que elegirá también un síndico suplente, por el término de un año. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera para el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determinado al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, pero tendrán siempre derecho a un voto en los casos previstos en el artículo 217, de la Ley 19.550. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría para la adopción de resoluciones establecidas en los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicada en el artículo anterior. Terminada la lectura se aprueba por unanimidad. De inmediato se pasa a considerar el punto 3º. A propuesta del accionista Hilda Lidia Cortes se faculta a los señores directores Juan Luis De Carli, Jorge Luis De Carli, Isaías Wuhl, Mauricio Luis Babsky y Gustavo Roberto Carmona, para que uno cualquiera de ellos indistintamente dé cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y gestione ante las autoridades respectivas la aprobación de la reforma señalada. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 19.30 horas. Firmado: Juan Luis De Carli, Gustavo Roberto Carmona. Isaías Wuhl". Es copia fiel del acta de referencia obrante a fojas 20 a 27 del libro de actas número 1 de la sociedad, doy fe. "Asamblea General Extraordinaria del 28 de setiembre de 1973. Finavial S. A., Paseo Colón 823, Capital Federal. Clase "A". Clase "B". Total. Capital. 1. 10 setiembre 1973. Juan Luis De Carli por sí, C. I. 2.042.967, Las Heras 3875, Capital. 617.263 — 617.263 — 617.263. 2. Leonidas Macagno por sí, C. I. número 2.042.966, Las Heras 3875. Cap. 38.237 — 38.237 — 38.237. 3. Jorge Luis De Carli, por sí, C. I. 2.524.219. Cap. Ayacucho 1852. Cap. 430.650 — 430.650 — 430.650. 4. Teresa Hilda García, por sí, C. I. 3.198.269, Montevideo 1740. Cap. 47.850 — 47.850 — 47.850. 5. Isaías Wuhl, por sí, C. I. 4.540.995, Las Heras 3855. Cap. 88.275 — 88.275 — 88.275. 6. Beatriz De Carli de Wuhl, por sí, C. I. 2.303.661, Las Heras 3855. Cap. 4.725 — 4.725 — 4.725. 7. Mauricio L. Babsky, por sí, C. I. 5.313.558. Ugarteche 2860. Cap. 144.725 — 144.725 — 144.725. 8. Teresa Nadel, por sí, C. I. 5.758.514. Ugarteche 2860. Cap. 2.275 — 2.275 — 2.275. 9. Gustavo R. Carmona, por sí, C. I. 5.699.068. Juncal 1624, Capital 121.400 — 121.400 — 121.400. 10. Hilda Lidia Cortes, por sí, C. I. 7.078.305, Juncal 1624. Capital 4.600 — 4.600 — 4.600 — 1.500.000 — 1.500.000 — 1.500.000. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1973. En la fecha se encuentran depositadas 1.500 aciones ordinarias Clase "A" (5 votos) que representan un capital de pesos 1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos). — Buenos Aires, 28 de setiembre de 1973. — Siendo las 11,45 ho-

tas, se cierra el presente registro de asistencia, con la presencia, de 10 accionistas, por sí, con 1.500.000 acciones ordinarias Clase "A" (5 votos), que da derecho a 7.500.000 votos. Hay una firma ilegible, y un sello aclaratorio que dice: Luis De Carli. Presidente". — "Buenos Aires, 28 jun. 1974. Visto: El expediente N. 18.852|147.757, atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, a fs. 178 y vtas. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. Conformar en la forma de fs. 159 a 162, con las modificaciones de fs. 174 y 176, la reforma introducida en el contrato social de "Finavial Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de setiembre de 1973. — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. número 1984. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Inspector General de Personas Jurídicas: Guillermo Alberto Pico. — Son copia fiel de: a) El Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 1974, celebrada por la sociedad de referencia. — b) Del acta de Registro de Asistencia de fecha 28 de setiembre de 1973, y c) de la Resolución número 1984, expedida por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha 28 de junio del corriente año. — Los elementos relacionados tengo a la vista para este acto y obran agregados a fojas 151 a 162, con las modificaciones de 174 a 176, 162 y 179, del expediente número 18852|147757, solicitándome expida los testimonios correspondientes para su inscripción en los registros respectivos. — Representación: don Isaías Wuhl. acredita la representación invocada con: a) El estatuto social de "Devial Sociedad Anónima Constructora. Inmobiliaria, Comercial y Financiera" otorgado según escritura de fecha 4 de enero de 1965, por ante el escribano de la Capital Federal don Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso, al folio 9, del registro 465, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de julio de 1965, bajo el número 1324, al folio 267, del libro 59, tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de Estatuto Social, de Finavial Sociedad Anónima pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Mario E. J. Noriega, al folio 664, del Registro 94 a su cargo cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de octubre de 1967, bajo el número 2927, al folio 227, del libro 63. tomo A. de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de Aumento de Capital, otorgada por ante mí, al folio 1130. con fecha 19 de noviembre de 1969, en el protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de diciembre de 1969. bajo el número 5801, al folio 287, del libro 70. tomo A de Estatutos Nacionales. — d) Con la escritura de Emisión de Acciones. otorgada por ante mí, con fecha 29 de diciembre de 1969, al folio 1519 protocolo de ese año cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de marzo de 1970 bajo el número 730, al folio 30, del libro 71, tomo A, de Estatutos Nacionales. — e) Con la escritura de Determinación de Clase de Acciones y Ratificación del Aumento del Capital otorgada por ante mí, con fecha 18 de febrero del año 1972. al folio 369. protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de marzo de 1972. bajo el número 836, al folio 141. del libro 76. tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — f) Con la escritura de Aumento del Capital fecha 14 de noviembre de 1972. pasada ante mí. al folio 2645, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 11 de diciembre de 1972, bajo el número 4473, al folio 26. del libro 78. tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — g) Con la escritura de Emisión de Acciones, otorgada según escritura de fecha 18 de abril de 1972, pasada ante mí, al folio 692. protocolo de ese año. cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de mayo de 1972, bajo el número 1606. al folio 58, del libro 77, tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — h) Con la escritura de Emisión de Acciones otorgada según escritura de fecha 2 de abril de 1973, ante mí, al folio 1351, protocolo de dicho año. cuyo testimonio se inscribió en el Regisro Público de Comercio, con fecha 24 de mayo de 1973, bajo el número 1066, al folio 185, del libro 78, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — i) Con el Acta de Asamblea número 10, de fecha 28 de setiembre de 1973, pasada a fojas 19 y 20 del Libro de Actas de Asamblea número 1, de la sociedad en la cual se eligió el actual Directorio de la misma. — j) Con el Acta de reunión de Directorio de fecha 29 de setiembre de 1973, número 43, pasada a fojas 55, del Libro de Actas de Directorio número 1 de la sociedad en la que se distribuyeron los cargos directivos. — k) Con el Acta de reunión de Directorio número 42, de fecha 7 de setiembre de 1973 pasada a fojas 53 y 54. del Libro de Actas de Directorio número 1 de la sociedad en la cual se convoca a Asamblea General Extraordinaria. — l) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 11. de fecha 28 de setiembre de 1973, pasada a fojas 20 a 27, del Libro de Actas de Asamblea número 1, de la sociedad, en la cual se autoriza el presente otorgamiento. — La documentación relacionada se agrega en fotocopias autenticadas de la siguiente manera: La citada a los puntos a) y b) al folio 1130, protocolo del año 1969 de este mismo registro a mi cargo; la citada en i), p) y k) a la presente, y la citada en el punto l) transcribí íntegramente en la presente. — Leo al compareciente quien la ratifica y firma. ante mí, doy fe. — Wuhl. — Está mi sello. — Ante mí: I. Waxemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1766 del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en nueve fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del 5552891 al 5552899 y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Hay una firma y sello: Isaac Waxemberg. Escribano. — Hay un sello: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires — Legalización — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00654789 que se agrega Lomas de Zamora 22 de octubre de 1974 — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Isaac Waxemberg obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 359721 Lomas de Zamora 22 de octubre de 1974. — Hay una firma y un sello: Eduardo Domingo Belmonte. Vicepresidente 1º — Entrelíneas: Roberto. 188. contables, 430.650. Vale. — Sobrerraspado: Constructora, Finavial. considerar. generales, Finavial. Finavial Inmobiliaria. fecha o. menciones, en, presencia, clase, estados Cap. Juncal, expediente, Determinación. Vale.

Buenos Aires, diciemfre 9 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.492 e.14|1 Nº 17.493 v.14|1|75

---

## Forestal Corino

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL
Y FORESTAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Gaviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE LA SOCIEDAD Forestal Corino Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Forestal, por escrituras nº 668 del 1|10|973. modificaciones introducidas a la misma nros. 26 del 18|1|974 y 229 del 17|5|74, ha dejado constituido su estatuto social a tenor siguiente, con las modificaciones introducidas que se insertan. — Escritura número seiscientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen: el señor Arturo Luis Corrino, argentino, casado, empresario, de 60 años, con libreta de enrolamiento 1.489.467, domiciliado en Maipú 929 de la localidad de San Fernando, Partido del mismo nombre; la señorita Marina Corino, argentina, soltera, estudiante, de 22 años con libreta cívica 6.526.267, domiciliada en Maipú 929 de la citada localidad de San Fernando; el señor Arturo Felipe Corino, argentino, casado, empresario, de 25 años, con libreta de enrolamiento número 5.406.129, domiciliado en la calle Constitución 1274, de la expresada localidad; el señor Oscar Orlando Gargiulo, argentino. soltero, empresario, de 23 años, con libreta de enrolamiento 8.077.364, domiciliado en José Ingenieros 2479, de Olivos, partido de Vicente López; la señora Catalina María Marín, argentina, casada, empresaria, de 45 años, con libreta cívica 5.237.187, domiciliada en Maipú 929, de San Fernando, la señora Diana Celina, Chedrese, argentina, casada, empleada, de 23 años, con libreta cívica 6.260.085, domiciliada en Constitución 1274. también de San Fernando, todos domiciliados en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí: el señor Edgardo Rubén Giosa, argentino. casado. de 42 años. con libreta de enrolamiento 4.500.513. Contador Público Nacional, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas al tomo XX, folio 73 domiciliado en la Avenida Angel Gallardo 659, de esta Capital Federal; y el señor Benjamín Szpayzer, argentino, casado, de 42 años. con libreta de enrolamiento 4.066.106 inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas al tomo XX, folio 29, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo 659, de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y los cuatro primeros dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero. La sociedad se denomina: "FORESTAL CORINO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FORESTAL. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Angel Gallardo 659. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. —

Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: la compra venta, importación y exportación de productos forestales y maderas. b) Industriales: la transformación de maderas en todo tipo de productos y la industrialización de productos forestales. c) Forestales: La explotación, compra y venta de plantaciones forestales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000) representado por cien mil acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de 5 votos por acción, de un peso ($ 1) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables. ordinarias o preferidas de acuerdo con los términos de la ley Nº 20.643. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no. conforme a las condiciones de su emisión. — Puede, también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Y el cuadro de capitales queda así El capital de cien mil pesos ($ 100.000) se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A", de cinco (5) votos por acción. — Nombre. acciones, suscripciones, Clase de Acciones Monto Integración, Arturo Luis Corrino, 70.000 "A", 17.500; Marina Corino 10.000 "A", 2.500; Arturo Felipe Corino, 10.000 "A", 2.500; Oscar Orlando Gargiulo 10.000 "A", 2.500. — Totales 100.000, 25.000. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del dcto. ley 19.550|72. —

Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) con mandato por tres (3) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente. — Al presidente lo reemplazará el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto decisivo. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 1.000 (mil pesos) en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y art. 9º del decreto Ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias. sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio en forma individual. También representarán a la Sociedad dos cualesquiera de los Directores Titulares, quienes actuarán conjuntamente. — Fiscalización. —

Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un (1) año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos. conforme se determine al suscribir el capital. inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea. convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria. la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. —

Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones (vigentes) en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas. con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital de cien mil pesos ($ 100.000) se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle en acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos por acción. — Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración: Arturo Luis Corrino 70.000 "A" 17.500. — Marina Corino 10.000 "A" 2.500. — Arturo Felipe Corino 10.000 "A" 2.500. — Oscar Orlando Gargiulo 10.000 "A" 2.500. — Totales: 100.000. — 25.000. — Los accionistas efectúan sus respectivas integraciones de capital en efectivo y en este acto. Los saldos a integrar resultantes se obligan a abonarlos cuando lo resuelva el directorio y a más tardar dentro de los trescientos sesenta (360) días de la fecha. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Arturo Luis Corrino; Vicepresidente: Catalina María Marín; vocales titulares: Marina Corino, Arturo Felipe Corino, Oscar Orlando Gargiulo y Diana Celina Chedrese; síndico titular: Edgardo Rubén Giosa; síndico suplente: Benjamín Szpayzer. Las señoras Catalina María Marín y Diana Celina Chedrese declaran aceptar sus respectivos cargos de vicepresidente y vocal titular del di-

rectorio, respectivamente, y los señores Edgardo Rubén Giosa y Benjamín Szpayzer declaran aceptar sus respectivos cargos de síndicos titular y suplente. Y continúan diciendo: que confieren Poder Especial a favor de los señores Arturo Luis Corrino, Edgardo Rubén Giosa, Benjamín Szpayzer, Leonardo Guterman y Lidia Rosa Davio de San Martín para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente efectúen todas las tramitaciones necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del estatuto social, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente que sean exigidas como condición de su aprobación; otorgar las escrituras públicas necesarias y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leida que les es esta escritura a los comparecientes, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Arturo Luis Corrino. — Marina Corino. — Arturo F. Corino. — O. O. Gargiulo. — Catalina M. de Corino. — D. C. Chedrese. — E. R. Giosa. — B. Szpayzer. — Hay un sello: Ante mí, Eduardo Luis Donadío.. Ell.: son aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley — dad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimien-: Vale. — E|P.: vigentes: No vale. — Todas las escrituras relacionadas pasaron ante el escribano de esta ciudad Eduardo Luis Donadío.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358 e.14|1 Nº 17.492 v.14|1|75

## Bica Metalúrgica

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

MODIFICACION DE "Bica Metalúrgica S.A.I.C.F.I.": — Escritura número: cuatrocientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Franco Carozzi, casado en primeras nupcias con doña Francisca Bistagnino, con Cédula de Identidad 3.711.202, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en nombre y representación de "Bica Metalúrgica Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con sede legal en esta Capital, calle Llavallol 4785|87, de cuya entidad comercial es Presidente, acreditando la personería invocada con los siguientes documentos: A) Estatuto social aprobado por el Presidente de la Nación Argentina, el 27 de mayo de 1959 mediante el Decreto 6.439, elevado a escritura pública el 16 de junio del mismo año ante el escribano del Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, don Alberto G. Gogorza, al folio 463 del Registro 12. — Inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de agosto de 1959 bajo el número 2120, folio 44, libro 52, tomo A de Estatutos Nacionales. — B) Emisión de acciones, series séptima a trigésima inclusive, realizada por escritura del 3 de octubre de 1960 ante el escribano de esta ciudad, señor A. Levin, al folio 3331 del Registro 485. — Inscripta el 24 de octubre de 1960 bajo el número 3455, folio 139, libro 53, Tomo A. — C) Escritura del 28 de agosto de 1961 ante el escribano de esta ciudad señor H. Rubinson, al folio 5118 del Registro 485, por la cual se aumentó el capital autorizado y se emitieron las series número 31 a 60, de acciones ordinarias, clase A, con derecho a 5 votos por acción. — Inscripta el 20 de setiembre de 1961 bajo el número 2113, folio 303, libro 54, Tomo A. — D) Escritura del 19 de marzo de 1965 pasada ante el nombrado escribano Levin, al folio 923 del Registro 485, por la cual se modificó el artículo 15 del estatuto social, cuya reforma había sido aprobada por el Ministro de Educación y Justicia el 24 de febrero de 1965 mediante la resolución 000236. — Inscripto el 27 de abril del mismo año bajo el número 727, folio 164, libro 60, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Sendas copias de los citados instrumentos, debidamente autenticadas, se hallan agregadas al folio 600 de este Registro a mi cargo, protocolo año 1973, doy fe. — E) Escritura de fecha 27 de abril de 1973, pasada ante mí, al folio 600 de este mismo Registro, por la que se dejó emitida la suma de veinticuatro mil pesos en acciones ordinarias, con derecho a 5 votos cada una, de las series 61 a 84 inclusive. — Inscripta el 28 de junio de 1973 bajo el número 1489, folio 203, libro 79, tomo A. — F) Acta de asamblea general ordinaria de accionistas del 15 de octubre de 1973, en la cual el compareciente fue designado miembro del Directorio. — G) Acta de sesión de Directorio del 15 de octubre de 1973, en la cual fue nombrado presidente de la sociedad. — Sendas copias de dichas actas, debidamente autenticadas, se agregan a la presente, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de abril de 1974 resolvió modificar el estatuto social a fin de adaptarlo a las disposiciones de la Ley 19.550, lo que fue conformado por el Inspector General de Personas Jurídicas el 6 de agosto de 1974 mediante la resolución 2537. — Que viene por este acto a elevar a escritura pública el acta mencionada que contiene la reforma aludida, el registro de asistencia correspondiente a dicha asamblea y el texto de la resolución aprobatoria, para lo cual me entrega el expediente administrativo número 9967|149728 en el que consta la documentación indicada, la cual transcripta íntegramente y en el orden indicado, dice así: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 1974, siendo las 15 horas, se reúnen en el local de la calle Llavallol 4785|87 los accionistas de "Bica Metalúrgica" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuya nómina obra a folio 3 del libro de depósito de acciones y registro de asistencia.. — Preside la reunión el señor Franco Carozzi el cual da cuenta de que la asamblea se encuentra en condiciones de funcionar, pues asisten 7 accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 84.000, con derecho a 420.000 votos totales. — La asamblea se unánime. — En atención a que ningún accionista formula objeción a la constitución de la asamblea, el Sr. Presidente abre el acto, informando que corresponde considerar el Orden del Día, por lo que somete a consideración de los accionistas el primer punto del mismo que literalmente dice: Modificación estatutos sociales. — El Sr. presidente manifiesta que con motivo de la sanción de la Ley 19.550 se hace necesario adaptar el estatuto de la sociedad a las disposiciones emergentes de dicha ley, por cuyo motivo debe ser modificado su articulado. — Acto seguido propone que los estatutos queden redactados como sigue: Artículo Primero: Con la denominación de "BICA METALURGICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en Llavallol 4785|87, Capital, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones, en el interior o exterior del país pudiendo fijarles o no capital determinado. — Durará noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, siendo el plazo prorrogable por la asamblea general de accionistas. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación, comercialización, transformación y|o elaboración de materiales sanitarios para la construcción de inmuebles urbanos y rurales: productos concernientes a los ramos de pinturerías y ferreterías, función y cromados de artículos sanitarios. — b) Comerciales: Mediante la representación de negocios afines de firmas nacionales o extranjeras, la importación, exportación, compraventa de los productos y materiales enunciados en el inciso a). — c) Financieras: Mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones, papeles de comercio, créditos y demás valores y operaciones de crédito, con o sin constitución de hipotecas y demás derechos reales o en cualquier otra de las formas permitidas por la ley. — Quedan excluidas las operaciones que se realicen mediante aportes requeridos al público en general y toda otra comprendida en la ley 18.061. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos y fraccionamientos de bienes, inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo Tercero: El capital social se fija en ochenta y cuatro mil pesos, compuesto de ochenta y cuatro series de mil acciones de un peso cada una. — Artículo Cuarto: Las acciones serán nominativas, no endosables y pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones ordinarias de la clase A con derecho a cinco votos cada una; acciones ordinarias de la clase B, con derecho a un voto cada una; y acciones preferidas. — Estas últimas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Quinto: El capital social, en oportunidad de su aumento, es emitirá en las oportunidades y forma de pago que determine la asamblea pudiendo delegarlo en el Directorio. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimientarse con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el artículo 194 de la ley 19.550. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento de los artículos 192 y 193 de la Ley 19.550 — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Los directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos el depósito de 500 pesos, en efectivo, cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado en el orden de su elección. — En la primera reunión que realice el directorio elegirá de entre sus miembros un presidente. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del presidente, el Directorio, con la intervención del síndico, elegirá de entre sus miembros quien ejercerá la presidencia interina, mientras dure la ausencia o se designe su remplazante, en su caso. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Séptimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social como comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas . — La represntación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, quien tiene el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, deleagr la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Noveno: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los arts. 234 y 235 de la Ley 19.550. Se dictarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante 5 días con 10 días de anticipación por lo menos y no más de 30 días en el Boletín Oficial. El llamado en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación como mínimo. Se autoriza que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. En este último caso la asamblea, en segunda convocatoria, podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, excepto para los casos previstos en el artículo 299. La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales mencionados por el artículo 244 de la ley de sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo décimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, Balance General y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o de cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo undécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". Luego de un amplio cambio de ideas se resuelve aprobar por unanimidad el nuevo texto de los estatutos sociales. Asimismo, se decide por unanimidad autorizar ampliamente a los señores Franco Carozzi y U. Patrone a fin de que, actuando indistintamente, en forma individual o conjunta, eleven a escritura pública la modificación aprobada precedentemente, con facultad de aceptar y rechazar modificaciones y para que cumplan con cuantos trámites y actos sean necesarios hasta la inscripción correspondiente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El presidente pone a consideración el 2º punto del orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se decide por unanimidad designar a los señores Sixto Roca y Juan Pauletti. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 18 horas, se levanta la asamblea previa redacción de la presente acta que, luego de leida, es aprobada por unanimidad. — Franco Carozzi, presidente. Sixto Roca y Juan Pauletti accionistas". De-

nominación de la sociedad "Bica Metalúrgica S.A.I.C.F.I. Nº inscripción: 9.967. Domicilio: Llavallol 4785|87 Asamblea General Extraordinaria del 24 de abril de 1974. Nº de orden. Fecha. Día. Mes. Accionista. Representante. Especificaciones. Clases de acciones. Numeración. Títulos. Capital. Nº de votos. 1|18|4. Ubaldo P. P. Patrone, Barrio Gral. San Martín, Casa 3, V Ballester, L.E. 1.664.320. Por sí, 25.600, 128.000, 2|18|4. Cristina F. B. de Patrone, Barrio Gral. San Martín, Casa 3, V. Ballester, L.C. 671.649. Por sí, 8.400, 42.000, 3|18|4. Franco Carozzi, Intendente Ballester 765, San Andrés, Pvcia. Bs. As., D. I. 3.711.202. Por sí, 25.600, 128.000, 4|18|4. Francisca B. de Carozzi Intendente Ballester 765 San Andrés, Pvcia. Bs. As. L.C. 238.210 Por sí, 8.400, 42.000, 5|19|4. Paulina O. de Bistagnino, Bazurco 3596, Capital, C.I. 1.683.601. Por sí, 14.000, 70,000. 6|19|4. Sixto Roca, C.I. 4.938.399, Ezeiza 3785, Pcia. Bs As. Por sí, 1.000, 5.000, 7|19|4. Juan Pauletti, C.I. 2.722.916, Francisco Madero 1197, Ciudadela, Pcia. Bs. As. Por sí, 1.000. 5.000. 84.000. 420.000. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 1974, se cierra el presente libro de Depósito de Acciones, con el depósito de 84.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a 5 votos cada una que representan un capital de 84.000 pesos. Firmado: Franco Carozzi. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 1974, siendo las 15 horas, se cierra el presente libro de Registro de Asistencia con la presencia de 7 accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 84.000 con derecho a 420.000 votos. Firmado: Franco Carozzi, presidente, Sixto Roca y Juan Pauletti, accionistas. "Bica Metalúrgica S.A. Ind., Com., Financ. e Inmob.". Franco Carozzi, presidente". Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 6 de agosto de 1974. Visto: el expediente N. 9967|149728, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 136 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 120 vta. a 124 vta., con las modificaciones de fs. 131 a 132 y 134 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Bica Metalúrgica, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificado. Resolución I.G.P.J. Nº 2537. Alberto Guillermo Pico. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Todo lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: que deja así adecuado el estatuto de 'Bica Metalúrgica, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" a las disposiciones de la Ley 19.550, solicitando del escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. Leída que le es esta escritura al compareciente, éste ratifica su contenido y en testimonio de ello la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, yo, el escribano autorizante, doy fe. Eduardo L. Donadio.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.310 e.14|1 Nº 17.491 v.14|1|75

---

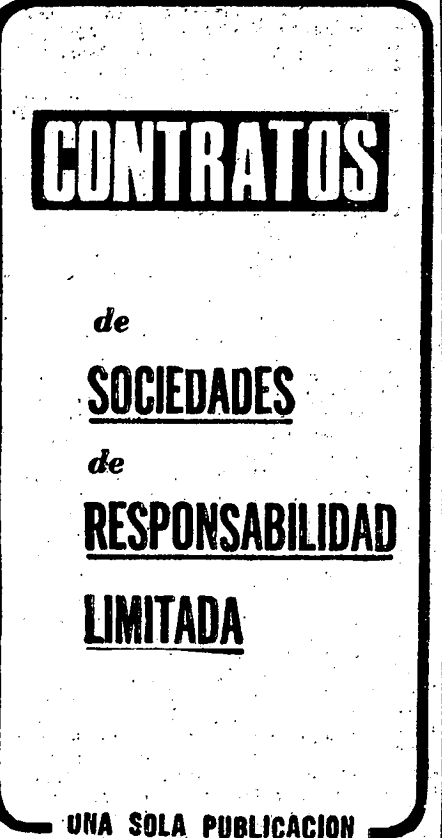
## Soule

### SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO Mil Ciento Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Luis Ramos, argentino, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto como Presidente de "Soule, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", justificando personería: 1) Con los estatutos sociales protocolizados ante mí el 30 de noviembre de 1962, al folio 9.978 de este Registro e inscriptos en el de Comercio el 12 de marzo de 1963, número 367, folio 439 del libro 56, Tomo A, de estatutos nacionales; 2) Con las actas de asamblea número 11 y directorio número 46 del año 1973, que acreditan las actuales autoridades y aparecen agregadas al folio 1.070 del protocolo corriente. — El compareciente expone: Que el directorio de la sociedad que representa por acta del 20 de febrero último convocó a asamblea general extraordinaria para considerar el aumento del capital y la adecuación de los estatutos al régimen de la ley 19.550, habiéndose celebrado la asamblea el 21 de marzo de este año según acta que me exhibe y aparece a fojas 23 del libro de actas respectivo y literalmente transcripta dice así: "Acta Nº 12: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia, a folio Nº 13, siendo las 18,30 horas en el domicilio social, Avda. Montes de Oca 1879, Capital, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial. — Se hallan presentes 10 accionistas por sí, como tenedores de 594.590 acciones, por un capital de $ 594.590 con derecho a 794.590 votos. — El Sr. Presidente pone de manifiesto que conforme lo determina la Ley de Sociedades Comerciales, la asamblea tiene quórum suficiente como para sesionar, en atención a que el último capital suscripto de la sociedad, ascendía a la suma de pesos 750.000. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración el 1er. punto del orden del día, que literalmente dice así: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta". — En forma unánime resultan elegidos los señores Salvador Forzisi e Ismael Pardal para suscribir la presente acta. — Puesto a consideración el punto 2º del Orden del Día que literalmente dice: "Aumento del Capital y Emisión de Acciones": Toma la palabra el Sr. Presidente, quien propone a la asamblea que se aumente el capital social en los términos del Art. 235, inciso 1º del Decreto Ley 19.550, de $ 750.000 a $ 896.000 en acciones ordinarias clase de un voto, nominativas no endosables en atención a la vigencia de la Ley 20.643 y se emita dicho aumento el que será capitalizado en $ 146.000 en dividendos aprobados por la última asamblea ordinaria que aprobó el ejercicio cerrado al 30|6|73. — Se hace notar que esa suma corresponde al saldo de $ 256.000 en dividendos a distribuir en acciones, que no alcanzaron a cubrirse, en atención a que el máximo del capital que autorizaba a elevar el estatuto ascendía a $ 750.000. — Tal moción es aprobada por unanimidad de los votos presentes. — En consideración el punto 3º del orden del día, que literalmente dice así: "Adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19.550": Toma la palabra nuevamente el señor presidente, quien pone de manifiesto que de acuerdo al nuevo temperamento legal vigente, el aumento del capital tratado en el punto anterior, implica la reforma del artículo pertinente del estatuto, por lo que necesariamente ello implica adecuar el estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y que a tal fin el directorio ha elaborado un proyecto que es reproducido a continuación. "Estatuto de Soule Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Estatuto: Denominación, domicilio y plazo de duración: Artículo 1º: La sociedad se denomina "SOULE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en la Av. Montes de Oca 1879, en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Objeto: Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguiente operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de materiales eléctricos, al por mayor o menor. — b) Industrial: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación e industrialización de productos y materiales para instalaciones eléctricas. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos u operaciones relacionados con aquél. — Capital Acciones: Artículo 4º: El capital social es de pesos ($ 896.000) ochocientos noventa y seis mil, representado por acciones de un peso valor nominal cada vez. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea de accionistas y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrán también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas, salvo el caso de designación del síndico en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas no darán derecho a voto a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación se mantenga. — Títulos, acciones, certificados, requisitos: Artículo 6º: Los títulos y las acciones que representen se ordenarán por numeración correlativa y serán firmados por el Presidente del Directorio y el Síndico. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19530. — Artículo 7º: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Directorio, organización, funcionamiento y facultades: Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles; no obstante, deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. — La asamblea podrá designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. Las vacantes que se produzcan en el directorio, se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. Los directores en la primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean éstos temporarios o definitivos. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes; en caso de igualdad, el presidente o su reemplazante tendrá voto de desempate. Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. Sus funciones serán remuneradas conforme las determine la Asamblea. La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente indistintamente. — El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la Sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poder especial conforme lo disponen los artículos Nº 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63; adquirir, gravar y enajenar inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privados; otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — Artículo 10º: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: $ 500 en efectivo cada uno, que serán devueltos al aprobarse las respectivas gestiones. — Sindicatura. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad se ejerce por un Síndico Titular nombrado por la Asamblea General de Accionistas, que también deberá elegir igual número de suplentes y por igual término que el titular. Durarán un ejercicio y serán reelegibles. — Asambleas: Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convoctoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Cierre del ejercicio, distribución de utilidades. — Artículo 14º: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Disolución y liquidacion: Artículo 15º: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiesen establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en las ganancias. — Leido el mismo, resulta aprobado por unanimidad de votos, facultando por este acto a los señores Luis Ramos y Alberto Vivaldi a aceptar todas las modificaciones que sugiera la Autoridad de Control, elevar la pertinente Acta a escritura pública conteniendo el aumento del Capital, emisión de acciones y adecuación del estatuto e inscripción de esos actos en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19.30 horas en el lugar y día señalados ut supra. — Siguen las firmas. — Es copia fiel, doy fe. — Hace constar el autorizante la nómina de asistentes a la asamblea referida según aparece en el respectivo libro de asistencia, a saber: Alicia M. P. de Casal, Alberto Vivaldi, Luis Ramos, Osvaldo Leguero, Rubén O. González, Alberto Ernesto Vivaldi, Salvador A. Forzisi, Ismael Pardal, Rogelio Ramírez y Osvaldo Arribas, quienes detentan 50.000 acciones de 5 votos y 544.590 de un voto, las que representan un capital de 594.500 pesos y 794.590 votos. — El compareciente continúa diciendo: que perfeccionando legalmente el acta transcripta y cumplimentando lo allí dispuesto, viene a elevar a escritura pública el aumento del capital social a la suma de ochocientos noventa y seis mil pesos y cuyo aumento de ciento cuarenta y seis mil pesos se procede a emitirlo por este mismo acto y queda representado por acciones ordinarias de un voto, nominativas y no endosables con valor de un peso cada una; asimismo declara modificados los estatutos y adecuados a la Ley 19.550 en el modo y forma que determina el acta transcripta, dándose por reproducido en este lugar el texto de todos y cada uno de los quince artículos que conforman el nuevo estatuto. También hace constar el autorizante que tiene a la vista la cédula fiscal de la sociedad que se registra bajo el número R. 155421 con vencimiento al 31 de diciembre próximo y que la modificación estatutaria ha sido conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas según resolución que copiada de su original, dice: "Buenos Aires, 30 Set. 1974. — Visto: El expediente Nº 14956|153131; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 151 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 133 a 135 vta., las reformas introducidas en el contrato social de Soule Sociedad Anónima Comercial e Industrial, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de marzo de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por Mesa de Entradas se procederá al desglose de fs. 121, de fs. 137 y de fs. 141 a 145, las que se entregarán a la sociedad. Oportunamente se reiterará la vista de fs. 102 y 151, punto c). — Resolución I. G. P. J. Nº 3.411. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Firma ilegible". —Con respecto al impuesto fiscal será oblado oportunamente sobre la base de 146.000 pesos o sea el monto del aumento. — Leída firma el compareciente por ante mí, en prueba de conformidad, de todo lo que doy fe. — Luis Ramos. — Raspado: 1879 — años — 3º — temporarios — 12º — citada — perfeccionando — procede — Emitirlo — conformada — forma — Inspector. — Valen. — Manuscrito: Escritura número mil cincuenta y nueve. — Vale. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.888.— e. 14|1 Nº 17.995 v. 14|1|75




## Laboratorio Mouzo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro se reúnen el señor Juan Manuel Mouzo, argentino, casado, con domicilio en la calle Miller número cuatro mil novecientos cincuenta y cinco de esta Capital Federal, de treinta y dos años de edad, que se identifica mediante Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y nueve mil trescientos cinco y de profesión comerciante y la doctora Clara González, argentina, soltera, con domicilio en la calle Avenida Directorio número cuatro mil ochocientos dieciséis de esta Capital Federal, de cuarenta y ocho años de edad, que se identifica mediante Libreta Cívica número un millón doscientos noventa y siete mil setecientos treinta y uno y de profesión doctora en Química; y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas siéndole aplicable las disposiciones emanadas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIO MOUZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticuatro de Noviembre número quinientos veintinueve de esta Capital Federal. Por expresa resolución de ambos socios la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto todo lo inherente a la actividad específica de estractos alergénicos e instrumental científico vinculado a los mismos, en sus diversas formas de elaboración, industrialización, comercialización, financiación, representación, consignación, importación, exportación, comisión y compraventa por cuenta propia o de terceros, por mayor o menor de dichos productos. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el socio Juan Manuel Mouzo, cuatro mil cuotas de diez pesos cada una o sean cuarenta mil pesos que integra totalmente en este acto en materia prima virgen en polvo básica para la elaboración de productos propios de la actividad específica de la Sociedad y la socia doctora Clara González: mil cuotas de diez pesos cada una, o sean diez mil pesos que integra totalmente en este acto en productos alergénigos de cultivo elaborados. La integración de ambos aportes se detalla por separado de conformidad con la respectiva existencia que los socios conocen, aceptan y firman en un todo de acuerdo con las cantidades y precio de costo, medida de valuación de los productos aportados. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad salvo con el consentimiento expreso del otro socio. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la Sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo número doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la Sociedad y cuyas firmas indistintas obligan a la misma. El uso de la firma social se expresará mediante la firma personal del socio precedida de la denominación social y seguida del aditamento "socio gerente". — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos números setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día treinta del mes de junio de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Realizado el Activo y cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. La única limitación a los derechos y obligaciones previstos entre ambos socios, se halla referida el valor "Llave de Negocio" que se determine, cuya realización en cualquier momento y producido pertenecerá íntegramente al socio Juan Manuel Mouzo, o a sus herederos legales. — Décima: Se confiere poder especial a ambos socios para que, actuando en forma conjunta o indistinta realicen todos los trámites legales conducentes a la constitución de la Sociedad y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Juan Manuel Mouzo. — Clara González. — Detalle de existencia de productos alergénicos de cultivo elaborados aportado por la doctora Clara González. — Cantidad. — Descripción. — Costo unitario. — Total. — 1.010 cm3. Extractos alergénicos de alimentos, $ 2,25 — $ 2.272,50; 950 cm3. Extractos alergénicos de pólenes, $ 2,60 — $ 2.470.—; 695 cm3. Extractos alergénicos de bacterias, $ 2,25 — $ 1.563,75; 845 cm3. Extractos alergénicos de inhalantes, $ 2,25 — 1.901,25; 410 cm3. Extractos alergénicos de hongos, $ 2,25 — $ 922,50; 290 cm3. Extractos alergénicos de insectos, $ 3. — $ 870. — Total aportado, pesos 10.000. — Firman de conformidad en cuanto a cantidades y valuación al precio de costo ambos socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 1974. — Juan Manuel Mouzo. — Clara González. — Detalle de existencia de materia prima virgen en polvo aportada por Juan Manuel Mouzo. — Cantidad. — Descripción. — Costo unitario. — Total. — 48 grms. Secale cereale. $ 10 — $ 480.—; 24 grms. Pinus nigra, $ 10 — $ 240.—; 96 grms. Chenopodium ambrosioides, $ 22.50 — $ 2.160.—; 96 gramos Lolium multiflorum, $ 15 — $ 1.440.—; 96 grms. Helianthus annuus, $ 20 — pesos 1.920.—; 98 grms. Poa annua, $ 35 — $ 3.360.—; 48 grms. Ricinus communis, $ 25 — $ 1.200.—; 96 grms. Phleum pratense, $ 10 — $ 960.—; 48 grms. Anthoxanthum odoratum, $ 20 — $ 960.—; 96 grms. Zea mays, $ 10 — $ 960.—; 72 grms. Rumex Acetosella, $ 12,50 — $ 900.—; 48 grms. Typha latifolia, $ 10 — $ 480.—; 96 grms. Xanthium spinosum, $ 30 — pesos 2.880.; 96 grms. Populus deltoides, $ 11 — $ 1.056.—; 96 grms. Agrostis alba, $ 25 — $ 2.400.—; 96 grms. Amaranthus spinosus, $ 25 — $ 2.400.—; 24 grms. Cupressus spp., $ 15 — $ 360.—; 24 grms. Quercus rubra, $ 10 — $ 240.—; 96 grms. Platanus occidentalis, $ 17,50 — $ 1.680.—; 96 grms. Solsola pestifer, $ 40 — $ 3.840.—; 96 grms. Artemisia tridentada, $ 20 — $ 1.920.—; 43 grms. Olea europea, $ 30 — $ 1.440.—; 96 grms. Kochia scoperia, $ 22,50 — $ 2.160.—; 48 grms. Eestuca elatior, $ 15 — $ 720.—; 24 grms. Betula nigra, $ 10 — $ 240.—; 24 grms. Atriplex spp., $ 25 — $ 600.—; 48 grms. Ailanthus, $ 35 — $ 1.680.—; 24. Acer negundo, pesos 12,50 — $ 300.—; 12 grms. Fraxinus americana, $ 10 — $ 120.—; 30 grms. Ambrosia elatior, $ 7,20 — $ 216.—; 3 grms. Morus alba, $ 20 — $ 60.—; 3 grms. Prosopis Juliflora, $ 30 — $ 90.—; 3 grms. Beta vulgaris, $ 25 — $ 75.—; 20 grms. Celtis occidentalis, $ 23,15 — $ 463. — Total aportado, $ 40.000. — Firman de conformidad en cuanto a cantidades y valuación al precio de costo ambos socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 1974. — Juan Manuel Mouzo. — Clara González.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 607,50 e.14|1 Nº 11.727 v.14|1|75

---

## Súper

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ENTRE LOS señores Sebastián Pomieranic, Israel Moisés Akawie, y doña Sara Pomeraniec de Akawie, únicos y actuales socios de "Súper S.R.L.", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil cuarenta y dos al folio doscientos sesenta y cuatro, del libro quince de Contratos de S.R.L. y sus posteriores modificaciones inscriptas respectivamente con fecha dieciocho/seis/cincuenta y tres, bajo el número dos mil ciento treinta y seis al folio trescientos seis, del libro veinticuatro; con fecha veinte/ocho/cincuenta y tres bajo el número mil seiscientos noventa y uno, al folio trescientos noventa y cuatro del Libro veinticuatro; con fecha dos/ocho/cincuenta y cinco bajo el número mil ochocientos sesenta y cuatro, al folio trescientos sesenta y dos, del Libro veintiocho; con fecha veintiuno/ocho/cincuenta y ocho bajo el número dos mil ochocientos treinta y dos, al folio sesenta y siete, del libro treinta y seis; con fecha nueve/nueve/sesenta, bajo el número dos mil doscientos treinta y ocho, al folio doscientos noventa y ocho, del Libro treinta y nueve; con fecha cuatro/diez/sesenta y uno, bajo el número dos mil quinientos ochenta y uno, al folio trescientos sesenta del libro cuarenta y dos; con fecha cuatro/siete/sesenta y siete bajo el número mil ochocientos veintiuno, al folio ciento sesenta y nueve del libro cincuenta y seis con fecha dieciocho/tres/setenta y uno bajo el número quinientos siete, al folio ciento sesenta y dos del libro sesenta y cuatro de Contratos de S.R.L., convienen de mutuo acuerdo, en virtud de la vigencia del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. Adecuar las cláusulas del contrato social a sus disposiciones legales; Prorrogar la vigencia de la sociedad hasta el treinta y uno/doce/dos mil, y elevar el capital social de la suma de pesos cincuenta mil a la suma de pesos doscientos cincuenta mil (doscientos cincuenta mil pesos) mediante la capitalización de los saldos favorables de sus respectivas cuentas particulares, y en consecuencia a partir de la fecha el contrato social se rige en especial por el artículo once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos y los siguientes incisos: Inciso primero: Datos personales de los socios: Sebastián Pomieranic. Libreta Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos ocho mil seiscientos noventa y siete, argentino naturalizado, casado, de cincuenta años de edad, comerciante domiciliado en la calle J. R. de Velazco quinientos veintiocho, Capital Federal; Israel Moisés Akawie, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y tres mil treinta y seis, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Luis M. Campos mil doscientos veinte, Capital Federal; y Sara Pomeraniec de Akawie, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, Libreta Cívica número dos millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y dos, domiciliada en Luis M. Campos mil doscientos veinte, Capital Federal. — Inciso segundo: Razón social: "SUPER S.R.L.". Domicilio social: Azcuénaga cuatrocientos cincuenta y tres, Capital Federal. — Inciso tercero: Objeto: Tendrán por objeto la explotación de un negocio de confecciones de prendas para vestir e interior, así como la compraventa y consignación, importación y exportación de mercaderías relativas al objeto social. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Inciso cuarto: Capital Social: Se fija en pesos doscientos cincuenta mil (doscientos cincuenta mil pesos), dividido en veinticinco mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Sebastián Pomieranic: cinco mil cien cuotas, equivalentes a pesos cincuenta y un mil; Israel Moisés Akawie: dieciocho mil trescientas cuotas equivalentes a pesos ciento ochenta y tres mil, y Sara Pomeraniec de Akawie: mil seiscientas cuotas, equivalentes a pesos dieciséis mil, y totalmente integrados en el giro societario del negocio y de acuerdo con el balance que por separado suscriben los socios de conformidad, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Inciso quinto: Plazo de duración: Queda fijado hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil. — Inciso sexto: Organización de la administración: La administración estará a cargo indistintamente de los socios: don Israel Moisés Akawie y doña Sara Pomeraniec de Akawie, quienes revestirán el cargo de Gerentes y tendrán la representación legal y el uso de la firma social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones los Gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente, y representarán a la sociedad ante los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos nacionales, provinciales, municipales, o extranjeros, ante oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales. Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota capital, salvo en los casos que la ley disponga un quórum mayor o unanimidad. Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Inciso séptimo: Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta de junio, previa deducción de la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento para Israel Moisés Akawie; el veinte por ciento para Sebastián Pomeraniec, y el cinco por ciento restante para Sara Pomeraniec de Akawie. Cesión de cuotas: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente con una antelación no menor a noventa (noventa) días. Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor a doce (doce) meses por el adquirente. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales en la forma prevista en la cláusula que

antecede. — Decimotercera: Las causales de disolución serán las previstas en la Sección Trece del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Decimocuarta: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimoquinta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosexta: La presente sociedad, se rige con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden, y en prueba de conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: del, al, tomarán, Sara, plazo, decreto, Argentina vale. — Sobrerraspado: Pomieranic — Pomieranic — Veinticinco mil — diez — Pomieranic — cinco mil cien — mil seiscientos: Todo vale. — (Firmado): M. Akawie. — S. Pomieranic. — Sara P. de Akawie. — Aumento de capital de Super S.R.L. establecido con fábrica de camisas en la calle Azcuénaga 453 Capital Federal. — Certifico: Que en el libro Diario, número 6, rubricado el 17 de junio de 1970; Nº B 14.318, figura registrado un asiento fechado 30 de agosto de 1974 correspondiente al aumento de Capital Social con aportes de los socios provenientes de sus respectivas cuentas particulares, de acuerdo al siguiente detalle: Provenientes de la cta. particular del socio Israel Moisés Akawie $ 135.000.—; Provenientes de la cta. particular del socio Sara Pomieranic de Akawie $ 15.000.—; Provenientes de la cta. particular del socio Sebastián Pomieranic $ 50.000.—; Total $ 200.000.—. Buenos Aires, setiembre 12 de 1974. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.162 e.14|1 Nº 17.176 v.14|1|75

## Duplex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

**EN BUENOS AIRES**, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Omar Gualberto Pellegrini, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y seis años de edad, titular de la Cédula de Identidad número un millón ochocientos nueve mil quinientos ochenta, domiciliado en la calle Campana número tres mil ochocientos veinticinco, Capital Federal; Bernardo Zuzenberg, argentino, casado, contador público nacional, de treinta años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Padilla seiscientos setenta y tres, Capital Federal; Pascual Pieniazek, argentino naturalizado, casado, comerciante, de cincuenta y un años de edad, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Jean Jaurés ochocientos cincuenta y siete, sexto piso, Capital Federal; Mario Jacobo Pieniazek, argentino, casado, comerciante, de treinta años de edad, titular de la Cédula de Identidad cinco millones dieciocho mil ciento cuarenta y uno, domiciliado en la calle Oro dos mil cuatrocientos veintiocho, Capital Federal; Anszel Liberman, argentino, naturalizado, casado, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, titular de la Cédula de Identidad número un millón quinientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y tres, domiciliado en la calle Padilla seiscientos veinticuatro, Capital Federal; y doña Raquel Lavintman de Liberman, de cuarenta y siete años de edad, casada, argentina, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad número dos millones dieciséis mil novecientos setenta y siete, domiciliada en la calle Padilla seiscientos veinticuatro, Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: Se constituye una sociedad que funcionará bajo la denominación de "DUPLEX S.R.L.", con domicilio legal y comercial en la calle Padilla seiscientos veinticuatro, de la Capital Federal. — Segundo: El objeto social será la construcción, refacción, urbanización, fraccionamiento, compra, venta y permuta de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal; la compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de materiales y artículos para la industria de la construcción. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de sesenta mil pesos (pesos sesenta mil), dividido en seis mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Omar Gualberto Pellegrini, mil cuotas equivalentes a pesos diez mil; Bernardo Zuzenberg, mil cuotas, equivalentes a pesos diez mil; Pascual Pieniazek, mil cuotas, equivalentes a pesos diez mil; Mario Jacobo Pieniazek, mil cuotas, equivalentes a pesos diez mil; Anszel Liberman, mil cuotas, equivalentes a pesos diez mil y Raquel Lavintman de Liberman, mil cuotas equivalentes a pesos diez mil, integrado en este acto en la expresada proporción en dinero efectivo el cincuenta por ciento, o sea pesos treinta mil; el saldo restante se integrará el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Mario Jacobo Pieniazek. Para obligar a la sociedad será necesario la firma del gerente mancomunada con cualesquiera de los socios que la usarán a continuación del sello de la razón social. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad ante los bancos nacionales, provinciales o privados y aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley seis mil quinientos veintinueve/sesenta y tres, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y/o provinciales, y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el treinta y uno de julio, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los veinte (veinte) días siguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieren formular, deberán ser consideradas en la asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo de capital social. El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios, en forma fehaciente al domicilio social o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa (noventa) días. Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor a doce meses por los adquirentes. El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros con el expreso consentimiento de los restantes socios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en el plazo y forma prevista en la cláusula que antecede. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegundo: Las causales de disolución, serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercero: La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona designada por éste como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Decimosexto: En el caso de ausencia del socio gerente designado en la cláusula quinta, la administración y gerencia estarán a cargo de cualesquiera de los socios y podrá obligar a la sociedad con la firma mancomunada de cualesquiera de los socios restantes. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la fecha ut supra indicada. Sobre raspado: octubre, vale. Entre líneas: de cuarenta y siete años de edad, vale. — Firmado: Omar Pellegrini, Raquel L. de Liberman, M. Pieniazek, B. Zuzenberg, Pascual Pieniazek, A. Liberman. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.302 e.14|1 Nº 17.177 v.14|1|75

## Ultrasónica

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE DON ROBERTO Velo, casado, argentino, de 49 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Bauness 2163, 3er. piso, Depto. 12, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.014.773 y don Manuel Fernández, titular de la Cédula de Identidad 3.026.938, argentino, soltero, de 43 años de edad, comerciante, domiciliado en Helguera 2691, 1er. piso, Depto. D., por una parte. Y por la otra, don Enrique Jorge Velo, argentino, nacido el 27 de octubre de 1945, ingeniero, soltero, titular de la Cédula de Identidad 5.720.943, domiciliado en la calle Marcos Sastre 2895, Capital Federal, convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas: Primero: El señor Manuel Fernández, cede y transfiere a favor de don Enrique Jorge Velo, 1.200 cuotas de capital de 10 pesos cada una, que posee en "Ultrasónica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por contrato del 12 de febrero de 1965, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de junio del mismo año, bajo el número 1.199, al folio 175, del Libro 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; esta cesión la realiza por el precio de doce mil pesos, que declara haber percibido totalmente de manos del cesionario a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: El señor Roberto Velo, cede y transfiere a favor del señor Enrique Jorge Velo, 400 cuotas de capital, de 10 pesos cada una, que posee en la misma sociedad, realizando esta cesión por el precio de cuatro mil pesos, que declara haber percibido totalmente de manos del cesionario, a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Los cedentes y el cesionario dejan constancia que nada tienen que reclamarse entre sí por ningún concepto, quedando este último subrogado en igual grado de prelación que los cedentes. En este estado, los señores Roberto Velo y Enrique Jorge Velo, de mutuo y común acuerdo resuelven redactar el nuevo contrato social de Ultrasónica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, el que queda redactado en los siguientes términos: Artículo primero: Entre los señores Roberto Velo y Enrique Jorge Velo, queda constituida una sociedad que se denominará "ULTRASONICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Helguera 4050|72, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo fundar sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de 15 años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Fabricación de rectificadores a silicio, cargadores de baterías, soldadoras de arco y demás equipos, maquinarias y herramientas que se vinculen directa o indirectamente con la industria de la galvanoplastia; realizar negocios de compraventa, importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones y efectuar cualquier operación o explotación comercial relacionada con su objeto. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos, dividido en 8.000 cuotas de 10 pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: el señor Roberto Velo, 6.400 cuotas o sean sesenta y cuatro mil pesos y el señor Enrique Jorge Velo 1.600 cuotas o sean dieciséis mil pesos integradas de acuerdo al Balance firmado por las partes y certificado por contador público nacional que forma parte del presente y cuya valuación está de acuerdo a los precios de plaza y las respectivas facturas obran en poder de la sociedad. — Artículo quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta quienes revestirán el carácter de gerentes y tienen el uso de la firma social también en forma indistinta, sin más limitaciones que la prohibición de comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con las facultades necesarias en nombre de la sociedad, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto 5.965|63. — Artículo sexto: La Asamblea de socios será convocada por lo menos una vez al año para considerar el Balance General; sin perjuicio de ello, se convocará cuando así lo dispongan el o los gerentes o a pedido de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Artículo séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Artículo octavo: Anualmente el 31 de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los 90 días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — El ejercicio social comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Artículo Noveno: Las

utilidades y pérdidas se dividirán en partes proporcionales al capital aportado por cada uno de los socios. No podrá distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del 5 o|o de las utilidades netas, líquidas y realizadas, disponiéndose de esa reserva para la formación del fondo legal, que señala la ley 19.550 hasta cubrir el 20 o|o del capital social. — Artículo Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de uno de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, quienes no podrán realizar actos de gestión o administración de la sociedad, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona, teniendo los socios restantes, la opción de convenir con dicha representación unificada, nuevas condiciones de participación en las utilidades o pérdidas futuras resultantes. — Artículo Undécimo: En caso de retiro de un socio, el socio que se retira debe anunciarlo a lc restantes socios con una anticipación no menor a noventa días a la fecha del retiro, por telegrama colacionado, en que documentará el precio que pretende por las cuotas sociales teniendo los socios restantes privilegio y prioridad para adquirir la cuotas del renunciante debiendo anunciar esta decisión dentro de los 30 días posteriores a la notificación. — Convenida la adquisición de las cuotas, el valor de las mismas le será pagado en cuotas mensuales en el plazo de dos años con mas el interés bancario vigente a la fecha de la cesión, el que se liquidará trimestralmente; las cuotas mensuales aludidas, comenzarán a abonarse a partir del retiro o muerte del socio. — Artículo Duodécimo: Para vender o ceder cuotas sociales a personas ajenas a la sociedad, es necesaria la aprobación del ciento por ciento del capital y de votos manifestada en asamblea mediante acta firmada al respecto. — En caso de no obtenerse la aprobación del 100 o|o del capital y de votos, se procederá a la disolución de la sociedad, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo cuarta del presente contrato. — Artículo Décimo Tercero: Para el caso de muerte o incapacidad señalada en la cláusula décima y en el supuesto de que el socio sobreviviente no quisiera proseguir en la sociedad, se procederá a la disolución y liquidación de la misma en las condiciones establecidas en el presente contrato social. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría del capital y de votos, a quien se le fijarán por acta las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo resultante en proporción a los aportes realizados por los socios. — Dicho liquidador será nombrado periódicamente mediante acta levantada al efecto, por la mayoría de capital y de votos. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo fallará inapelablemente el Presidente de la Unión Industrial Argentina. — Presente en este acto, doña Ana María Ferraro, casada con don Roberto Velo y con igual domicilio que éste, titular de la Libreta Cívica 0.470.642, mayor de edad, declara que confiere a su esposo, el asentimiento requerido por el artículo 1277 del Código Civil, para la validez de la cesión que realiza su esposo por este instrumento. — En prueba de conformidad, fírmase el presente, en Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 1974. — Enmendado: comerciante — Jorge — quedando — Roberto — extranjero — consignaciones — dividido — comprometerla — sociedad — que — judicialmente — continuará — cuotas — proporción — Cívica: Vale. — Firmado: Roberto Velo. — Enrique J. Velo. — Manuel Fernández. — Ana M. Ferraro de Velo. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 015738514. — Leopoldo O. García. — Leopoldo Oscar García — Escribano — Autorización Nº 370. — Actuación Notarial A - 015738514. — Buenos Aires, agosto ocho de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 370. Certifico: 1º Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Roberto Velo, don Enrique Jorge Velo, doña Ana María Ferraro de Velo, y don Manuel Fernández, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 351, 352, 353 y 354 del Libro número dos. Leopoldo O. García. — Leopoldo Oscar García — Escribano — Autorización Nº 370. — Balance e Inventario General del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1973 de Ultrasónica Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Valores a depositar — $ 64.033,95. — Banco Nación, Cuenta Corriente — pesos 400,64. — Banco Francés, Cuenta Corriente — $ 1.003,35. — Banco Provincia Cuenta Corriente — $ 96,94. — Deudores Varios: Autoelevadores Argentinos S. A. — $ 1.700,00. — Armando Allo — $ 830,00. — Andrada y Veliz — $ 87,00. — Amatore Martiradonna — $ 75,00. — Alconf S. A. — $ 110,00. — Blendor — $ 4.600,00. — Cordarco S. R. L. — $ 81.463,48. — Gabriel Cura — $ 410,00. — José Cervellera — $ 154,00. — Cía. Electroquímica S. R. L. — $ 80,00. — Juan Cozzi — $ 900,00. — Cromat S. R. L. — $ 872,50. — Distribuidora Universal — $ 21,50. — Dirección General de Fabricaciones Militares — $ 5.700,00. — Electroquímica Codam S. A. — 3.916,00. — Hugo Oscar Entrerríos — $ 18.670,35. — Establecimientos Poggio S. A. — $ 300,00. — Flamia S. A. pesos 3.000,00. — Fitam S. A. — $ 400,00. — Fric-Rot S. A. — $ 30.560,00. — Gilera Argentina — $ 318,15. — Galvanotécnica Perafán S. R. L. — $ 2.000,00. — Del Franco y Fernández "Igma" S. A. — $ 19.774,00. — Iga 496,00. — Industrias Cromo - California S. R. L. — pesos 18.772,46. — Knitax Argentina S. A. — $ 4.900,00. — Ledem S. R. L. — pesos 52,00. — M. A. Productos S. R. L. — $ 1.450,00. — Mikelaites S. A. — pesos 1.100,00. — Metalfinishing Industrias Químicas S. A. — $ 12.400,00. — P.A.M.A.S.A. — $ 3.840,00. — Stima S. A. — $ 400,00. — Néstor Ramón Trod — $ 107,50. — Pedro Venditto — $ 2.000,00. — 225.859,94. — Documentos a Cobrar: Andrada y Veliz — $ 420,00. — Apholos S. A. — $ 10.250,00. — Alberto Bértola — $ 17.190,00. — Ing. L. Bressan y H. Sánchez S. R. L. — $ 2.736,10. — Cordarco S. R. L. — $ 20.000,00. — José Cervellera — $ 125,15. — Pedro Crivello — $ 3.250,00. — Roberto F. Chouza S. C. A. — $ 4.914,00. — Cromat S. A. — $ 731,35. — Cía. Electroquímica S. R. L. — $ 470,00. — Cía. Electroquímica S. R. L. — $ 29.000,00. — Carrocerías Alcorta S. R. L. — $ 2.400,00. — Ducrom de Hugo Juan Jaime — $ 6.000,00. — Electroquímica Codam S. A. — $ 4.200,00. — E.F.C.A. — $ 2.590,35. — Fitam S. A. — $ 11.960,00. — Establecimientos Poggio S. A. — $ 20.000,00. — Electroquímica Codam S. A. — $ 57.024,00. — Fodde y Aratta 14.400. — Vicente Foria — $ 20.040,00. — Gilera Argentina S. A. — $ 2.400,00. — Lucas Galera — $ 10.200,00. — Galvanotécnica Córdoba — $ 35.200,00. — Galvalucci — $ 12.000,00. — Iga — pesos 2.400,00. — María E. Loegvinik — pesos 384,00. — Ledem S. R. L. — $ 648,00. — La Diosma S. R. L. — $ 5.500,00. — Mikelaites S. A. — $ 8.484,00. — Jorge José Monti — $ 13.000,00. — Novi S. R. L. — $ 7.280,00. — Ormas S. A. — $ 4.003,90. — Oxidia S. A. — $ 9.500,00. — Oxidia S. A. — $ 18.000,00 — Nicolás Persiani — $ 12.420,00. — Paulucci y Anzorena — $ 1.530,00. — Palmar S. A. — pesos 10.500,00. — Facundo Suárez — pesos 1.600,00. — Stima S. A. — $ 5.600,00. — Roberto Sigrand S. A. — $ 11.000,00. — Néstor Ramón Trod — $ 9,97. — Taller "El Veloz" — $ 2.040,00. — Villarreal Hnos. — $ 11.200,00. — Venturi Hnos. — $ 11.000,00. — $ 423.600,82. — Documentos a Cobrar en Gestión Judicial: Bustamante Hnos. — $ 149,00. — Becerro Isaac — $ 1.251,58. — Bruno Casciola — $ 300,00. — José Machado — $ 1.500,00 — Roberto Rivero — $ 6.039,00. — Gilera Argentina S. A. — $ 4.800,00. — Elías Chaig — $ 550,00. — Domingo Di Felice — $ 4.830,00. — 19.419,58. — Deudores Varios en Gestión Judicial: Isaac Becerro — $ 474. — José Ramón Machado — $ 397,00. — Gilera Argentina S. A. — $ 3.510,00. — Elías Chaig — $ 255,00. — Domingo Di Felice — $ 159,00. — pesos 4.795,00. — Depósito en Garantía de Alquileres— $ 2.200,00. — Señas Entregadas: A.E.A. — $ 172,26. — $ 676.047,60. — Materias Primas y Equipos Elaborados y Semielaborados: 558.700 kgs. aluminio (alambre) — $ 9.765,00. — 687 kgs. aluminio (planchuelas en tira) — pesos 12.022,00. — 2.054 kgs. aluminio (planchuelas en rollos) — $ 35.945,00. —280 kgs. Rezagos de aluminio — $ 1.960,00. — 186 litros de barniz aislante — pesos 1.297,00. — 57 bobinas contactor varios — $ 2.451,00. — 3 botoneras 36,00; 27 kgs. de bronce 945,00; 29 metros cable bajo goma 725,00; 2.111 metros cables varios bajo plástico 21.687,00; 584 carbones 408,00; 536 cartuchos para fusibles 5.168,00; 6 cilindros para CO2 6.400; 63 rollos de cintas adhesivas 125,00; 48 rollos cinta hilera 1.382,40; 1.502 kgs. alambre de cobre 73.598,00; 25.400 kgs. alambre de cobre esmaltado 1.500,00; 249 kgs. cobre (planchuelas en tiras) 9.088,50; 148 kgs. cobre (planchuelas en rollos) 5.402; 29 kgs. rezago de cobre 471,31; 452 condensadores electrolíticos 1.356,00; 605 condensadores de papel 1.512,00; 22 condensadores varios usados 632,00; 500 contactos para placas de selenio 375,00; 532 diodos varios 53.374,00; 20 kgs. de electrodos varios 200,00; 3.540 metros spaghettis plásticos 3.354,80; 1.275 metros spaghettis barnizado 1.920,22; 560 escalas 1.650,00; 53 fichas 386,00; 1 hoja fibrocemento 60,00; 36 focuitos 72,00; 4.075 fusibles láminas 1.190,00; 26 fusibles de plata 130,00; 73 fusibles tipo automóvil 73,00; 2|332 kgs. hierros varios 10.494,00; 2.280 kgs. de hierro silicio 31.000,00; 3.000 kgs. de hierro cortado 36.000,00; 54 instrumentos varios 10.524,00; 146 kgs. laminación 2.920,00; 367 kgs. de alambre de latón 1.405,00; 8.026 chapas litografiadas 19.543,00; 48 llaves selectoras 6.336,00; 7 llaves magnéticas 12.196,00; 23 llaves estrellas triángulo 5.257,00; 13 llaves conmutadoras 630,00; 2 llaves especiales 1.237,00; 148 llaves interruptoras a cuchilla 7.229,00; 5 llaves interruptoras 1.255,00; 159 metros de palo blanco 303,00; 50 kgs. mercurio 6.350,00; 12 motores 3.640,00; 16 neones 48,00; 50 kgs. niquelina 8.700,00; 200 ojos de buey 1.600,00; 26 paletas de ventilador 2.366,00; 260 metros de papel aceitado 2.886,00; 37 peines 185,00; 290 kgs. pertinax 6.061,00; 22 latas de pinturas y diluyentes 1.315,00; 34 pinzas soldadoras 6.339,00; 1.226 pinzas para fusibles y llaves a cuchillas 6.916,00; 5 pistolas para soldadora Mig 4.850,00; 195 placas de selenio 2.340,00; 15 portafusibles tipo panel auto 100,00; 232 kgs. piespon 4.060,00; 5 reductores de presión para CO2 850,00; 2 Relays de sobrecarga 120,00; 296 reóstatos 5.230,00; 6.960 resistencias de carbón 1.996,00; 671 resistencias de cerámica 7.235; 5 resistencias de Hercas 62; 50 metros de tela empire 1.175; 6.110 terminales 1.935,10; 265 kgs. tornillería de bronce 18.285,00; 1.379 kgs. tornillería de hierro 12.205,00; 115 tubos de cartón 138,00; 48 tubos de porcelana 240; 4 tubos de plástico 40,00; 1.950 uniones a compresión 2.126,00; 42 kgs. bobinas secundarias de cobre 1.722,00; 282 kgs. bobinas de aluminio 5.922,00; 338 kgs. de Cu. bobinas primarias 18.590,00; 87,300 kgs. bobinas primarias de aluminio 1.848; 15 cajas de relays elaboradas 300,00; 8 cajas protección neones elaborados 160,00; 16 cajas para instrumentos 608,00; 224 disipadores 1.568,00; 30 llaves inversoras varias 7.000,00; 29 portafusibles diodos 3.555,00; 35 kgs. de resistencias de latón elaboradas 1.225,00; 4 resistencias para reóstato 160,00; 58 shunt 3.865,00; 1 tablero de resistencias semielaborado 900,00; transformadores varios 17.228,00; unidades de selenio varias 6.160,00; 124 volantes de aluminio 1.078,00; 10 unidades excitadoras usadas para reparar 4.500,00; 1 equipo semielaborado 2000 A-10 V. Galvanotécnica Córdoba 7.500,00; 1 equipo semielaborado 2500 A. Ducrom 6.600,00; 1 equipo en reparación Galvanotécnica Córdoba (de folio 4) 3.000,00; 1 soldadora semielaborada M. 300 $ 6.300,00; 2 soldadoras short-arc semielaboradas 4.700,00; equipos varios semielaborados para Tomé Técnica S. R. L. 11.360,00: $ 634.232,33; — Instalaciones: 1 torno paralelo South Bend 1¼ H.P. 400,00 menos amortización 399,99 = 0,01; 1 equipo soldador con garrafa marca Agipgas 81,00, menos amortización 80,99 = 0,01; 1 sierra metálica para cortar metales 3|4 H.P. 43,00 menos amortización 42,99 = 0,01; 1 horno eléctrico automático 60,00 menos amortización 59,99 = 0,01; 1 horno eléctrico Electrodan grande 115,00 menos amortización 114,99 = 0,01; 7 punzonadoras de mesa 84,00; menos amortización 83,99 = 0,01; 1 Bigornia de 70 kgs. 6,50 menos amortización 6,49 = 0,01; 1 mostrador de madera de 338 x 110 x 50 cm. 75,00 menos amortización 74,99 = 0,01; 1 dobladora de chapas pesada marca El Poderoso 52,00 menos amortización 51,99 = 0,01; 1 Báscula marca Fairbanks 13.50 menos amortización 13,49 = 0,01; 1 balancín 200,00 menos amortización 199,99 = 0,01; 1 amoladora IAME N = 7311 23,35 menos amortización 25,34 = 0,01; 2 ventiladores de pie 52,20 menos amortización 52,19 = 0,01; 1 ventilador de mesa 11,— menos amortización 10,99 = 0,01; 1 mostrador de madera 1,45 x 80 cm. 22,20 menos amortización 22,19 = 0,01; 1 pizarrón de 200 x 250 cm. 22.— menos amortización 21,99 = 0,01; 1 mesa de madera 116 x 40 cm. 14,50 menos amortización 14,49 = 0,01; 1 mesa con tapa de goma 116 x 40 cm. 13,50 menos amortización 13,49 = 0,01; 1 tapa rollo 335 x 54 x 27 cm. 16.— menos amortización 15,99 = 0,01; 1 perchero para 6 perchas 1,40 menos amortización 1,39 = 0,01; 1 lote chapas cartón 60 x 160 cm. 12,— menos amortización 11,99 = 0,01; 1 lote chapas cartón 60 x 120 cm. 9,36 menos amortización 9,35 = 0,01; 1 lote chapas cartón alquitranado (a folio 6.) (de folio 5) 0,60 x 1,60 cm. 0,50 menos amortización 0,49 = 0,01; 4 chapas cartón alquitranado 60 x 160 cm. 1,56 menos amortización 1,55 = 0,01; 1 cerradura 1551|1687 2,63 menos amortización 2,62 = 0,01; madera de Pino 13,04 menos amortización 13,03 = 0,01; 10 cartones con canaleta 3,90 menos amortización 3,89 = 0,01; 1 puerta Modernfold 108 cm. 46,12 menos amortización 46,11 = 0,01; 2 arañas 4 luces 5,80 menos amortización 5,78 = 0,02; 1 araña de madera 5 luces 3,50 menos amortización 3,49 = 0,01; 2 juegos ficheros metálicos con 1 cajón 18,60 menos amortización 18,50 = 0,01; 1 lote de 3.000 fichas eléctricas 4,50 menos amortización 4,49 = 0,01; 30 guías Nº 315 1,75 menos amortización 1,74 = 0,01; 1 Indice Beard Prez Redess 0,75 menos amortización 0,74 = 0,01; 1 juego de 3 morsas marca Lasca 13.25 menos amortización 13,24 = 0,01; 1 asiento Neopex 3,25 menos amortización 3,24 = 0,01; 1 máquina para doblar hierro 40,— menos amortización 39,99 = 0,01; 1 crique de 15 TN 17,60 menos amortización 17,59 = 0,01; 1 lote 72 piezas pino Brasil 38,80 menos amortización 38.79 = 0,01; 1 lote 15 piezas pino Brasil 100.41 menos amortización 100,40 = 0,01; 2 bancos de carpintero usados 20,— menos amortización 19,99 = 0,01; 1 agujereadora de banco con motor trifásico 13 mm. Nº 9.871 95.— menos amortización 94,99 = 0,01; 1 cortadora de perfiles 73,— menos amortización 72,99 = 0,01; 1 amoladora de 1|2 CV. 35,— menos amortización 34,99 = 0,01; 1 perforadora de chapas nueva 11,98 menos amortización 11,97 = 0,01; 1 punzonadora usada 26,— menos amortización 25,99 = 0,01; 1 punzonadora usada 37,— menos amortización 36,99 = 0,01; 1 compresor de 100 litros 45,— menos amortización 44,99 = 0,01; 1 taladro eléctrico Alce Nº 3.965, 39,50 menos amortización 39,49 = 0,01; (a folio 7) (de folio 6); 45,25 p2. pino Brasil 7,97 mnos amortización 7,96 = 0,01; 1 extractor de aire 1.300 r.p.m. 23,40 menos amortización 23,39 = 0,01; 1 extractor de aire 1.400 r.p.m. 39,60 menos amortización 39,59 = 0,01; 1 llave inversora 2,39 menos amortización 2,38 = 0,01; 2 termómetros de 360º C. 1,41 menos amortización 1,40 = 0,01; 1 decímetro 1100|1200 0,68 menos amortización 0,67 = 0,01; 1 probeta especial 0,60 menos amortización 0,59 = 0,01; 1 termómetro ambiental 2,97 menos amortización 2,96 = 0,01; 1 agujereadora de banco marca Percheron 150,— menos amortización 149,99 = 0,01; 1 morsa usada 20,— menos amortización 19,99 = 0,01; 1 torno a revólver usado marca Emuve Nº 55 $ 600,— menos amortización 599,99 =0,01; 1 cizalla usada 50,— menos amortización 49,99 = 0,01; 1 perforadora marca Percheron Nº 1.139, 90,— menos amortización 199,99=0.01— 1 punzonadora combinada usada 90,— menos amortización 89,99 = 0,01; 1 tester carpinter 32.— menos amortización 31.990=0.01; 1 máquina soldadora Argol Nº 7.554 200,— menos amortización 199,99 = 0.01— 1 punzonadora de mano 36,— menos amortización 35,99 = 0,01; 1 balancín manual Nº A-62 12 TN. 240,— menos amortización 239,99 = 0,01; 1 pulidora IAME Nº 25.117 $ 43,70 menos amortizaciones 43,69 = 0,01; 1 cortadora de chapas trifásica 400 mm. de cuchilla 32,— menos amortización 31,99 = 0,01; 3 punzonadoras a cremallera 100,00 menos amortizaciones 99,97 = 0,03; 1 compresor de una etapa Nº 679, 298.— menos amortizaciones 297,99 = 0,01; 1 filtro de aire con válvula reguladora 12,— menos amortizaciones 11,99 = 0,01; 2 taladros eléctricos livianos 87,— menos amortización 86.98 = 0,02; 1 taladro eléctrico de 12 mm., 47,30 menos amortización 47,29 = 0,01; 1 pestañadora 530 mm. 120,— menos amortización 119,99 = 0,01; 2 pulidoras). 3|4 H.P. = s. 2ñ.787 (a folio 8) (de folio 7) y 2.799, 236,58 menos amortización 236,56 = 0,02; 1 agujereadora Nº 25.872, 170,— menos amortización 153,— = 17,—; 1 lote de 60 piezas pino Brasil 139,07 menos amortizaciones 139,06 = 0,01; 1 intercomunicador 1 central y 1 remoto 50,— menos amortización 45.— = 5.—; 1 soplete Box Nº 21.257, 46.80 menos amortización 42,12 = 4,68; 550 ladrillos 175,— menos amortizaciones 157,50 = 17,50; 7 punzonadoras de 3|8", 21,— menos amortización 18,90 = 2.10; 75 ladrillos 24,75 menos amortización 22,28 = 2,47; 1 guillotina Nº 371483 LRM 1.100,— menos amortización 880,— = 220,—; 2 pantallas de 4.000 cc. 55,10 menos amortización 44,08 = 11,02; 1 plafón de acrílico 4 x 40 cm. 61,30 menos amortización 49,04 =12,26; 1 plafón de acrílico 4 x 20 cm. 38,34 menos amortización 30.66 = 7,68; 8 equipos fluorescentes completos 77,76 menos amortización 62,22 = 15,54; 8 metros vidrio acanalado 72.— menos amortización 57,60 = 14,40; 2 Multitester OL-64 90,— menos amortización 72,— = 18,—; 1 esmeriladora Coimba Nº 517, 320,— menos amortizaciones 256,— = 64,—; 1 alacena IPPA 27,90 menos amortización 19,53 = 8,37; construcción piso mosaico patio 94,89 menos amortizaciones 56,94 = 39,95; 1 vidriera 11.— menos amoraizaciones 6,60 = 4,40; 6 canastos 6,— menos amortizaciones 3,60 = 2,40; 1 mesa completa para dibujo 421,84 menos amortizaciones 253,10 = 168,74; 1 plato para torno 176,— menos amortizaciones 105,60 = 70,40; 1 agujereadora de banco marca Televel 428,— menos amortizaciones 256,80 = 171,20; morsa para agujereadoras 24.20 menos amortizaciones 14,52 = 9,68; 3 CO2 de 3 kgs. 232,50 menos amortizaciones 139,50 = 93,—; 6 Tester marca Central 313,— menos amortizaciones 127,80 = 85,20; 1 agujereadora de banco nueva Televel Nº 345881 y mandril 453,— menos amortizaciones 271,80 (a folio 9) (de folio 8) = 181,20; 1 morsa de banco 39,30 menos amortizaciones 23,58 = 15,72; 1 plegadora manual de Chapa Nº 35299 usada 290,— menos amortizaciones 145,— = 145,—; 2 tester marca Central 78,— menos amortización 39,— = 39,—; 1 taladro eléctrico Martins 179,— menos amortizaciones 89,50 = 89,50; 1 taladro eléctrico Martins Nº 19634 13 mm. 175,— menos amortización 87,50 = 87,50; 1 turbo ventilador Yelmo 129,— menos amortizaciones 64,50 = 64,50; 6 cepillos circulares de acero 18.— menos amortizaciones 9,— = 9,—; 1 pantalla doble para gas natural 49,— menos amortizaciones 19,60 = 29,40; 2 garrafas llenas 52,— menos amortización 20,80 = 31,20; 2 pantallas dobles para gas natural completas 98,— menos amortización 39.20 = 58,80; 1 reloj registrador marca Cronos eléctrico Nº 14187 sincróni-

co 730,— menos amortización 219,— = 511,—; 2 ficheros abiertos marca Cronos 93,— menos amortización 27,90 = 65,10; 1 torno marca Fraser Nº 10520 nuevo, 4.815 menos amortizaciones 1.441,50 = 3.370,50; 1 estantería metálica de 38 estantes Nº 4229, 509,40 menos amortizaciones 152,82 = 356,58; 1 quemador A-100 296,— menos amortizaciones 88,80 = 207,20; 1 mesa tensora nueva Nº 40585 con base 903,12 menos amortizaciones 270,93 = 632,19; 1 balancín automático Feriol 720,— menos amortizaciones 216,— = 504,—; 6 perfiles para biblioteca 49,50 menos amortizaciones 9,90 = 39,60; 3 pantallas para gas natural 3.000 calorías 147,— menos amortizaciones 29,40 = 117,60; 2 pantallas para 3.000 calorías 98,— menos amortizaciones 19,60 = 78,40; 1 taladro marca Volta Nº 2799, 410,— menos amortizaciones 82,— = 328,—; 1 taladro marca Wente Nº 2018, 378,— menos amortizaciones 75,60 = 302,40. Total: $ 8.374,51; — Muebles y Útiles: 1 silla de hierro 9,50 menos amortizaciones 9,49 = 0,01; 2 sillas de (a folio 10) (de folio 9): madera tapizadas 8,— menos amortizaciones 7,98 = 0,02; 3 sillas de hierro tapizadas 17,70 menos amortización 17,67 = 0,03; 1 banco redondo 1,50 menos amortizaciones 1,49 = 0,01; 1 repisa para teléfono 3,— menos amortizaciones 2,99 = 0,01; 1 biblioteca con estantes de madera 10,50 menos amortizaciones 10,49 = 0,01; 1 biblioteca de madera con estantes 11,— menos amortizaciones 10,99 = 0,01; 3 tablas de 140 x 30 cm. 5,— menos amortizaciones 4,97 = 0,03; 1 sillón butaca 16,80 menos amortizaciones 16,79 = 0,01; 2 sillas de hierro 11,80 menos amortizaciones 11,78 = 0,02; 2 máquina de escribir Olivetti Lexikon Nº 126011, 133,95 menos amortizaciones 133,94 = 0,01; 1 máquina de sumar marca Bounoghs C. 3-71261, 85,— menos amortizaciones 84,99 = 0,01; 1 mueble metálico de hierro 20,— menos amortizaciones 19,99 = 0,01; 1 juego de living compuesto de 2 sillones y un sofá de 2 cuerpos, 60,— menos amortización 59.99 = 0,01; 1 armario metálico de puertas corredizas 180 x 150 cm. con 9 estantes 55,50 menos amortizaciones 55,49 = 0,01; 5 pantallas 0,60 menos amortizaciones 0,55 = 0,05; 1 estufa marca "Istilart" 21,90 menos amortizaciones 21,89 = 0,01; 1 escritorio Ministro Standard 120,— menos amortizaciones 119,99 = 0,01; 1 armario 180 x 90 cm. con 2 tesoros y 3 estantes graduables 17,90 menos amortizaciones 17,89 = 0,01; 1 sillón a resorte 15,— menos amortizaciones 14,99 = 0,01; 2 sillas a resorte 10,— menos amortizaciones 9,98 = 0,02; 1 mesa para máquina de escribir 10,— menos amortizaciones 9,99 = 0,01; 1 escritorio medio ministro Standard 50,— menos amortizaciones 49,99 = 0,01; 1 silla a resorte 5,— menos amortizaciones 4,99 = 0,01; 1 papelero metálico 4,— menos amortizaciones 3,99 = 0,01; 1 sillón giratorio a resorte 25,— menos amortizaciones 24,99 = 0,01 (a folio 11) (de folio 10) 1 bandeja archivo metálica gris 5,70 menos amortización 5,69 = 0,01; 1 Radio portátil marca Spica 22 menos amortización 21,99 = 0,01; 2 estufas a gas de kerosene 40, menos amortización 39,98 = 0,02; 1 máquina de sumar marca Olivetti Suma-Prima 20, Nº 21593, 240, menos amortizaciones 239,99 = 0,01; 1 máquina de escribir Olivetti Portátil Lettera 22, Nº 727480, 120, menos amortización 119,99 = 0,01; 1 máquina de escribir usada, marca Remington Rand, modelo EMA 142, menos amortización 141,99 = 0,01; 2 escritorios medio ministro Standard 106, menos amortización 105,98 = 0,02; 1 mesa para máquina de escribir, 10,90, menos amortizaciones 10,89 = 0,01; 3 sillas a resorte 32,70, menos amortización 32,67 = 0,03; 1 papelero metálico, 260, menos amortización 2.59 = 0,01; 2 bandejas dobles metálicas 7,60, menos amortización 7,58 = 0,02; 1 armario metálico con tesoro, 66, menos amortizaciones 65.99 = 0,01; 1 perchero paragüero, 19, menos amortizaciones 18,99 = 0,01; 1 máquina de escribir Olivetti Lexikon 80º 35, número 167313, 172,55, menos amortización 172,54 = 0,01; 1 máquina de sumar Remington Rand, Nº 120945, 200, menos amortizaciones 199,99 = 0,01; 1 Estufa Istilart, 19,50, menos amortizaciones 19,49 = 0,01; 1 Tambor, 1,95, menos amortización 1,94 = 0,01; 1 mesa para máquina escribir, 10,90, menos amortizaciones 10,89 = 0,01; 1 mesa de 44 x 22 cm., 10,60, menos amortización 10,59 = 0,01; 1 escritorio medio ministro Standard, 54,90, menos amortizaciones 54.89 = 0,01; 2 sillas a resorte, 21,80, menos amortizaciones 21,78 = 0,02; 1 silla dactilógrafa a resorte, 23,50, menos amortizaciones 23,49 = 0,01; 1 armario de 1,80 x 90 cms. con 4 estantes, 42,80, menos amortizaciones 42,79 = 0,01; 1 armario 1,80 x 90 x 45 cms., 4 estantes graduables, 47, menos amortización (a folio Nº 12) (de folio 11), 46,99 = 0,01; 1 mesa para máquina de escribir Standard, 10,90, menos amortizaciones 10,89 = 0,01; 1 papelero metálico, 2,70, menos amortizaciones 2,69 = 0,01; 1 fichero metálico de 2 cajones, 17,50, menos amortizaciones 17,49 = 0,01; dos heladeras nuevas Siam 60 y 100, 410, menos amortizaciones 409,98 = 0,02; una máquina de sumar Olivetti Primma 20, número 12126, 130, menos amortizaciones 129,99 = 0,01; 1 máquina de escribir Olivetti Studio 44 semiportátil, Nº 246666, 169, menos amortización 168.99 = 0,01; 2 ficheros de metal gris con 2 cajones, 43, menos amortización 42,98 = 0,02; 1 escritorio medio ministro Standard, 111,30, menos amortizaciones 100,17 = 11,13; 1 banqueta 150 cms., armazón metálico, 56, menos amortizaciones 50,40 = 5,60; 1 mesa standard para máquina de escribir, 24,80, menos amortizaciones 22,32 = 2,48. 1 papelero metálico verde, 3,84, menos amortizaciones 3,45 = 0,39: 1 perchero metálico, 15.60, menos amortizaciones 14,04 = 1,56; 1 armario metálico de puertas corredizas, 10 estantes, 144,56, menos amortizaciones 130,11 = 14,45; 1 sillón dactilógrafa, 46, menos amortizaciones 41 40 = 4,60; 1 máquina de sumar eléctrica Olivetti, Electro Summa 20, Nº 995-01961, 423,36, menos amortizaciones 381,05 = 42,31; 2 escritorios ministros Standard, vitrea verde nilo, 423,60, menos amortizaciones 338,88 = 84,72; 1 silla dactilógrafa, 89, menos amortizaciones 71,20 = 17.80; 1 armario de 1,80 x 50 x 1,50 cms., 6 estantes, 200 menos amortizaciones 160 = 40; 3 sillas metálicas, 100,70, menos amortizaciones 80,56 = 20,14; 1 perchero paragüero metálico, 23,20, menos amortizaciones 18 56 = 4,64; 2 papeleros color gris, 13.10, menos amortizaciones 10.48 = 2,62; 1 máquina de calcular Olivetti, Tetraclys, número 130265, 3.207, menos amortizaciones 2.565,60 = 641,40; (a folio 13); (de folio 12); 1 máquina de escribir Olivetti, modelo Studio 44, Nº 598318, 600, menos amortizaciones 480 = 120; 1 máquina de escribir Olivetti Lexikon 80, 145 espacios, Nº 962-52135, 680, menos amortizaciones 476 = 204. 1 armario modelo imperial con 3 estantes, 180.90, menos amortizaciones 126,63 = 54,27; 1 mesa para máquina de escribir, modelo 1017, Standard, 69,30, menos amortizaciones 48.51 = 20.79 1 máquina de escribir eléctrica, marca Adler, modelo 41|C.33 Nº 7480223, 2.820, menos amortización 1.974 = 846; 1 máquina de escribir Olivetti Lexikon 80, de 125 espacios, Nº 963.27973, 970, menos amortizaciones 582 = 388; 1 juego de escritorio, armario, perchero y ficheros metálicos, usados, 250, menos amortizaciones 100 = 150; 1 máquina de sumar Olivetti Quanta 20, Nº 43-28964, usada, 450 menos amortizaciones 180 = 270; 2 turbos ventiladores "Don Aires", 219.80, menos amortizaciones 87,92 = 131,88; 1 turbo ventilador "Don Aire", 99, menos amortizaciones 39,60 = 59,40; 1 portarrollos, 3,50, menos amortizaciones 1,05 = 2,45; 1 Perforadora de papel. 5.50, menos amortizaciones 1,65 = 3,85; 4 guardarropas de 12 cuerpos, 1.932, menos amortizaciones 579,60 = 1.352,40; 1 archivo colgante de 100 carpetas, 331, menos amortizaciones 99,30 = 231,70; 1 escritorio ejecutivo Indar LP, 480, menos amortizaciones 144 = 336; 1 sillón Indar, 220, menos amortizaciones 66 = 154; 2 sillas Indar, 155,20, menos amortizaciones 46,56 = 108,64; 1 enceradora Yelmo, extrachata, 300, menos amortizaciones 90 = 210; 1 estufa Emege, modelo 7007, 60, menos amortizaciones 18 = 42; 1 garrafa de 10 kilos, 20, menos amortización 6 = 14; 3 turbos ventiladores, marca Don Aire, 345, menos amortización 103.50 = 241,50; 1 escritorio en forma "L", 1.093, menos (a folio Nº 14) (de folio 13) amortizaciones 218,60 = 874,40; 1 sillón magistrado, 1.042, menos amortizaciones 208,40 = 833,60; 2 butacas, 710, menos amortización 142 = 568; 3 recibidores, 974, menos amortizaciones 194,80 = 779,20; 1 mesa ratona LP, 135, menos amortizaciones 27 = 108; 1 Biblioteca doble 1.50 LP, 1.580, menos amortizaciones 316 = 1.264; 1 caja de seguridad, marca Indar, modelo MS 150 especial, 2.466, menos amortizaciones 493,20 = 1.972,80; 1 cesto papelero LP, 108, menos amortización 21.60 = 86,40; 1 perchero con 2 ganchos, 102, menos amortizaciones 20 40 = 81,60; 1 escritorio secretaria madera LP, 869, menos amortización 173,80 = 695,20; 6 sillas Indar, 804, menos amortizaciones 160,80 = 643,20; 4 estantes para biblioteca madera, 240, menos amortizaciones 48 = 192; 70 carpetas colgantes, 70, menos amortizaciones 14 = 56; 5,60 metros de tela para tapizado, 151,20, menos amortizaciones 30,24 = 120,96; 1 litro de pintura, 7, menos amortizaciones 1,40 = 5,60; 24 cajones 0,06 x 0,13 x 0,30 mts., 240, menos amortizaciones 48 = 192; 24 cajones, 0,11 x 0,13 x 0,30 mts., 280,80, menos amortizaciones 56,16 = 224,64; 10 cajones, 0,16 x 0,16 x 0,30 mts., 151, menos amortizaciones 30.20 = 120,80; 4 cajones, de 0,16 x 0,20 x 0,30 metros, 66,80, menos amortizaciones 13,36 = 53,44; 14 estantes, 0,90 x 0,30 mts., 280, menos amortizaciones 56 = 224; 2 separadores, de 0,30 x 0,30 mts., 11,40, menos amortizaciones 2,28 = 9,12; 2 separadores, 0,25 x 0,30 mts., 10,20, menos amortizaciones 2,04 = 8,16; 4 forros, 1 x 0,30 mts., 53,60, menos amortizaciones 10,72 = 42,88; 2 forros, 1 x 0,90 mts., 70,20 menos amortizaciones 14,04 = 56,16; 4 parantes, 2 mts., 66,80 menos amortizaciones 13,36 = 53,44; 8 parantes, 0,75 mts., 68, menos amortizaciones 13,60 = 54,40; 54 cajones, 0,06 x 0,19 x 0,45 mts., 669,60, menos amorti- (a folio 15); (de folio 14) zaciones 133,92 = 535,68; 10 cajones, 0,16 x 0,16 x 0,45 mts., 200, menos amortizaciones 40 = 160; 16 estantes, 0,90 x 0,45 mts., 384, menos amortizaciones 76,80 = 307,20; 1 bandeja para archivo con 6 cajones, 125, menos amortizaciones 12,50 = 112,50; 1 estufa, 115, menos amortizaciones 11.50 = 103,50. — Total: $ 16.385,05. — Rodados: 1 camión liviano, modelo 1963, marca Argenta E.003714, motor Nº 15 AANL y 29455.S., 4.382,40, menos amortizaciones 4.382,39 = 0,01. — Total del Activo: pesos 1.400.572,38. — Pasivo — Adelantos Fabricación: Casa David S. A., 1.000; Ducrom, 11.000; Evangelista, Holt y Cía. S. R. L., 2.818; Galvanotécnica Córdoba, 35.200; Roque D'Alcia S A., 1.980; Armada Argentina, 23.000; Tomé Técnica S. R. L., 40.000. — Total: $ 114.998. — Acreedores Varios: José A. Albrizio e Hijo, 4.085,83; Acob S.A.I.C , 7.714,58; Anuario Kraft, 26,82; Benghui Hnos., 21; Benvenuti Hnos. S. A., 359.54: Julio Balarino, 735,50; Barleta y Cía.. 271,17; Basulto, 3,90; Rómulo Barberis e Hijos S. C. A., 3.800; Pablo Corti, 497; Casa Tomé S. R. L, 7,20; Adolfo Dechecch., 84.877,14; Dislam, 2.654,50; Electricidad Ferré, 12,35; Electromecánica Industrial Zoloda, 4.677,85; Electrónica Ralco, 92; Ferretería Rosal, 3.376,82; Fa-Fa, 2.367; Frarno S. R. L.. 330; Kurt Golstein. 3.097,50; Israel Hillman, 4,66: Hideco S. A., 2 839,69: Industrias Sica S. A., 37,26; Glasco S. R. L., 1.242,50; Inelco, 2.954,60; La Estrella S. A., 112,68: Jaime Lejfer, 36.320,81; Lanca Aislantes S. A., 15.194,06; Leal, 2.814; Antonio Morini, 101,53, Metravolt S. A., 15.192; Lorenzo A. Melone, 286,56; Proven, 3.753,40; Roque Pellegrini, 42.374.18; Rodar S. A., 1.948,34, Semiconductores Tarpan S. A., 61.917,60; Scram, 1.616,69; Sadam S. A., 1.041: Abraham Sifres e Hijos. 45,69; Santi y Francischelli, 10; Jorge Sanchez, 2; Tecnograf, 1.448; Tami, 42,78; Trama, 600; (a folio Nº 16); (de folio 15) Unión Industrial Argentina, 632,64; Unimetal, 1.611,75; Pedro Venditto, 23,50. — Total: $ 317.275,42. — Documentos a Pagar: Julio F. Araujo, 12.800; Acob S. A., 724,14: Alcof, 1.370; Alalco S.R.L., 56.698; Benvenuti Hnos. S. A., 7.149,32; Bobinal S. A., 735; Dislam, 4.937,39: Electromecánica Industrial Zoloda, 11.788.32: Electrónica Balco S. R. L., 9.194,50; Glasco S.R.L., 2.831,57; Hideco S. A., 23.925,58; Lestanne, Soc. Colectiva. 19.851,91; Lanca Aislantes S. A., 55.788,63; Metravolt S. A., 48.617 90; Menofer S. A., 3.599,40; Proven, 3.243,50: Rodar S. A., 12.150; Semiconductores Tarpan S. A., 20.460; Semiconductores Elkron S. A., 4.056. — Total: $ 299.921,16. — Aportes Caja Industria, 10.603,93. — Aportes Caja Comercio, 1.950,45. Aportes Caja Ahorro, 201. Aportes Caja Subsidios, 77.653.82. Aportes ASIMRA, 211 46. Aportes Secretaría Trabajo, 898,87 Aportes FONAVI, 5.604,45. Aportes Obras Sociales, 18.994,23. Aportes U.O.M., 413,69 Aportes F.N.T., 1.344,26. Aportes I.N.O.S., 3.215,24. Aportes APS, 222,40. Aportes Seguro Colectivo, 227.40. Fondo Nacional Reserva Jubilaciones y Pensiones, 67.785,74. Impuestos a Pagar, 97.222,43. Jornales a Pagar, 33.803,82. Sueldos a Pagar. 6.562,41. Salario Familiar a Pagar, 756. Subsidios a Pagar, 700, Licencia por Maternidad, 1.205,40. — Total: 1.061.776,58. — Impuestos a las Ventas 1973, 75.261,03. — Impuesto a la Educación Técnica, 5.000.10. — Impuesto a las Actividades Lucrativas, 28.700. — Total: $ 108.961.13. — Previsión Fondo Reserva Ley 11.729, 12.694,76. — Capital Social, $ 80.000. — Reserva Legal, 8.000; Roberto Velo Cuenta Particular, 115.862,48; Manuel Fernández Cuenta Particular, 13 277,43. — Total. $ 217.139,91. — Total del Pasivo: pesos 1.400.572,38. — Fdo.: Roberto Velo. — M. Fernández. — E. J. Velo. — E. B. Armus. — Efraim Bernardo Armus, contador público nacional - C.P.C.E., Cap. Federal, Tº XVI - Fº 17, C.P.C.E. Bs. Aires, Tº XIV - Fº 100. — Testado: Buenos Aires — diciembre — de — 1974. No vale. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.927. e.14|1 Nº 17.181 v.14|1|75

---

## Carlos A. Bosetti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizanse, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

**TESTIMONIO: ENTRE LOS señores Carlos Arturo Bosetti, de 34 años de edad, estado civil casado, argentino, despachante de aduana, domiciliado en Avda. de Mayo 1370, 7º piso, Capital Federal, C.I. Nº 4.715.174; Nelly Esther Fernández de Bosetti, de 35 años de edad, estado civil casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Zapiola Nº 1759, de Capital Federal, C.I. Nº 5.350.250; y Rodolfo Ramón Mico, de 58 años, estado civil soltero, argentino, con domicilio en la calle Conesa 618 de Capital Federal, L.E. Nº 1.172.204, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Carlos A. Bosetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, cuyo original se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el 15 de abril de 1971, bajo el número 590, al folio 397 del libro 59 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el artículo 369 de la Ley 19.550 y su modificación introducida por la Ley 19.880 vienen a adecuar el contrato social de "CARLOS A. BOSETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que quedará redactado de la siguiente forma: — Primera: Quedan vigentes en todas sus partes las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y decimoprimera del contrato suscripto con fecha 19 de febrero de 1971 y que fuera registrado en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal en la fecha y datos preindicados. — Segunda: Se resuelve adecuar las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima, las que quedarán redactadas con los siguientes textos: Quinta: La administración y representación de la sociedad queda a cargo del señor Carlos Arturo Bosetti, a quien se le designa gerente por este contrato con todas las facultades y obligaciones establecidas en el art. 157 de la Ley 19.550, quien tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades, conforme a las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 19.550. A tal efecto, se lo faculta para representar a la sociedad y realizar todas las operaciones enumeradas en la cláusula tercera del contrato social. - Sexta: Cada cuota de capital es indivisible, tendrán igual valor, el que será de diez pesos, y no podrán cederse o transferirse a terceros extraños a la sociedad sin el acuerdo unánime de los otros socios. El socio que se proponga ceder sus cuotas lo comunicará a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días. Se presumirá el consentimiento si no notificaran la oposición. Se estará a lo prescripto por el art. 152 y siguientes de la Ley 19.550, para los supuestos de oposición, adquisición por la sociedad, cesión entre socios y ejercicio del derecho de preferencia. - Séptima: Los balances se cerrarán el día 31 de julio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio. El balance deberá ser presentado por el socio gerente señor Carlos Arturo Bosetti de acuerdo con las normas técnicas contables definidas en la sección IX del Capítulo I de la Ley 19.550, debiendo quedar formalizado dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio y se considerará aprobado si no mediare impugnación por los restantes socios, dentro de los sesenta días posteriores a la presentación del mismo. Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales serán distribuidas de la siguiente forma: de las utilidades se descontará el 5 por ciento (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 20 por ciento (veinte por ciento) del capital social, se practicarán las amortizaciones, previsiones, provisiones y fondos de reserva admitidos por las leyes o que resuelvan los socios, y el saldo remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales, es decir, una tercera parte a cada uno de ellos. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. La consideración por los socios del mencionado balance anual, será formalizada en libro de actas que a tal efecto se llevará. En tal libro se asentarán asimismo, todas las resoluciones que se adopten y hagan a la marcha de la sociedad. La citación de los socios es requisito previo a la reunión respectiva, y será dirigida al último domicilio conocido que se haya comunicado fehacientemente a la sociedad, mediante aviso certificado con retorno. - Octava: La disolución de la sociedad se operará en los casos previstos en las normas legales o en el supuesto de la cláusula segunda. En tal caso se practicará un balance general conforme con materia, determinándose el haber del socio saliente por sus cuotas de capital, participación en las reservas legales, saldo a su favor por utilidades acumuladas, valor llave obtenido de conformidad con las técnicas generalmente aceptadas en contabilidad, menos los eventuales saldos deudores que mantuviera con la sociedad, aun por retiros personales, y le será restituido de la siguiente forma: 50 por ciento (cincuenta por ciento) al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales, consecutivas y vencidas con las tasas de interés sobre saldos deudores, que a tal efecto tenga autorizada el Banco Central de la República Argentina para las operaciones de descuento comerciales. - Novena: La sociedad no se disolverá por muerte ni incapacidad de ninguno de los socios. En caso de producirse dicho fallecimiento o incapacidad, continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quie-

nes deberán unificar la representación. - Décima: La liquidación de la sociedad será efectuada por el socio gerente, quien actuará en tal evento, en la forma, con las atribuciones y los requisitos establecidos en la cláusula octava. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de 1973. — Firmado. Carlos A. Bosetti; Nelly E. Fernández de Bosetti; Rodolfo R. Mico. — Hay un sello Reg. Nº 552, Cap. Fed. Las precedentes firmas se encuentran certificadas en la hoja de actuación notarial anexa Nº 014554149. — Hay una firma y un sello: Juan Carlos Ríos (h), escribano. En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 552 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Carlos A. Bosetti, Nelly E. Fernández de Bosetti y Rodolfo Ramón Mico, de mi conocimiento personal doy fe. El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por actas Nros. 749, 750 y 751 del Libro Nº 2. Buenos Aires, tres de abril de 1973 (mil novecientos setenta y tres). — Hay una firma y un sello: Juan Carlos Ríos (h). escribano. — Carlos Arturo Bosetti, en su carácter de gerente de la sociedad "Carlos A. Bosetti", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Avda. de Mayo 1370, 7º piso de Capital Federal, a V.S. respetuosamente dice: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley 19.550 y su posterior reforma Ley 19.880, la sociedad preindicada ha resuelto reformar el texto de los artículos tercero y séptimo de su contrato social. — Artículo tercero: El objeto de la sociedad lo constituyen las tareas inherentes a despachos y gestiones aduaneras y portuarias como así también ejercer y realizar todo tipo de negocios afines, similares o conexos. — Artículo séptimo: El balance cerrará el 31 de julio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio. El balance deberá ser presentado por el socio gerente, señor Carlos Arturo Bosetti, de acuerdo con las normas técnico contables definidas en la sección IX del Capítulo I de la Ley 19.550, debiendo quedar formalizado dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, y se considerará aprobado sino mediaren impugnaciones por los restantes socios, dentro de los sesenta días posteriores a la presentación del mismo. Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales serán distribuidas en la siguiente forma; de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 por ciento (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal, hasta formar el 20 por ciento (veinte por ciento) del capital social, se practicarán las amortizaciones, previsiones, provisiones y fondos de reserva admitidos por las leyes, que resuelvan los socios y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales es decir, una tercera parte a cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, en caso que las hubiere. La consideración por los socios del mencionado balance anual, será formalizado en el libro de actas que a tal efecto, se llevará. En tal libro se asentarán asimismo todas las resoluciones que se adopten y hagan a la marcha de la sociedad. La citación de los socios es requisito previo a la reunión respectiva, y será dirigida al último domicilio conocido que se haya comunicado fehacientemente a la sociedad mediante aviso certificado con retorno. Provea V.S. de conformidad, que será justicia. Firmado: Carlos Arturo Bosetti, Nelly Esther Fernández de Bosetti, Rodolfo Ramón Mico. — Provea V.S. de conformidad, que será justicia. Vale. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 966 e. 14|1 Nº 17.208 v. 14|1|75

## Armando Finkelstein y Compañía

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

**POR CONTRATOS** del 18 de febrero de 1974 y 7 de mayo de 1974 se modifican los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y octavo del contrato de "ARMANDO FINKELSTEIN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los que quedan ajustados al siguiente tenor: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto social comprende las siguientes actividades: a) refinería de metales no ferrosos que implica la elaboración de aleaciones y la recuperación de metales y/o minerales, la industrialización de metales no ferrosos en todas sus formas y la comercialización de dichos productos; b) la compraventa de metales en todos sus estados y c) la importación y comercialización de máquinas y herramientas para la industria. — Tercero: La sociedad constituirá su domicilio legal en la calle Corrientes 1922. piso 5º, Capital Federal, donde funcionarán los escritorios de la misma; mientras que la fábrica lo hará en el inmueble sito en la calle 4 de Febrero 250 de la localidad de Villa Zagala, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer otros domicilios y lugares de funcionamiento de sus fábricas y escritorios. — Cuarto: El capital de la sociedad está constituido por la suma de ochocientos mil pesos ley 18.188, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos Ley 19.188 cada una, suscriptas de la siguiente manera: a) seis mil cuotas por el señor Armando Finkelstein y b) dos mil cuotas por el señor Marcos Factorovich; integradas según balance que se firma por separado y que es parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades inherentes al cargo de acuerdo a prescripciones legales. — Octavo: Anualmente y en la fecha a determinar se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que puedan realizarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, cuyos beneficios o pérdidas resultantes, serán repartidos o soportados por los socios en proporción a sus participaciones en el Capital Social, previa deducción del cinco por ciento para constituir la reserva legal; hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. — Dicho resultado se obtendrá luego de deducir todos los gastos, impuestos y pérdidas existentes y amortizaciones. — Dichas amortizaciones serán efectuadas para los distintos objetos en la forma usual y corriente en plaza, con excepción del horno o de los hornos, que se hará por el veinticinco por ciento de su valor, imputándose el ejercicio anual en que se efectúen, los gastos que demande su conservación y mantenimiento. — Balance General al 30 de junio de 1973. — Activo: Caja $ 87.656,18; Bancos cta. cte. $ 97.620,41 $ 185.256,59; Documentos a cobrar $ 4.8 6.505,90; Deudores varios $ 2.830.656,92 $ 7.656.962,82; Mercaderías $ 78.299,60; Transporte: $ 78.299,60, pesos 7.842.219,41. — Transporte: $ 78.299,60 $ 7.842.219,41. — Materias primas pesos 799.464,80; Accesorios y repuestos pesos 53.283,95 $ 931.048,36; Maquinarias pesos 57.981,81; Muebles y útiles $ 14.195,57; Instalaciones $ 35.961,17; Utiles y herramientas $ 24.576,13; Prop. V. Zagala, Pcia. Bs. Aires $ 157.640.—; Construcciones prop. V. Zagala $ 267.984,49; Prop. hor.z. Corrientes 1920|22 $ 8.700,00 $ 567.039,17; Depósitos en garantía $ 330.—; Municip. Cdad. de Bs. Aires $ 2.923,85; Dirc. Gral. Rentas, Pcia. Santa Fe $ 166,92; Aporte Fondo Nac. Desarrollo $ 5.313,12; Acciones $ 2.220.—; Fondo Reserva Prop. Horiz. Corrientes $ 100,00 $ 11.053,89 — Total del Activo $ 9.351.360,82. — Pasivo: Cuentas a pagar $ 35.699,89; Documentos a pagar $ 416.250,29; Acreedores varios pesos 3.661.967,89; Letras de cambio aceptadas $ 807.091,83 $ 4.921.009,90; Caja Nac. Prev. Pers. Industria $ 8.380,26; Caja Nac. Prev. Pers. Comercio $ 742,35; Transporte: pesos 9.122,61; $ 4.921.009,90. — Transporte $ 9.122,61 $ 4.921.009,90; Fondo Nac. Vivienda $ 1.086,02; Fondo Nacional Turismo $ 362,38; Caja Subsidios Fam. Pers. Industria $ 1.574,62; Inst. Nac. de las Remuneraciones $ 241,58; Unión Obrera Metalúrgica $ 3.753,75; Instituto Nac. de Obras Sociales $ 724,76; A. S. I. M. R. A. $ 732,08; Dir. Gral. Rentas Prov. de Bs. Aires $ 1.637,85; Direc. Gral. Rentas Prov. de Córdoba $ 3.905,49; Dirección General Impositiva $ 458.806,47 $ 481.947,61; Documentos endosados $ 540.053,58; Fondo amortizaciones $ 138.804,64; A. Finkelstein cta. Particular $ 896.074,91; M. Factorovich, cta. Particular $ 179.964,07; Fondo Reserva Legal $ 23.106,11; Fondo Regularización Impositiva $ 1.370.400,00; Capital Social $ 800.000,00 $ 3.408.349,73. — Total del Pasivo: $ 9.351.360,82. — Fdo.: M. Factorovich y A. Finkelstein.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 672.— e.14|1 Nº 17.215 v.14|1|75

## Deleithone Argentina

**SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

**DELEITHONE** Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. **En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República** Argentina, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Luis Margarito Gavio, argentino, nacido el catorce de diciembre de mil novecientos nueve, casado con María Teresa Gómez, con domicilio en la calle Varela número tres mil doscientos setenta y uno, Capital Federal, con Cédula de Identidad número setecientos cincuenta y ocho mil tres, expedida por la Policía Federal; Aldo Nilo Muñiz, argentino, soltero, nacido el once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio en Tilcara número dos mil trescientos nueve, Capital Federal, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos veintiséis mil ochocientos diecisiete, expedida por la Policía Federal y Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos ocho mil ciento cincuenta y dos; y Adrián Américo Muñiz, argentino, soltero, nacido el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, domiciliado en Tilcara número dos mil trescientos nueve, Capital Federal, con Cédula de Identidad número seis millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y seis, expedida por la Policía Federal, y Libreta de Enrolamiento número ocho millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y uno, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: — Primera: En la fecha queda constituida una sociedad que se denominará "DELEITHONE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Varela número tres mil doscientos setenta y cinco, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias de venta en cualquier parte del país o del extranjero, asignándole o no capital para su giro comercial. — Segundo: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a partir de la fecha. — Tercero: El objeto de esta sociedad lo constituye la fabricación y comercialización de conos de papel para altoparlantes y elementos relacionados con la electrónica pudiendo celebrar contratos para fabricar y distribuir sus mercaderías tanto en el país como en el extranjero, como así también para ejecutar sin limitación alguna toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y jurisdicción autorizados por las leyes, siempre que se hallen relacionados directamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinticinco mil pesos; dividido en doce mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en este acto conscriptas en las siguientes proporciones: señor Luis Margarito Gavio, suscribe dos mil quinientas cuotas o sea veinticinco mil pesos; señor Aldo Nilo Muñiz, suscribe cinco mil cuotas, o sea cincuenta mil pesos, y señor Adrián Américo Muñiz, suscribe cinco mil cuotas, o sea cincuenta mil pesos. Los socios integran el ciento por ciento del dinero en efectivo en este acto constitutivo. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos de los tres socios indistintamente en el carácter de gerentes por el término del contrato, debiendo anteponer a las firmas, el sello social; sus atribuciones no tendrán limitación alguna, especialmente para adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles y muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda civil o comercial, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de operación al contado o a plazos y tomar o dar la posesión de los bienes materia de este acto o contrato; dar o tomar bienes de locación y renovar, prorrogar, transferir o rescindir los contratos pertinentes; contraer toda clase de obligaciones y celebrar contratos de cualquier naturaleza, aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; constituir depósitos en dinero, valores en establecimientos bancarios, cooperativas o comerciales y extranjeros total o parcialmente; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional, de Desarrollo, cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, pudiendo realizar operaciones bancarias en estas instituciones o en las de crédito de todo tipo, librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones, documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad aceptada; inscribir a la sociedad comercial como acreedor prendario; como importadora y exportadora, como proveedora del Estado y realizar todo tipo de trámite ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica o privada, tomar, suspender y/o despedir el personal; constituir o participar en otras sociedades; dar poderes generales o especiales para poder delegar en terceros aunque no fueran socios, la administración legal de la sociedad con todas y cada una de las facultades y derechos y el uso de la firma social; dar poderes generales y especiales aún a personas no socias para que representen a la sociedad en sus negocios ante los Tribunales Judiciales y Administrativos y revocarlos; comparecer en juicio en todos los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado confiriendo la más amplia representación, haciéndose constar que las facultades mencionadas no son limitativas sino meramente enunciativas. — No podrán comprometer a la sociedad en cuestiones ajenas al giro social, ni prestar cauciones o avales a terceros. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios; dicho balance se considerará aprobado si transcurrido quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulen objeciones por escrito. — Séptimo: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas legales, las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción a los aportes de cada socio. — Octavo: En caso de retiro voluntario, incapacidad judicialmente declarada o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho preferentemente para adquirir las cuotas del que se encuentre incurso en tal situación. — El haber social que a éste corresponda se determinará mediante la formación de un balance a la fecha del hecho generador, salvo que éste se hubiera producido dentro de los sesenta días del balance anual, en cuyo caso se estará a sus resultados. — El monto representativo de dicho haber, será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con interés bancario sobre saldos, la primera pagadera a los treinta días de determinado el citado haber. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad esta será liquidada por todos los socios conjuntamente. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá en porporción al capital integrado por cada uno. — La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término por el cual se constituyó, salvo que de común acuerdo resolvieran prorrogarlo. b) Por la voluntad de todos los socios. c) Por imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual se constituyó. d) Por las causales previstas por la Ley. — Décima: Los socios deliberarán por medio de reuniones, labrándose actas de los acuerdos que se tomen y cuya naturaleza e importancia lo requiera. — Décimo primero: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designen a este efecto quienes podrán inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Décimo segundo: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios derivado de la interpretación del presente contrato, se dirimirá por un árbitro amigable componedor elegido por cada una de las partes con un tercero en caso de discordia que designarán todos los socios, o si no mediante acuerdo por el Juez Nacional de Comercio competente, salvo para las cuestiones que la ley prescriba la instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el ordinario de la Capital Federal. — Décimo Tercero: Para los efectos legales del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en el lugar consignado ut supra, salvo que previamente se hayan notificado entre sí su cambio por vía telegráfica o cualquier modo auténtico. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha precedentemente citado. — S/R.: "cuay" no vale. — Luis Gavio. — Aldo Nilo Muñiz. — Adrián Américo Muñiz. — e|l "Margarito" vale. — Margarito también vale.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1974 Tatiana Schifris, Secretaria.

$ 980 e.14|1 Nº 17.238 v.14|1|75

## Textil La Cumbre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores José Laham, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Angela Vásquez, nacido el once de diciembre de mil novecientos veintiuno, industrial, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho, domiciliado en la Avenida del Libertador dos mil setecientos treinta y dos, noveno piso, Capital Federal; José Oscar Castro, argentino, casado en primeras nupcias con Irene Carmen Vailcenti, nacido el dieciséis de julio de mil novecientos diez, industrial, Libreta de Enrolamiento número quinientos treinta y dos mil cien, domiciliado en Donato Alvarez mil cuatrocientos cuarenta y uno, Capital Federal; Alfredo Antonio Simes, argentino, casado en primeras nupcias con Salma Ester Maluf, nacido el ocho de julio de mil novecientos veintiuno, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos ochenta y siete mil cincuenta y nueve, domiciliado en Carbajal tres mil setecientos setenta y uno, Capital Federal; Elías Simes, argentino, casado en primeras nupcias con Amalia Pereiro, nacido el doce de julio de mil novecientos diecinueve, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en Federico Lacroze número dos mil trescientos, seis, cuarto piso "B", Capital Federal; Wadih Simes, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Martha Parodi, nacido el quince de octubre de mil novecientos veintidós, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos dieciséis, domiciliado en Federico Lacroze dos mil doscientos setenta y cuatro, primer piso "A", Capital Federal y Antonio Simes, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Olga Baraldo, nacido el catorce de octubre de mil novecientos veintiséis, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos ochenta y seis mil setecientos veintiuno, domiciliado en la Avenida del Libertador cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, sexto piso "A", Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato. — Primero: Queda constituida entre los nombrados una entidad comercial que se regirá por el presente estatuto y la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta bajo la denominación de "TEXTIL LA CUMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Tres Arroyos mil trescientos cincuenta y siete, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en Diez años, a contarse desde el día primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, compra, venta, importación, exportación y comercialización al por mayor y menor, en el ramo de tejidos de punto y demás actividades relacionadas con dicho comercio, sus derivados y afines, pudiendo proveerse y disponer de ellos, tanto materia prima como elaboraciones en la forma y condiciones más convenientes a los intereses sociales. — Para la realización de sus fines podrá exportar, importar, comprar, vender, locar y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, cosas, mercaderías y productos. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho dividido en cien mil cuotas de un valor de diez pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios, conforme al Balance e Inventario practicado por el Contador Público Nacional don Benigno César Fernández, realizado al primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que se anexa al presente y forma parte integrante del mismo, cuyos valores se han dado de acuerdo a facturas de compra, cantidad calidad y demás comprobantes que se encuentran en poder de la sociedad, en las siguientes proporciones: el señor José Laham la suma de pesos argentinos trescientos treinta y tres mil trescientos cuarenta, representado por treinta y tres mil trescientas treinta y tres cuotas; el señor José Oscar Castro pesos argentinos trescientos treinta y tres mil trescientos treinta, representado por treinta y tres mil trescientas treinta y tres cuotas; el señor Alfredo Antonio Simes pesos argentinos ochenta y tres mil trescientos cuarenta, representado por ocho mil trescientas treinta y cuatro cuotas; el señor Elías Simes pesos argentinos ochenta y tres mil trescientos cuarenta, representado por ocho mil trescientas treinta y cuatro cuotas; el señor Wadih Simes pesos argentinos ochenta y tres mil trescientos treinta, representado por ocho mil trescientas treinta y tres cuotas y el señor Antonio Simes pesos argentinos ochenta y tres mil trescientos treinta, representado por ocho mil trescientas treinta y tres cuotas. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios José Laham, José Oscar Castro y Alfredo Antonio Simes, indistintamente, designados gerentes, bastando la firma de uno cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad, en los negocios de su giro comercial, corriente y normal. — Para la contratación, adquisición o venta de inmuebles, muebles o semovientes o la constitución de gravámenes u obligaciones por un valor que supere los pesos argentinos doscientos cincuenta mil, se requiere la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes. — Los socios gerentes se desempeñarán como tales durante el plazo de duración de la sociedad, y solo podrán ser removidos por justa causa. — Sexto: Actuando en la forma establecida en la cláusula anterior, los gerentes gozan de todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, así como para querellar y denunciar criminalmente. — Podrá solicitar préstamos, créditos o descuentos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales de cualquier clase, tanto en Bancos como de particulares, compañías o sociedades establecidas o que se establecieren en el país o en el extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad; pactar los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen aceptando las cláusulas y condiciones que impusieren el uso o la costumbre y las Cartas Orgánicas y Reglamentos de las instituciones de crédito. — Podrán suscribir letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos comerciales, ya sea en carácter de girante, aceptante, endosante o avalista; cobrar y percibir el importe de dichos documentos comerciales o cualquier suma de dinero que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; hacer novaciones, amortizaciones, quitas, transacciones y renovaciones de deudas sobre tod aclase de créditos acordados o que se acuerden en lo futuro, conviniendo nuevos vencimientos y abonando o percibiendo los respectivos importes por capital e intereses. — Asimismo efectuarán ante Bancos nacionales, provinciales y municipales o privados, cooperativas, casas particulares y sociedades establecidas dentro o fuera del país toda clase de depósitos en dinero efectivo o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente dichos valores o depósitos; girar en descubierto contra sus cuentas corrientes en esos establecimientos dentro de los créditos y condiciones que los mismos le concedan; presentar balances, hacer manifestaciones de bienes; abrir o cerrar cuentas corrientes; depositar, extraer, librar, aceptar, avalar, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos del país o del extranjero o de cualquier persona o entidad toda clase de letras, pagarés, vales, giros, cheques, prendas o cualquier otra clase de documentos, dando o aceptando garantías personales o reales; comprar, vender, permutar y gravar inmuebles, muebles o semovientes. — Asimismo, siempre actuando en calidad de garantes, representan legalmente a la sociedad; y en tal carácter representan a la misma ante los Poderes Públicos Nacionales, provinciales o municipales, en cualquiera de sus reparticiones o dependencias como así también actuar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción y conferir poderes especiales y|o generales. — Séptimo: Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la totalidad de los socios restantes; pero uno de los socios puede ceder sus cuotas a cualquiera de los otros, sin necesidad de la conformidad de los demás. — Octavo: En caso de retiro de alguno de los socios deberá notificarlo a los demás en forma fehaciente con noventa días de anticipación. — Su haber determinado según balance con revalúo de bienes a la fecha del retiro, le será abonado en cuatro cuotas trimestrales, con el veinte por ciento de interés anual venciendo la primera de ellas a los tres meses del retiro. — En defecto de dinero efectivo el socio saliente recibirá maquinarias, inmuebles, muebles, mercaderías y deudores varios, según valores de dicho balance. — La cuota del socio saliente será absorbida por los restantes en proporción a sus respectivas cuotas. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios la sociedad continuará sus operaciones sin modificarse el rubro social y sin que se opere su liquidación. — Deberá abonarse al socio incapacitado o a sus herederos en caso de fallecimiento, la parte de su haber social de acuerdo a un balance con revalúo de bienes, a realizarse a la fecha del deceso o de la incapacidad, y el pago se realizará en cuatro cuotas trimestrales, con un interés del veinte por ciento anual, venciendo la primera de ellas a los tres meses del fallecimiento o incapacidad. — Las cuotas del socio incapaz o fallecido, serán absorbidas por los restantes socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décimo: El treinta de junio de cada año, se confeccionará un Balance General e Inventario de acuerdo con las pautas que establece la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, cualquiera de los gerentes convocará a una reunión de socios, con una anticipación no inferior a los quince días, poniendo a disposición de los mismos el Balance General y demás documentación. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaran se destinará un cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance al veinte por ciento del Capital Social. — La Asamblea podrá asimismo resolver la constitución de otras reservas o previsiones. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — En igual proporción se soportarán las pérdidas. — De estas reuniones o de cualquier otra que celebren los socios, que podrán ser convocadas por cualquiera de los Gerentes con la anticipación mínima ya establecida se labrará un acta en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría del capital presente, salvo los casos en que la Ley de Sociedades requiera una mayoría especial o la unanimidad. — Décimo primero: La sociedad podrá disolverse: a) Por voluntad de todos los socios. b) Por imposibilidad legal de los fines sociales. y c) Por vencimiento del plazo pactado. — En todos los casos deberán realizarse los bienes sociales y cumplidas las obligaciones fiscales, previsionales laborales y comerciales, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — En igual medida soportarán las pérdidas si las hubiere. — En la disolución y liquidación de la sociedad actuarán los tres socios gerentes en forma conjunta. — Décimo segundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, su interpretación o durante su disolución y liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable, produciendo los efectos de cosa juzgada. — Bajo las precedentes clausulas se deja constituida la entidad Textil La Cumbre Soc. de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios a su total cumplimiento, firmando de conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: industrial, industrial. — Vale. — Lo testado: No Vale. — José Laham. — Wadih Simes. — Alfredo Simes. — Antonio Simes. — J. Castro. — Elías Simes. — Buenos Aires, veintiséis agosto mil novecientos setenta y cuatro. — Firmas certificadas en el Sello A cero quince millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho. — Juan Albino Herrera (h). — Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Notarial Número trescientos cuarenta y seis de la Capital Federal Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don José Laham, don José Oscar Castro, don Alfredo Antonio Simes, don Elías Simes, don Wadih Simes y don Antonio Simes, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por Actas número seiscientos setenta y dos, seiscientos setenta y tres, seiscientos setenta y cuatro, seiscientos setenta y cinco, seiscientos setenta y seis y seiscientos setenta y siete del Libro de Certificaciones de Firmas Número uno. — Conste. — Sobrerraspado. — han. — Vale. — Juan Albino Herrera (h). — Escribano. — Está su sello. — Balance General de iniciación de operaciones al 1º de mayo de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Banco Río de la Plata 100.000. — Créditos: Deudores 270.020,45. — Documentos a cobrar. 398 590,70. — Depósito en Garantía 2.400. 671.011,15. — Bienes de cambio: Materias primas: 106.608,44. — Productos Elaborados: 15.490,38, 122.098,82. — Bienes de uso: Máquinas y equipos: 1.033.344,03. — Muebles y útiles: 5.812,85. — Utiles de fábrica: 3.637,95, 1.042.794,83, 1.935.904,80. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Proveedores: 476.843,89. — Obligaciones a pagar: 378.400, 855.243,89. — Financieras: Socios Cta. Particulares: 74.525,01. — Transporte: 929.768,90. — Otras deudas. — Cuentas a Pagar: 2.502,25. — Caja de Jubilaciones: 261. — Caja de subsidios: 3.018,15. — Fondo Nacional de Turismo: 85. — Fondo Nacional de la Vivienda: 43,50. — Ministerio de Trabajo: 56. — I.N.O.S. 170. — 6.135,90. — Capital: 1.000.000, 1.935.904,80. — José Laham, Alfredo Simes, J. Castro, Wadih Simes, Antonio Simes, Elías Simes. — Certifico que he examinado el Estado Patrimonial al 1º de Marzo de 1974 perteneciente a la firma Textil La Cumbre S.R.L. (en formación) domiciliada en Tres Arroyos 1357, Capital Federal, habiendo constatado que las cifras concuerdan fielmente con anotaciones extracontables como ser fichas de cuentas corrientes, resúmenes bancarios y comprobantes de adquisiciones de bienes de uso, habiendo constatado el día 30 de abril de 1974 la toma de inventarios de bienes de cambio. — Certifico que la deuda con las cajas de jubilaciones asciende a $ 261, devengado pero no exigible. — Firmado: Benigno César Fernández. — Contador Público Nacional. — S|r. "15.490,38", "Utiles" "1.935.904", vale lo testado "666".

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1974.
Tatiana Schifris, Secretaria.

**$ 1.918 e.14|1 Nº 17.250 v.14|1|75**

## Agrosan Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

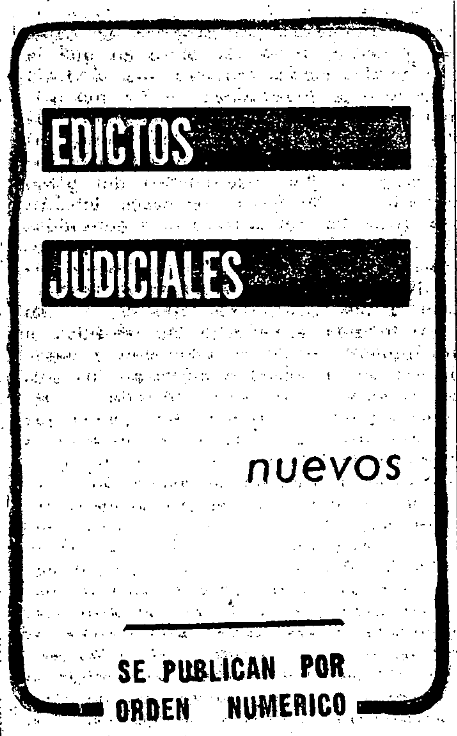
**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 2208. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el diez y seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen doña Angela María Asteria Vión de Roca, argentina, casada, comerciante, 58 años, con Libreta Cívica número 1.815.136, domiciliada en esta ciudad, calle Tucumán número 1658, séptimo piso, departamento 55; don Juan Francisco Adolfo Roca, argentino, casado, comerciante, de 35 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.615.968, domiciliado en esta ciudad, calle Tucumán 1658, séptimo piso, departamento 61; y don Juan Sergio Sánchez, argentino, casado, comerciante, 38 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.171.908, domiciliado en la calle Aviador Piccione 797, El Palomar, provincia de Buenos Aires, personas mayores de edad y a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de AGROSAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán número mil seiscientos cincuenta y ocho, séptimo piso, departamento sesenta y uno, pudiendo por decisión de los socios, cambiarse dicho domicilio y además establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la protección, conservación, clasificación, mejoramiento, asesoramiento y selección de todo producto agrario en cualquiera de sus estados de producción, desarrollo o almacenaje, a cuyos fines podrán fabricar, formular, importar, exportar, utilizar todo tipo de máquinas, productos químicos e implementos que le permitan cumplir adecuadamente con el objeto de proteger la sanidad agraria en todas sus fases. — Tercera: El término de duración de la sociedad, se fija en diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Seis meses antes del vencimiento deberá resolverse si este contrato se prorroga, y el nuevo término. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente a partir de cumplido el quinto año de su existencia, con un preaviso de tres meses por telegrama colacionado, remitido por cualquiera de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: doña Angela María Vion de Roca, quinientas cuotas, o sea, cincuenta mil pesos; don Juan Francisco Adolfo Roca, doscientas cincuenta cuotas, o sea, veinticinco mil pesos y don Juan Sergio Sánchez doscientas cincuenta cuotas, o sea, veinticinco mil

pesos. — El capital se encuentra totalmente integrado en bienes de activo, de acuerdo al detalle que suscripto por las partes se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cada uno de los tres socios, que asumen el carácter de socios gerentes, quienes con su sola firma y un sello que indique la denominación social, tendrán el uso de la firma en forma indistinta. — Se requerirá la firma de dos socios únicamente para suscribir contratos con establecimientos del exterior, avales; garantías, fianzas, préstamos no bancarios, celebración de escrituras públicas e instrumentos públicos: — Con su sola firma podrán los socios girar y endosar cheques y actuar en todas las oficinas nacionales, provinciales, municipales o reparticiones públicas, tales como aduanas, ministerios, secretarías de Estado, y cualquier otra similar, también con su sola firma podrá cualquiera de los socios actuar en los bancos oficiales, particulares o mixtos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, salvo aquella clase de operaciones que específicamente se establecen requerirán dos firmas. — Sexta: La firma social podrá obligarse en operaciones que se realicen con su giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas y en fianzas o en garantías a favor de terceros. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, donarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar hipotecas u otras garantías. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Octava: El ejercicio comercial de la sociedad será anual, el que se extenderá del primero de agosto de cada año al treinta y uno de julio del año siguiente, y a la fecha del cierre se practicará el inventario y balance de los bienes sociales y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que se ajustará a las normas legales en vigencia. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta formar el veinte por ciento del capital y el saldo de las utilidades líquidas corresponde repartirlo en la proporción del capital suscripto por los socios. — Los socios podrán, por decisión unánime, asentada en el libro de actas, dar a las utilidades o partes de las mismas, otro destino. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Décima: Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las decisiones respecto a la mejor marcha de los negocios sociales, y cualquier acto que deseen registrar. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados a los treinta días de haberse sometido a la aprobación de los socios, si éstos no hubieren durante ese término formulado ninguna observación por escrito. — Si fuera observado, se resolverá en asamblea, aprobándose si se obtiene el sesenta por ciento de los votos totales. — Decimoprimera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños, salvo con el consentimiento de los demás, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá por este motivo y continuará con los herederos legales del fallecido o incapacitado, quienes en caso de ser varios nombrarán a un único representante ante la sociedad. — El carácter de representante no deberá necesariamente ser otorgado a uno cualquiera de los herederos, quienes podrán optar por su elección en persona ajena a la herencia previa anuencia o conformidad de los socios supérstites. — Rige respecto de las cuotas sociales del fallecido lo dispuesto por el Artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimotercera: En caso de que corresponda la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital integrado. — Decimocuarta: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, que tenga por causa la interpretación de este contrato, dentro de su vigencia o a su liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, y no laudándose por unanimidad, las partes designarán por mayoría de número un amigable componedor único, cuyo laudo será inapelable y producirá efectos legales. — Artículo transitorio: Se autoriza a don Juan Francisco Adolfo Roca, doña Nélida Haydée Raineri, Libreta Cívica Nº 1.058.706 y don Juan Sergio Sánchez, para gestionar inscripciones, registros, publicaciones, modificaciones, aprobaciones y cualquier otro trámite necesario para la normal iniciación de actividades de la firma, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. — Y yo, la escribana autorizante, hago constar: Que los comparecientes me exhiben sus respectivas Cédulas Fiscales, a saber: doña Angela María Asteria Vion de Roca: número 28.801-010-2; Juan Francisco Adolfo Roca: solicitud de inscripción y Juan Sergio Sánchez: 6.007-008-3. — Leo a los comparecientes quienes la ratifican y firman ante mí, de todo lo que doy fe. — Angela Vion de Roca. — Juan Francisco Adolfo Roca. — Juan Sánchez. — Está mi sello. — Ante mí: S. A. De Cos Cohen. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2208 del registro 52 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 015700714 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: S. A. De Cos Cohen. — Agrosan Argentina S. R. L., Tucumán 1658, Capital. — Balance inicial al 16 de julio de 1974. — Activo: Mercaderías: 1.000 latas de fósforo de aluminio mínimo 60 o|o marca Gas-Toxin $ 100.000. — $ 100.000. — Pasivo: capital social: Angela María Asteria Vion de Roca: $ 50.000. — Juan Francisco Adolfo Roca: $ 25.000. — Juan Sergio Sánchez: $ 25.000. — $ 100.000. — $ 100.000. — Certifico que el valor asignado a las mercaderías surge de facturas que he tenido a la vista, habiendo asimismo comprobado la existencia física de las mismas. — Buenos Aires, julio 16 de 1974. — Dr. Vicente S. Vaianella, Ciencias Económicas. — Matrículas C.P.C.E., Fº 175, Tº VII y Fº 33, Tº III. — Siguen firmas socios y certificación por escribano público. — Este inventario ha sido protocolizado por ante la escribana de esta ciudad S. A. de Cos Cohen al Fº 3158 del registro 52 de su adscripción, con fecha 18|10|74. — S|r.: Este — inventario — ha — sido — protocolizado. — Valen. — Testado: Buenos Aires. — No vale. — E|l.: provinciales. — Vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.148 e. 14|1 Nº 17.298 v. 14|1|75




## JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stourdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea y de Directorio de fecha 25 de octubre de 1974, el Directorio de la sociedad: CONSERVAS PENSACOLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituido de la siguiente manera: presidente, José David Tarrab; vicepresidente, Mesías Modesto Mairal; Director Titular, José Delmidio Meza Figari; Directores Suplentes, Rodolfo Alberto Liska y señorita, Rosa Juana Ayala.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 14|1 Nº 19.356 v. 14|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stourdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en Asamblea General Ordinaria y sesión de directorio del 31 de octubre de 1974, la sociedad FADEMAC FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.I., ha elegido autoridades y distribuido cargos en el directorio, habiendo quedado el Directorio así constituido, después de haber elegido las nuevas autoridades y con los directores elegidos en asambleas anteriores y que todavía se encuentran vigentes sus mandatos: Presidente: Emilio van Peborgh. Vicepresidente: Alfredo F. Bracht. Director Delegado: José Noel Lienaux. Director Máximo G. V. C. Rautenstrauch. Director Albert Piessevaux. André Emsens. Max Graf. Síndico titular Hugo L. Bussio. Alejandro C. Geli. Carlos A. Prada. Síndico suplente Carlos A. Slosse. Héctor J. Berge. Eliseo C. Nápoli.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 14|1 Nº 19.376 v. 14|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stourdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad RUTA MUEBLES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por escritura Pública Nº 250 de fecha 7|11|974, pasada ante el Escribano José Alberto Glikin, ha protocolizado el Acta de Asamblea General Ordinaria con carácter de unánime de fecha 7 de setiembre de 1974 fueron designados Directores y por Acta de Directorio del 9 de setiembre de 1974, fueron distribuidos los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente, Sigmundo Gutstadt, Vicepresidente, Selim Wasbaum; Vicepresidente 2º, Jaime Gutstadt y Directores titulares a los señores Hugo Alejandro Gutstadt, Juan Jorge Wassbaum y Elena Sokol de Gutstadt.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 14|1 Nº 19.318 v. 14|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por resolución adoptada por el Directorio de la Sociedad "FADETE", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, Registro Nº 8.070, en reunión del 29 de agosto de 1974 y en virtud de haber presentado la renuncia de su cargo de Director titular y Vicepresidente 2º, señor Simón Juan Lichtig, se ha procedido a la designación en su reemplazo y para completar el término de su mandato (30 de abril de 1975), del Sr. Francisco Federico Jachimowicz; que conforme a la distribución de cargos efectuada por el Directorio en esa reunión, el mismo ha quedado así constituido: Presidente: Sr. Jorge Román Fuchs; Vicepresidente 1º Sr. Francisco Federico Jachimowicz y Vicepresidente 2º, Sr. Eduardo Berberian. Que la Asamblea Ordinaria celebrada el 16 de setiembre de 1974 resolvió aprobar la designación del señor Francisco Federico Jachimowicz, nombrando asimismo, por un año, a la siguiente Comisión Fiscalizadora: Síndicos titulares: Dr. Aldo Carmelo Notari, Sr. Eduardo Gaspari y Sr. Carlos A. Catena; Síndicos suplentes: Sr. Osvaldo S. Nicolini, Dr. Raúl Leyrós y Sr. Manuel Aira Pérez.

Buenos Aires 5 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e. 14|1 Nº 19.352 v. 14|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 en la sociedad "COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Jean Chauveau; Vicepresidente: Santiago Diner; Directores: Francis Charles Pierre Séneca y Horacio Zorraquín Becú; Síndico titular: Joaquín María Torrent; Síndico suplente: Héctor Andrés Linares Figueroa.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 14|1 Nº 19.406 v. 14|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por resolución adoptada por el Directorio de la sociedad "ARNO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, Registro número 7.231, han sido designados Directores titulares los señores Ricardo Cayetano Galderisi, Dr. Aldo Carmelo Notari y Sr. Alfredo Ramiro García; Síndico titular el señor Contador Público Nacional D. Eduardo Gasparri y Síndico suplente el señor Contador Público Nacional D. Osvaldo S. Nicolini. Los Directores y Síndicos indicados han sido designados con mandato hasta la Asamblea Ordinaria que considere los estados contables correspondientes al ejercicio a finalizar el 30 de diciembre de 1975. Conforme con la distribución de cargos efectuada por el Directorio en reunión de igual fecha, el mismo ha quedado así constituido: Presidente, don Ricardo Cayetano Galderisi; Vicepresidente, Dr. Aldo Carmelo Notari y Director titular, D. Alfredo Ramiro García.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e. 14|1 Nº 19.351 v. 14|1|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña MARIA MATILDE VAZQUEZ Vila de CANLE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90 e. 14|1 Nº 19.395 v. 16|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS PRIETO o PRIETO QUIROGA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e. 14|1 Nº 19.343 v. 16|1|75

### Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría número 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMANDA CALISTRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 90.— e. 14|1 Nº 19.310 v. 16|1|75

### Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MIGUEL VILA por treinta días. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 90.— e. 14|1 Nº 19.413 v. 16|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría número 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MIGUEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 90.— e. 14|1 Nº 19.348 v. 16|1|75

### Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ARTURO PADILLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 90.— e. 14|1 Nº 19.386 v. 16|1|75

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE RIZZO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.281 v.16|1|75

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MORDOQUEO SLIWKA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.344 v.16|1|75

Nº 12

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTRELLA GOMEZ y don JUAN SPADAFORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.417 v.16|1|75

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TRINIDAD PALIZA de GIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.418 v.16|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de BENITO SOTELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.375 v.16|1|75

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES LUIS GHIOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.404 v.16|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña VICENTA BRUCCHIERE de SALVO, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.296 v.16|1|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14 Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña INES AFFONSO de CAPURRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.397 v.16|1|75

Nº 15

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725 Inc. 2º del Cód. Procesal, en lo Civil y Comercial. Causante: SUZANNE GRUEN de BOLDES. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Ricardo G. Recondo secretario.
$ 90.- e.14|1 Nº 19.380 v.16|1|75

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO HERMENEGILDO GNECCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.336 v.16|1|75

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VICTORIA TRISANO Vda. de GNECCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.337 v.16|1|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CORINA VERA de ESCALANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.285 v.16|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO BAYA CASAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.414 v.16|1|75

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HILARIO FIDEL GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.415 v.16|1|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de Dn. PEDRO JUAN VIGNALE. — Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.283 v.16|1|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL ZAWEL LANGLEB. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.320 v.16|1|75

Nº 24

El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA LIPARI de LOCOCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.430 v.16|1|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA, MARIA o MARIA MANUELA GODANO de MAGNOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.350 v.16|1|75

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUFEMIO ERMASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.14|1 Nº 19.431 v.16|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita a RICARDO ADSARIAS para que concurra a estar a derecho dentro de quince días, en autos "Birnbaum de Adsarias Diana Graciela c Adsarias Ricardo s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausente para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 98 e.14|1 Nº 19.359 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA RUIZ de SORIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90 e.14|1 Nº 19.366 v.16|1|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN ANGELICA VACCARO de LEBRERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90 e.14|1 Nº 19.385 v.16|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO BARMAK. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90 e.14|1 Nº 19.294 v.16|1|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 15

El señor Juez Comercial Nº 15 de la Capital, Dr. Eduardo R. Stordeur, por la secretaría Nº 30 del Dr. Héctor M. Kiernan, cita por 3 días en los autos "ADEVA S. A. C. s|Convocatoria" a todo acreedor de la convocatoria que teniendo su crédito verificado en autos, no se le hubiera aún satisfecho su importe; bajo apercibimiento de que si no se presentara en el término de diez días, se lo considerará satisfecho en su acreencia. — El acreedor que hubiera suscripto acciones de Adeva S. A. C. no deberá presentarse al Juzgado.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Héctor María Kiernan, secretario.
$ 168.— e.14|1 Nº 19.319 v.16|1|75

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA FARACOVI de BIGLIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.293 v.16|1|75

Nº 46

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL GRILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1974. — Eduardo Leopoldo Ferme, secretario.
$ 90.— e.14|1 Nº 19.358 v.16|1|75

EDICTOS

JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, a cargo del Dr. Norman J. Astuena, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO SAN MARTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90. e.10|1 Nº 18.929 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLIVETO de MOLTENI, MARIA ELENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90. e.10|1 Nº 19.032 v.14|1|75

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA COVACHE de ESTEVES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 19.045 v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NATALIO JOSE MAGCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 18.893 v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CAFFARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario
$ 90.- e.13|1 Nº 19.180 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONTINA JOSEFA LEYMARIE de BLONDEAU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 90.- e.13|1 Nº 19.169 v.15|1|75

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARGENTINO GANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.069 v.14|1|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña LUISA TENTI de LAMPERTI, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.- e.13|1 Nº 19.161 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA FRANCISCA ROCCATAGLIATA de POLITI y de don ARTURO JUAN OCTAVIO POLITI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 90.- e.13|1 Nº 19.126 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIA JAUNARENA de SALIM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 90.- e.13|1 Nº 19.193 v.15|1|75

Nº 5

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL JORGE SARQUIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 90.- e.13|1 Nº 19.220 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 90. e.13|1 Nº 19.136 v.15|1|75

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA RAMONA o RAMONA LOPEZ de VENCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 90. e.13|1 Nº 19.208 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO AMBROSIO POULITOU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1974. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 90. e.13|1 Nº 19.137 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DIEGO PEREIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 90. e.13|1 Nº 19.138 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO VICTOR BRACHFELD o BRACHFELD PARLAGHY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 90. e.13|1 Nº 19.139 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA CATALDO de PASSARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 90. e.13|1 Nº 19.140 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OLINDO HORACIO CIANCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 90 e.13|1 Nº 19.144 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA BLANCA FERNANDEZ LIMA de LIÑAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 90 e.13|1 Nº 19.223 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL DOCTOROVICH e ISABEL MARGULIS de DOCTOROVICH. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 90 e.13|1 Nº 19.156 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA PINGITORE o FILOMENA NINA PINGITORE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 18.932 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEA EIDELSZTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 19.077 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA CANEVARO de TALLAFERRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 19.107 v.14|1|75

## Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MARIO DE LEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 90 e.13|1 Nº 19.226 v.15|1|75

## Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO RODOLFO MEI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 90 e.13|1 Nº 19.243 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL FAUSTINO MOUZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 90 e.13|1 Nº 19.195 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL MATTERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 19.105 v.14|1|75

## Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA GONZALEZ de POPIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 90. e.10|1 Nº 18.889 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HORACIO TERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 90 e.13|1 Nº 19.172 v.15|1|75

## Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA PERAL de AGAZZI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 90 e.13|1 Nº 19.179 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA BRONNER de FRITSCH. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 90 e.13|1 Nº 19.182 v.15|1|75

## Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANZA de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90 e.13|1 Nº 19.259 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RYWKA MARGOLISA de RESNIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90 e.13|1 Nº 19.260 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JUANA LAGE de ESTEVEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90 e.13|1 Nº 19.266 v.15|1|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, de la Capital Federal, comunica que cita por el término de Ley a los herederos de ADOLFO FRANCISCO CARUSO a estar a derecho por sí o por apoderado bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "Montero, Serafín c|Caruso, Adolfo Francisco s|Escrituración". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90 e.13|1 Nº 19.275 v.15|1|75

## Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGAPITA TORRECILLA Vda. de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 90. e.10|1 Nº 19.058 v.14|1|75

## Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS AUGUSTO SWART BARBERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90 — e.10|1-Nº 18.955-v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA BALVINA ROSA ARROYO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — José Ignacio Saravia Toledo, secretario.
e.10|1 Nº 37.621 v.14|1|75

## Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIPOLITO CESAR CUELI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974 — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.162 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHANA IGER de SZLAIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 90.— e.13|1 Nº 19154 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA VIZOSO de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.163 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ERNESTO CARBAJAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974 — Graciela E. González, secretaria.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.167 v.15|1|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría número 27, cita y emplaza a herederos y acreedores por treinta días de don JUAN PAGANI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 90 — e.10|1-Nº 19.031-v.14|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA AMELIA ZACCARIA de MARUCA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — La Secretaria.
$ 90 — e.10|1-Nº 19.023-v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PEDRO CLEMENTE PEDICINO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 90 — e.10|1-Nº 18.897-v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA FLORIA Vda. de SALOMON. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Graciela F. González, secretaria.
$ 90 — e.10|1-Nº 18.956-v.14|1|74

## Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EFRE BOGGIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.166 v.15|1|75

## Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA MARIA CORTESE de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.249 v.15|1|75

El Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE PLANK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.125 v.15|1|75

El Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELLA SOFIA CRISTINA OTILIA JACHMANN de RUBEL — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.127 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de D. JOSE JUAN LUIS GRAZIANI. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 16 diciembre 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.130 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SFORZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.170 v.15|1|75

## Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA NATALIA VITALE de ADDISI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.237 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA LUISA MONASTERIO de REGULEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.190 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA ADRIAN de UNDURRAGA NAZAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.258 v.15|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIO SCATASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.191 v.15|1|75

Juzgado Civil 18, Secretaría 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO GABRIEL RAGO. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 — e.10|1-Nº 19.109-v.14|1|75

Juzgado Civil 18, Secretaría 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS YACAR. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 — e.10|1-Nº 19.400-v.14|1|75

Juzgado Civil 18, Secretaría 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDID ELBA o ELBA FRENCH MATHEU de ESCOBAR. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90 — e.10|1-Nº 19.101-v.14|1|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA GARCIA DE GIMENEZ. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 90 — e.10|1-Nº 18.970-v.14|1|75

## Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por 30 días a herederos y acreedores de FLORINDA SENDE de RODRIGUEZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90 — e.10|1-Nº 19.076-v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HILARIO HUMBERTO PELOSO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90 — e.10|1-Nº 18.962-v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA BENCIVENGO de LABAGNARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.122 v.15|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALAL HADDAD de HADDAD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.265 v.15|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIO FRONDIZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.124 v.17|1|75

## Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primero publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar en derecho, conforme al art. 725, inc. 2º del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. — Causante: VICENTE EDUARDO D'ALESSANDRO. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39.
Diciembre 24 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.980 v.14|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la causante que más abajo se nombra, para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Cód. Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: PALMA de RIVOLTA, MARIA CARMEN.
Salvador José Mammana, secretario.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. —
$ 90. — e.10|1 Nº 19.037 v.14|1|75

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causales que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 20 del C. Procesal en lo Civil Comercial. — VAZQUEZ de GONZALEZ MARIA ESTHER. — Juzgado Nº 20, secretaría Nº 39.
Buenos Aires, 20|12 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.015 v.14|1|75

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inc 2º del Cód. Procesal en lo Civil y concordantes. — SEBASTIAN CALDERONE. — Juzgado 20, secretaría 39.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.940 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días el concurso de GUILLERMO LOPEZ, Síndico doctor Luis Fernando Cúneo Libarona, Viamonte 658, primer cuerpo, 3er. piso, de 16 a 20 horas, a quien se deberá entregar los bienes del concurso y la documentación relacionada con su estado patrimonial. Fíjase el plazo de treinta días para verificar los créditos y constituir domicilio. Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes al fallido. Fecha junta de acreedores y presentación informes: 5 de marzo de 1975, 9 horas.
Francisco Carlos Terrones, secretario.
e.10|1 Nº 37.603 v.16|1|75

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. — DOMINGO PIRONTI DE BENEGONE. — Juzgado Nº 20, secretaría Nº 39.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.054 v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DOMINGO SUPPA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.181 v.15|1|75

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. GUERRICO, Bernardo Isidro s/ Sucesión. Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.209 v.15|1|75

## Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO HERRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90. —e.10|1 Nº 18.942 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL CULOGLUS. — Publíquese por tres días.
Beunos Aires, diciembre 31 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.088 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. SANTOS GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.090 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. LIBA SAC de MATERYN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Rodolfo Juan P. Hey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.094 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL MARIA FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.083 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ALICIA ADHELMA VILLALBA de DI BELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.082 v.14|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AURORA CONDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.081 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. EMILIO CELESTINO MASSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.080 v.14|1|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON o RAMON EMILIO SANTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.052 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS AQUILES RICCI y de doña LUISA AGOSTI de RICCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90 e.10|1 Nº 19.079 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMILIANO ORDOÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.078 v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES MORAÑA DE IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.930 v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO SARNIGUET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.921 v.14|1|75

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR MAXIMO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.235 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN SALINARDI de SEPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.157 v.15|1|75

## Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA ERMINIA JUANA DASSO de PRANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.135 v.15|1|75

## Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIANA CEBRIAN DE RUELLAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 19.064 v.14|1|75

## Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALEJANDRO GIACOBBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.150 v.15|1|75

## Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GRACIANA LESCARAY DE OCAÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.960 v.14|1|75

## Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARAH MARIA RAMOS o RAMOS ONETO DE GOTUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.907 v.14|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES FIGUEYRA o MARIA DOLORES FIGEIRA o DOLORES MARIA FIGEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.966 v.14|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE YACO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.965 v.14|1|75

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAMONA FIAÑO Vda. de SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.10|1 Nº 18.964 v.14|1|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENITO LEON FROMER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.268 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ALFREDO GAMBONI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.133 v.15|1|75

## Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PERRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.267 v.15|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FEDERICO BERNASCONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.142 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza a herederos y acreedores de JULIA ROSCULET de BARZAGHI por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.143 v.15|1|75

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELA OPPICINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 19.057 v.14|1|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROLANDO VICENTE BARBERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 19.067 v.14|1|75

## Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER ADAIME de JUSTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 19.087 v.14|1|75

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA NEUMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90. e.10|1 Nº 18.901 v.14|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLAS BONOMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.270 v.15|1|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELA SASSO de SIGGIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.199 v.15|1|75

## Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARTA BEATRIZ FROSIO y AMERICO FROSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.192 v.15|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FEHER. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.158 v.15|1|75

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6, hace saber que en los autos caratulados: "MITEXTIL S.A.I.C. s|Cancelación de pagarés extraviados", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, octubre 15 de 1974. De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de $ 30.000.—, dispónese la cancelación de los siguiente documentos: por $ 25.000.—, vencimiento 10|11|1974, librador Di Roma S.A., domiciliado en Lopardi 361; por $ 5.170.—, vencimiento 12|11|74, librador Baliosian e Hijos, domiciliado en Lavalle 2612; pesos 5.170.—, vencimiento 20|11|74, librador Baliosian e Hijos, domiciliados en Lavalle 2612: $ 25.106,06, vencimiento 25|11|74, librador Di Roma S.A., domiciliada en Leopardi 361, y $ 70.006.—, vencimiento 1º|12|1974, librador Dora L. de Palatnik, domiciliada en Córdoba 4801, todos emitidos con fecha 14 de junio de 1974. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos, si dentro de los sesenta días de la última publicación, no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese a los libradores por cédula. Atilio J. César Duloup, Juez interino.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 2.100.— e.27|12|74 Nº 17.457 v.20|1|75

## Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "NATANSON E HIJOS, SOC. COM. COL.", fecha provisoria de cesación de pagos: 15|1|70, síndico: Juan C. Benevento, con domicilio en Viamonte 1592, 6º "I", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase la junta de acreedores para el día 7 de abril de 1975, a las 8,30 horas, la que tendrá lugar en la sala del juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y|o documentos de la misma, a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 490.— e.13|1 Nº 19.200 v.17|1|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días, en los autos JOSE ALEGRE, s|Quiebra, que se ha postergado para el día 20 de febrero de 1975, a las 9.30 horas, la Junta de Verificación y Graduación de Créditos.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 175. e.10|1 Nº 18.950 v.16|1|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días a los acreedores la apertura del concurso preventivo de acreedores de "PRODUCCIONES ARGENTINAS DE TELEVISION S. A. C. I.", habiéndose designado síndico al Contador Orlando Paciente Fernandez, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, oficina 61, Capital Federal, haciéndose saber que los acreedores deberán presentar directamente al Síndico sus peticiones de verificación de crédito y los títulos justificativos de los mismos hasta el día 9 de abril de 1975. — Fíjase la audiencia del 13 de junio de 1975, a las 9 horas a los efectos de la Junta de Acreedores que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo, con la prevención que dicha audiencia se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran cualquiera sea su número.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — El Secretario.
$ 595 e.8|1 Nº 18.454 v.14|1|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "Cabello Blas su quiebra s/incidente de calificación de conducta" expediente Nº 46.390, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de CABELLO BLAS, arts. 169, incs. 3º y 4º, y 170, inc. 8º de la ley 11.719.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.13|1 Nº 37.648 v.17|1|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en los autos FABRICA ALIMENTARIA SACI s/quiebra, que el domicilio del síndico don Nicolás Boscovich es el de Corrientes 525, piso 1º, donde los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos hasta el 17 de marzo de 1975.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
e.13|1 Nº 37.588 v.17|1|75

Nº 17

El Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, hace saber en los autos: "BRIUOLO, GERARDO MIGUEL s|Cancelación de Documento" que ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio librada por Chrysler Fevre Argentina S. A. por la suma de Un millón doscientos mil pesos, con fecha 19 de julio de 1974, suscripta por los señores Jorge O. Turri y Jorge A. Durán, representantes de aquella, se libró pagadera a la vista con la constancia que no podrá ser presentada a su cobro antes del día 16 de diciembre de 1974, se giró sobre el mismo librador, Chrysler Fevre Argentina S. A. y se encontraba endosada por esta última y por el Sr. Gerardo Miguel Briuolo. — Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 1.260 e.8|1 Nº 18.505 v.28|1|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en autos "EXPEDIENTE Nº 1920 "BULONERA SAN JOSE S. A. I. y C. s|Cancelación de Pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Autos y Vistos: ... Dispónese la cancelación del pagaré librado por la firma "Prati-Vázquez Iglesias S. A." con domicilio en Bernardino Rivadavia 4402, de Valentín Alsina, a favor de la actora por la suma de Pesos Ley 18.188, cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés con 83|100 ($ 54.323,83), con vencimiento el día 29 de agosto de 1974 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación en caso de no mediar oposición a cuyo fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador... Carlos Viale". Juez. (Publíquese por 15 días).
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 1.470 e.8|1 Nº 18.603 v.28|1|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, a cargo del Dr. Carlos Viale, Secretaría Nº 34, a cargo de la Dra. María L. Boffi, comunica en el juicio "ROTSZTEJN LEON BARUCH s|cancelación de documentos", la cancelación de los pagarés librados por "Parnasa, S. C. A.", domiciliada en la Avda. Juan B. Justo 4407 y endosados por "Silgra, S. A.", domiciliada en Avda. Fco. Beiró 4385 y "Mirnor S. A.", con igual domicilio: vencido el día 7 de marzo de 1973 por $ 6.937.—; vencido el 7 de mayo de 1973 por pesos 7.050.—; vencido el 7 de julio de 1973 por $ 7.162,50; vencido el 7 de setiembre de 1973 por $ 7.275.—; vencido el 7 de noviembre de 1973 por $ 7.387,50; vencido el día 7 de enero de 1974 por $ 7.500.—; vencido el día 7 de marzo de 1974 por pesos 7.612,50. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de vencimiento o desde la última publicación de edictos si ésta fuera posterior, de no mediar oposición. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 1.890.— e.23|12|74 Nº 16.671 v. 15|1|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36 hace saber la quiebra de JOSE y MANUEL RODRIGUEZ DA COSTA y JOSE y MANUEL RODRIGUEZ DA COSTA (S. de H.), declarada el día 12 de diciembre de 1974. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a los fallidos, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de estos en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese a los fallidos al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 48 hs., de lo contrario quedará constituído en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 19 de marzo de 1975. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 28 de mayo de 1975 a las 10,30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Horacio Angel Girbal, domicilio: Santiago del Estero 250, piso 7, oficinas 26|27. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
e.10|1 Nº 37.604 v.16|1|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por el término de 15 días la siguiente resolución, dictada en autos: "CASTRO, JOSE MANUEL s|Cancelación de Letras de Cambio": "Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. Y Vistos: Por cumplido el auto de fs. 7 y atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 0095538, 0114176 y 0114175 por valor de cuarenta y cinco mil pesos (pesos 45.000.—), pagaderas en Capital Federal, con aceptación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, libradas por Ford Motor Argentina S A., el 13 de febrero de 1974, con vencimiento a los 180 días. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictal que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese al librador y al girado. Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional de Comercio F.A.S."
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Atilio C. González, secretario.
$ 1.575.— e.27|12|74 Nº 17.386 v.20|1|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20 secretaría Nº 39, comunica en autos "HUYCK MATI S. A. s|Cancelación de Pagarés", se ha resuelto: "Buenos Aires, 14 de setiembre de 1973. — Y Vistos: Téngase presente. Atento la denuncia policial acompañada a fs. 4, teniendo en cuenta lo manifestado a fs. 9|10 y el 13 y escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63 ratificado por la Ley 16478, bajo la responsabilidad y previa caución suficiente a ofrecerse a satisfacción del Juzgado, decrétase la cancelación de los pagarés que se individualizan a continuación: Librador, Acacia S.A.C.I., Beneficiario: Ipasa, Primer endosante: Ipasa, domiciliada en Coronel Brandsen 2901 Ituzaingó, Pcia. Bs. As.; Segundo endosante: Huyck-Mati S. A. con domicilio en Rivadavia 926, piso 6º of. 601, Capital librado en Buenos Aires, el 3|1|73 con vencimiento el 4|6|973 por un monto de pesos tres mil doscientos ocho con 15 ($ 3.208,15). Otro: Librador: Papelera Colonia S. R. L.; Beneficiario Ipasa, Primer endoso Ipasa, segundo endoso Huyck-Mati S. A. con los mismos domicilios que en el anterior, librado con fecha 10|1|73, vencimiento en 18|6|973 y por un monto de pesos cinco mil quinientos seis con 96 (pesos 5.506,96). Otro: Librador: Tri Papelera S. A., beneficiario Ipasa, primer endoso Ipasa, secundo endoso Huyck-Mati S. A., con los mismos domicilios, librado en 12|1|73, con vencimiento el 30|6|73 por un monto de pesos siete mil doscientos veinticuatro con 93 ($ 7.224,93): Otro: Librador Tri Papelera S. A., Beneficiario Ipasa primer endoso Ipasa, segundo endoso Huyck-Mati S. A., Librado con fecha 20|2|73 y vencimiento con fecha 31|7|73 por un monto de pesos diez mil ($ 10.000). — Otro: Librador: S. A. Copaen C. I., Beneficiario Ipasa, primer endoso Ipasa, Segundo endoso Huyck-Mati S. A. librado 2|2|73 y vencimiento el 6|6|73 por un monto de pesos quince mil ($ 15.000). Otro: Librador S. A. Copaen C. I. Beneficiario Ipasa, primer endosante Ipasa, segundo endosante: Huyck-Mati S. A., librado con fecha 2|2|973 y con vencimiento en 23|6|73 por un monto de pesos dieciséis mil setecientos cincuenta y uno con 25 (pesos 16.751,25). Todos estos últimos pagadas en Buenos Aires. Todos los documentos han sido emitidos en Bs. As.. Publíquense edictos del presente auto por el término de quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese por cédula a los libradores, a los beneficiarios y a los endosantes que no sean la parte actora peticionante. — Héctor López Carrillo, Juez Nacional en lo Comercial."
Buenos Aires, 29 de noviembre e 1974. — Rodolfo Ramírez, secretario.
$ 4.275 e.26|12 Nº 17.123 v.17|1|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en la quiebra "SOBRINO FRANCISCO Y SOBRINO MAXIMINO (S. DE H.) SOBRINO HNOS. FRIGORIFICO LA PERLA s/Quiebra" — Nº 850; Síndico Doña Malvina Dain, con domicilio en Azcuénaga 1438, piso 1º "A", Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de abril de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 12 de junio de 1975 a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico. Prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la Sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del decreto-ley 19.551
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
e.10|1 Nº 37.628 v.16|1|75

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber en autos "PERETTI, CARLOS MANUEL s|cancelación", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio. — Publíquese durante quince días edictos en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago de la letra a nombre del peticionante de la cancelación una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. ... Luis C. Benítez Cruz. Juez Nacional en lo Comercial". — La resolución precedente ha sido dictada con referencia a la letra de cambio librada con fecha 4 de diciembre de 1973, por la razón social "Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C." por la suma de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00) con fecha de vencimiento el 2 de junio de 1974, y como girado y aceptante de la misma el Banco Popular Argentino (Sucursal Paternal).
Buenos Aires, diciembre trece de 1974. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
$ 1.575 e.8|1 Nº 18.493 v.28|1|75

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, notifica a don SILVANO REYES RIVADENEIRA en autos "Campo Argentino S. A. I. A. C. F. y M. c|Reyes Rivadeneira Silvano s|Ordinario", que S.S. resolvió: "Buenos Aires, octubre 8 de 1974. Autos y vistos: Haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en la sentencia del Superior de fs. 43|44, declárase resuelta la venta con pérdidas e intereses, debiéndose restituir a la actora el inmueble ubicado en el título de fs. 5, cuya copia obra a fs. 3, a cuyo fin exhortese. Respecto a las mejoras que se pudieren haber introducido en el inmueble, por no estar comprendidas en la referida sentencia de fs. 43|44, no ha lugar a lo solicitado. Notifíquese por cédula atento las características del caso. Eduardo Martire". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 168.— e.13|1 Nº 19.215 v.14|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO RODOLFO DE LOS SANTOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Luis Mauricio Galbrois, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.155 v.15|1|75

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES SCAZZOSI de PENAS y don ANTONIO PENAS.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Luis de Preindlsperg, secretario.
$ 90.— e.13|1 Nº 19.241 v.15|1|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, notifica al demandado en el juicio: FISCO NACIONAL c|RAIMUNDO A. PODESTA s|cobro de pesos (Alquileres), el siguiente auto: Buenos Aires, octubre 9 de 1972. — Cítese el demandado para que dentro de quince días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Fdo. Augusto César Belluscio. — Juez. — Publíquese por dos (2) días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1974. — Elena María del Pilar Ramos, secretaria.
e.13|1 Nº 37.636 v.14|1|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, a cargo del doctor César Marcelo Tarantino, Secretaría Nº 10, desempeñada por el suscripto, en los autos caratulados "Estado Nacional Argentino c/Zunino y Cía. y Otros s/Ordinario", cita a los demandados JUAN DOMINGO ZUNINO, PEDRO ALBERTO PETROLINI Y ZUNINO Y CIA. a que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderados en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos (2) días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1974. — José Luis Javier Tresguerras, secretario.
e.13|1 Nº 37.633 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días a ESTABLECIMIENTO GRAFICO MURAD para que comparezca a estar a derecho en autos "Comando en Jefe del Ejército (Estado Nacional) c/Establecimiento Gráfico Murad s/Cobro de pesos" y constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Emilia Martha Krom, secretaria.
e.13|1 Nº 18 v.14|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días a SUCESORES DE JOSE BERG S.R.L. para que comparezca a estar a derecho en autos "Comando en Jefe del Ejército (Estado Nacional) c/Sucesores de José Berg S.R.L. s/Cobro de pesos" y constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Emilia Martha Krom, secretaria.
e.13|1 Nº 19 v.14|1|74

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 5, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por diez días a NORBERTO CIURCILO a fin de que comparezca a estar a derecho en autos "La Nación (Comando en Jefe del Ejército) c|Ciurcilo Norberto s|Sumario", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor oficial para que lo presente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Oscar H. Garzón Funes, secretario.
e.13|1 Nº 20, v.14|1|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Comercial Federal número 6, secretaría Nº 16, notifica a la demandada en el juicio: "FISCO NACIONAL c|FABRIPEZ S. A. s; Cobro de Pesos", el siguiente auto: "Buenos Aires, 2 de setiembre de 1971. Y Vistos:... Resulta:... Y considerando:... Fallo: Admitiendo la demanda y condenando a la demandada a pagar a la actora la suma reclamada de pesos dieciocho con setenta y seis centavos, sus intereses desde la notificación de la demanda y las costas del juicio. Regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal en cinco pesos de igual moneda. — Fdo.: Jorge O. Araña Tagle, Juez. — Publíquese por dos (2) días".
Buenos Aires, mayo 23 de 1974. — Marina Mariani de Vidal, secretaria.
e.13|1 Nº 21 v.14|1|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1 Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ESTEBAN DARDO INSUA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lydia I. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.13|1 Nº 22 v.17|1|75

Nº 2

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a mi cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Ricardo G. Rongo, en la causa Nº 10.173 caratulada "CABO DARDO s|presunta inf. art. 213 del P. P.", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a Dardo Cabo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Ricardo G. Rongo, secretario.
e.13|1 Nº 23 v.17|1|75

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Ventura Ramón Ojeda Febre, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a LEONARDO CUETO SOLIS y FELIX CUBA VALDIVIA, a fin de que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho, en la causa Nº 11.262, que se les sigue por el delito de infracción al artículo 183 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Carlos A. Torrassa, secretario.
e.13|1 Nº 24 v.17|1|75

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a OSCAR ENRIQUE RAIANO o RAYANO, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa número 10.838, que se sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria.
e.13|1 Nº 25 v.17|1|75

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal nº 1 de la ciudad de La Plata, se cita y emplaza por el término de cinco (5) días a partir de la primera publicación del presente, a MELANIO CACERES, para que comparezca a estar a derecho en la causa nº 80.625 que se le sigue por infracción a la ley 17.294, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 12 de diciembre de 1974. — Pedro Delheye, secretario.
e.10|1 Nº 37.644 v.16|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal nº 1 de La Plata, doctor Jorge Benjamín Aquino, se cita y emplaza a LUIS DIAZ para que dentro del quinto día contado a partir de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa nº 80.907 que se le sigue por el delito de hurto a Y.P.F., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura en caso de no presentarse. — Pedro Delheye, secretario a cargo de la Secretaría Penal nº 2.
e.10|1 Nº 6 v.16|1|75

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal nº 1 de La Plata, doctor Jorge Benjamín Aquino, Secretaría Penal, se cita y emplaza a OMAR JULIWER por el término de cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa nº 80.248 que se instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 13 de diciembre de 1974. — Pedro Delheye, secretario.
e.10|1 Nº 7 v.16|1|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata. Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO HERMOSURA. Causa Nº 23.960-H, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. La Plata, diciembre 23 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.13|1-Nº 26-v.17|1|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata. Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO VALERIO GONZALEZ. Causa Nº 24.130-G. para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por falsificación documento público y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. La Plata diciembre 23 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.13|1-Nº 27-v.17|1|75

### SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga MARIA CARMEN CAPONIGRO de MORASOVICH, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.632/74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Héctor Luis Jour, secretario.
e.10|1 Nº 11 v.16|1|75

Nº 2

Doctor Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Pereira, Justo Alberto y otros sobre Inf. Ley 20.840" Exp. Nº 26.595 que se tramita por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a CARLOS UNIA o CARLOS UÑA, a que comparezca a este Tribunal. Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.10|1 Nº 12 v.16|1|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado nº 3 de San Martín —Provincia de Buenos Aires— doctor Jorge Luque se cita y emplaza a RAMON ABEL TAVERNIE para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa nº 14.155/74 que se le sigue por encubrimiento y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.10|1 Nº 8 e.16|1|75

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3 de la ciudad de San Martín —Provincia de Buenos Aires— doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a HORACIO RUBEN POTEL, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado Secretaría Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.247/74 caratulada "Potel, Horacio Rubén s/ malversación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su captura.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.10|1 Nº 9 v.16|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín —Provincia de Buenos Aires — doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSEFA CETROLA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa nº 14.291/74 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.10|1 Nº 10 v.16|1|75

### MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1a. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL SABAS PEREYRA, argentino, casado de treinta y nueve años de edad, M. I. número 6.493.541, D. M. 43 y presumiblemente domiciliado en Brasil 1151 de la Ciudad de Córdoba, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en forma reiterada, en concurso real (Expediente Nº 4|73), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 19 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 28-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal, de Primera Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO SOLIS, argentino de treinta y tres años, jornalero, sin instrucción, solo firma, de estado civil soltero para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, causa Criminal Nº 1.544|72, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. Posadas, 13 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 32-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1a. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PAULO DISO de apodo "Poli", nacido el 12 de febrero de 1946, de estado civil soltero, de profesión fotógrafo, con instrucción y cuyo último domicilio fijara en Centro Comercial de la localidad de San Antonio de esta Provincia, siendo de nacionalidad belga, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 760|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 20 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 31-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1a. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONOR PACHECO, brasileño de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, con instrucción; BALDOMERO ARAUJO, argentino de veintisiete años de edad, estibador, y RUFINO PORTILLO, paraguayo de treinta y dos años de edad, casado de profesión agricultor con instrucción para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de tentativa de contrabando (Expte. Nº 232|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva la caución y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 20 de diciembre de 1974. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 30-v.17|1|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN RUIZ DIAZ, paraguayo, de veintisiete años de edad, con instrucción, de estado civil casado, de profesión agricultor, hijo de Hermenegildo Ruiz Díaz e Isabel Sánchez y cuyo último domicilio fijara en General Paz 461 de esta Ciudad; Víctor Cristaldo, hijo de Pedro Cristaldo y de Fortunata Báez, nacido en Villa Rica (Paraguay) el 10 de marzo de 1941, de estado civil casado, agricultor, con instrucción; Basilicio Cristaldo, hijo de Bernardina Cristaldo nacido el 9 de enero de 1947 en Coronel Oviedo (Rep. del Paraguay), casado con instrucción y cuyo último domicilio fijara en calle General Paz 461 al igual que el anterior, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de importación (Expte. 1.064|73), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, cancelárseles la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días. — Posadas, 20 de diciembre de 1974. R. Marchena de Lombardi, secretaria.
e.13|1-Nº 29-v.17|1|75

REMATES
JUDICIALES
anteriores
SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "RAMIO DE ZANELLI MARIA ROSA c|GORDILLO EDUARDO JORGE y otros s|cobro hipotecario, (Expediente Nº 44.392)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 23 de enero de 1975, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en la localidad de San Clemente del Tuyu, Partido de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle 1 bis, sin numeración municipal, entre las calles 71 y 72, edificado en los lotes 1 y 2, que forman parte del lote "g" de la manzana 293, y que mide cada uno 10 metros de frente por 40 metros de fondo. Superficie 400 metros cuadrados cada lote. — Nomenclatura Catastral: Circ. IV., Secc. D., Manzana 298, Parcela 4 a. y 4 b. respectivamente para los lotes 1 y 2. Según constatación del Señor Oficial de Justicia las ocho unidades de planta baja se encuentran desocupadas y la unidad de planta alta, está ocupada por el encargado del edificio. — De acuerdo a la cláusula "f" del contrato hipotecario en ejecución, los deudores, se obligan a no arrendar total o parcialmente el inmueble gravado, sin previo consentimiento del acreedor y a entregarlo totalmente desocupado en caso de ejecución. — Base $ 111.000.— Ley 18.188. Al contado. Se visita de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — 10 ojo de seña, 3 ojo de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.
$ 420 e.13|1 Nº 19.263 v.15|1|75